CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-0361-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

CANGALLO-CANGALLO-AYACUCHO

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO IV: EMP. PE-30D (CRUZ PAMPA) - CHACOLLA - EMP. PE-30D (MIRADOR CHACOLLA) - EMP. AY-107 (CHUSCHI) - PUENTE PAMPAS - EMP. AY-107 (CANCHA CANCHA) - HUACCAMA, EN EL DISTRITO DE CHUSCHI - CANGALLO - AYACUCHO, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO
PERÍODO: 3 DE JULIO DE 2020 AL 18 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE III

AYACUCHO - PERÚ
10 DE DICIEMBRE DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0342024203610 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-0361-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO IV: EMP. PE-30D (CRUZ PAMPA) – CHACOLLA - EMP. PE-30D (MIRADOR CHACOLLA) - EMP. AY-107(CHUSCHI) - PUENTE PAMPAS - EMP. AY-107(CANCHA CANCHA) – HUACCAMA, EN EL DISTRITO DE CHUSCHI – CANGALLO – AYACUCHO, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Funcionarios y servidores de la Entidad formularon y aprobaron el requerimiento y bases del Procedimiento Especial de Selección, considerando exigencias distintas a lo establecido en la normativa aplicable, respecto al "sistema de contratación", "experiencia del postor", "equipo profesional" y "valor referencial"; asimismo, no efectuaron la indagación de mercado para la determinación del valor referencial, y otorgaron la buena pro a postor, con oferta económica superior; de igual modo, perfeccionaron el contrato fuera del plazo establecido, con documentación presuntamente falsa; además, brindaron adelanto directo del 30% sin cumplir los requisitos establecidos normativamente para tal fin; aunado a ello no realizaron el cobro penalidades durante la ejecución de las fases II y III, con lo cual, se generó perjuicio económico a la entidad por S/136 380,80.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	115
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	116
V.	CONCLUSIONES	118
VI.	RECOMENDACIONES	119
VII.	APÉNDICES	119

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-0361-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO IV: EMP. PE-30D (CRUZ PAMPA) – CHACOLLA - EMP. PE-30D (MIRADOR CHACOLLA) - EMP. AY-107(CHUSCHI) - PUENTE PAMPAS - EMP. AY-107(CANCHA CANCHA) – HUACCAMA, EN EL DISTRITO DE CHUSCHI – CANGALLO – AYACUCHO"

PERÍODO: 3 DE JULIO DE 2020 AL 18 DE OCTUBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Cangallo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0361-2024-006, iniciado mediante oficio n.° 447-2024-CG/OC0361 de 2 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si el procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS-1 y la ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo IV: "Emp. PE-30D (Cruz Pampa) – Chacolla - EMP. PE-30D (Mirador Chacolla) - EMP. AY-107(Chuschi) - Puente Pampas - Emp. AY-107(Cancha Cancha) - Huaccama" en el distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho, fue ejecutada conforme a lo establecido en la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

- Determinar si los actos preparatorios y procedimiento especial de selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: tramo IV, se formuló y desarrolló conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

- Determinar si la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo IV, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde la revisión de la información y documentación vinculada al Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1 y a la ejecución del

mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo IV: "Emp. PE-30D (Cruz Pampa) – Chacolla - EMP. PE-30D (Mirador Chacolla) - EMP. AY-107(Chuschi) - Puente Pampas - Emp. AY-107(Cancha Cancha) - Huaccama", en el distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho ", que se realizó en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Al respecto, el Gerente de Infraestructura formuló el requerimiento y los términos de referencia para Procedimiento Especial de Selección del mantenimiento vial, modificando el contenido del Formato de Términos de Referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, esta modificación contó con la opinión favorable de los analistas técnicos de la Entidad.

Además, el Jede la Unidad de Logística solicitó la aprobación del Expediente de Contratación previo a la emisión del "Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios)"; sin realizar las indagaciones de mercado necesarias para determinar el valor referencial, y replicó el valor referencial incorrecto consignado en los términos de referencia elaborados por el Gerente de Infraestructura, con lo cual se emitió la certificación presupuestal.

Seguido a ello, el comité de selección, elaboró las bases del procedimiento especial de selección sin objetividad, ya que, no consigno la estructura detallada de costos de las actividades a ejecutar, en el anexo n.° 5 de las bases, dejando esto a criterio del postor y generando confusión, por no existir uniformidad; luego, convocó la contratación del servicio, con deficiencias en la formulación del requerimiento, publicando las bases del procedimiento especial de selección, con el sistema de contratación a "Precios Unitarios" y exigencias, respecto a requisitos de personal clave y experiencia del postor, distintos a lo consignado en el Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, siendo que este establecía la contratación bajo el sistema a "Suma Alzada" y, exigía requisitos de calificación alineados al margen de la objetividad; y continuó con el procedimiento de selección hasta otorgar la buena pro, pese a las observaciones y advertencias de transgresión normativa comunicadas reiterativamente por Provias Descentralizado.

Asimismo, el Jefe de la Unidad de Logística procedió con el perfeccionamiento del contrato, a pesar de que el Contratista presentó los documentos fuera del plazo establecido por la normativa, igualmente, tanto el Jefe de la Unidad de Logística como el Gerente de Infraestructura omitieron verificar los documentos, presuntamente falsificados, presentados por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato.

Por otro lado, los señores: Jefe de la Unidad de Logística y Gerente de Infraestructura, permitieron proceder con el trámite y otorgar un adelanto directo del 30% del monto del contrato al Contratista, a pesar de que este no presentó en su solicitud los requisitos necesarios, ya que la carta fianza fue presentados 15 (quince) días posteriores a la fecha de solicitud del adelanto.

También, se advirtió que, inspectores del servicio, analistas técnicos y Gerente de Infraestructura, otorgaron conformidad de pago y aprobaron valorizaciones de los informes mensuales de las fases II y III, y con ello otorgaron la conformidad de pago, sin aplicar penalidades, pese a que el contratista incumplió con la ejecución de la prestación del servicio objeto del contrato, conforme lo establece los términos de referencia y normativas aplicables, contraviniendo lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020, con lo cual, se generó un perjuicio económico a la Entidad por S/136 380,80

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 3 de julio de 2020 al 18 de octubre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

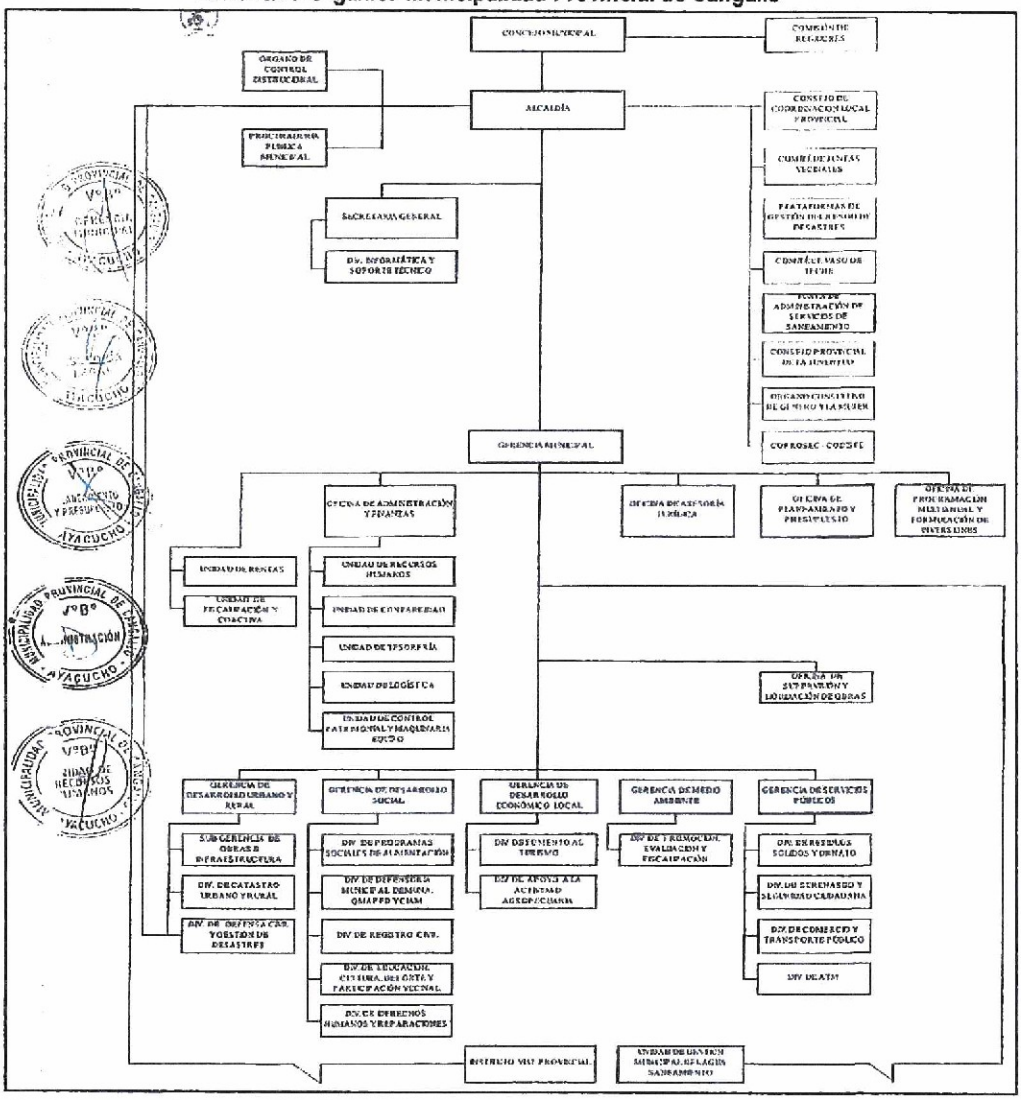
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Cangallo, es una entidad que pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Cangallo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC/CM de 28 de febrero de 2020, el mismo que se encontraba vigente durante el desarrollo de los hechos:

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica Municipalidad Provincial de Cangallo



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC/CM de 28 de febrero de 2020

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD FORMULARON Y APROBARON EL REQUERIMIENTO Y BASES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN, CONSIDERANDO EXIGENCIAS DISTINTAS A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, RESPECTO AL "SISTEMA DE CONTRATACIÓN", "EXPERIENCIA DEL POSTOR", "EQUIPO PROFESIONAL" Y "VALOR REFERENCIAL"; ASIMISMO, NO EFECTUARON LA INDAGACIÓN DE MERCADO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL, Y OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR, CON OFERTA ECONÓMICA SUPERIOR; DE IGUAL MODO, PERFECCIONARON EL CONTRATO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO, CON DOCUMENTACIÓN PRESUNTAMENTE FALSA; ADEMÁS, BRINDARON ADELANTO DIRECTO DEL 30% SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS NORMATIVAMENTE PARA TAL FIN; AUNADO A ELLO NO REALIZARON EL COBRO PENALIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS FASES II Y III, CON LO CUAL, SE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/136 380,80.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Cangallo, en adelante la "Entidad", relacionada al Procedimiento Especial de selección y ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo IV: "Emp. PE-30D (Cruz Pampa) – Chacolla - EMP. PE-30D (Mirador Chacolla) - EMP. AY-107(Chuschi) - Puente Pampas - Emp. AY-107(Cancha Cancha) – Huaccama", en el distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho, se evidenció que, el Gerente de Infraestructura, en su calidad de área usuaria, formuló el requerimiento y los términos de referencia, modificando el contenido del Formato de Términos de Referencia, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto a experiencia del postor, equipo profesional, valor referencial y sistema de contratación siendo esta ultima la que contó con la opinión favorable de los analistas técnicos.

Aunado a ello, se advirtió que, el Jefe de la Unidad de Logística, solicitó la aprobación del Expediente de Contratación del referido servicio de mantenimiento vial, de manera previa a la emisión del Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios); y sin haber efectuado las indagaciones de mercado con el cual debía determinar el valor referencial, generándose con ello que en dicho formato se replique el valor referencial de los términos de referencia emitidos de manera irregular por el Gerente de Infraestructura, y que se emita una certificación presupuestal.

Seguido a ello, el comité de selección procedió a convocar la contratación del servicio, pese a las inconsistencias entre el requerimiento y la normativa aplicable, y publicó las bases del procedimiento especial de selección bajo el sistema de contratación de Precios unitarios, con exigencias respecto a los requisitos del personal clave y la experiencia del postor, aun cuando, el Formato de Términos de Referencia, según el artículo 29° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, establecía la contratación bajo la sistema de Suma Alzada[1] y requería requisitos de calificación basados en criterios objetivos;

[1] Numeral 14 del "Formato de Términos de Referencia", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; que señala: "El sistema de contratación será a SUMA ALZADA."

observaciones y advertencias de transgresión normativa comunicadas por Provias Descentralizado; asimismo, el comité de selección admitió, evaluó y calificó las ofertas, adjudicando a postor por haber cumplido los requisitos de admisión de ofertas, y declaró "No Admitido" al resto de postores, por no haber cumplido con la presentación del anexo único, por haberse considerado el sistema de contratación a precios unitarios; sin embargo, se ha evidenciado que varias ofertas presentadas fueron rechazadas, a pesar que estas debieron tener la condición de admitidas y evaluadas con puntajes correspondientes según la evaluación de ofertas; además, debieron ser adjudicadas otorgando la buena pro, porque tuvieron la propuesta económica más baja en comparación con la oferta del postor adjudicado.

Además, el Jefe de la Unidad de Logística procedió con el perfeccionamiento del contrato, a pesar que el Contratista presentó los documentos fuera del plazo establecido en la normativa, asimismo, tanto el jefe de la Unidad de Logística como el gerente de Infraestructura omitieron verificar los documentos presuntamente falsificados para el perfeccionamiento del contrato, presentados por el Contratista.

Por otro lado, los señores: Jefe de la Unidad de Logística y Gerente de Infraestructura, permitieron proceder con el trámite y otorgar un adelanto directo del 30% del monto del contrato al Contratista, a pesar de que este no presentó en su solicitud los requisitos necesarios, ya que la carta fianza y el comprobante de pago fueron presentados 15 (quince) días posteriores a la fecha de solicitud del adelanto.

Asimismo, se advirtió que, el Gerente de Infraestructura, inspectores del servicio y analistas técnicos, otorgaron conformidad a las valorizaciones de los informes mensuales de las fases II y III, y con ello a la efectivización del pago, sin aplicar penalidades, pese a que el Contratista incumplió con la ejecución de la prestación del servicio objeto del contrato, conforme lo establece los términos de referencia y normativas aplicables, sin que se realice el cobro de penalidades, contraviniendo lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020.

Los hechos antes expuestos, inobservaron lo dispuesto en los numerales 13, 14, 15, 17 y 19 del Formato de Términos de Referencia, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; artículo 29° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 publicado el 19 de junio de 2020; numeral 1.6 y 1.8 del capítulo I y numeral 2.1, 2.5, 2,6 y 2.8 del capítulo II de la sección general; numeral 1.6 del capítulo I y numeral 2.2, 2.3 y 2.4 del capítulo II de la sección especifica, de las Bases Estándar, aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificatoria; los artículos 2°, 9°, 10°, 16°, 33° y 38° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los artículos 29°, 35°, 141° 153°, 156°, 161°, 163°, 168°, 171°, 181°, 186°, 187° y 190° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias; con lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/136 380,80, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen de perjuicio económico por penalidades no cobradas

Ítem	Causales	(S/)
	Ejecución de la Fase II	
1	No presentar en los informes fotos y videos de cada dia fechados y georreferenciados	8 600,00
2	No se implementen los seguros (SCTR)	24 725,00
3	Incumplimiento del uso de implementos de seguridad	4 300,00
4	Por ausencia del personal acreditado.	240 250,00
	Ejecución de la Fase III	
1	No presentar en los informes fotos y videos de cada dia fechados y georreferenciados	13 200,00
2	No se implementen los seguros (SCTR)	31 900,00
3	Incumplimiento del uso de implementos de seguridad	18 700,00
	Suma Total de otras penalidades	**341 675,00**

Penalidad determinada según contrato	Penalidad máxima a aplicar[2]
S/341 675,00	S/136 380,80

Penalidad a aplicar
S/136 380,80

Fuente: Informes mensuales de las valorizaciones del 2020 y 2021.
Elaborado: Comisión de Control.

Los hechos comentados se detallan a continuación:

A. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1. Actuaciones preparatorias

El señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura[3], mediante el requerimiento n.° 61-2020-MPC-GI/WHHV, presentado el 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4),** ante Gerencia Municipal de la Entidad, solicitó la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo IV: "Emp. PE-30D (Cruz Pampa) – Chacolla - EMP. PE-30D (Mirador Chacolla) - EMP. AY-107(Chuschi) - Puente Pampas - Emp. AY-107(Cancha Cancha) – Huaccama", en adelante "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo IV", en esta solicitud adjuntó los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**.

Sobre el particular, cabe precisar que, para la elaboración de los términos de referencia, el área usuaria debía tomar en cuenta el Formato de Términos de Referencia, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante "MTC" con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**. Esta norma complementaria era aplicable para la formulación del requerimiento y de los términos de referencia, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 5)**, marco normativo emitido dentro de un contexto de excepcionalidad ante la Emergencia Sanitaria.

No obstante, de la revisión de la documentación relacionada con el requerimiento y los términos de referencia, se identificó el incumplimiento de las disposiciones establecidas por el MTC. En la formulación de estos documentos, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura y responsable del área usuaria, modificó las disposiciones obligatorias indicadas en el Formato de Términos de Referencia del MTC **(Apéndice n.° 5)**, realizando cambios e incorporando exigencias respecto al sistema de contratación, experiencia del postor, equipo profesional y valor referencial conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[2] De acuerdo al contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020, la penalidad máxima a aplicar es el 10% del monto de S/1 363 808,00 (monto del contrato vigente), el cual alcanzó la suma de S/136 380,80.
[3] Cargo que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Cangallo – 2020 (ROF 2020), tendría la denominación de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Cuadro n.° 2
Modificaciones del contenido de los Términos de Referencia

Formato de Términos de Referencia, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 (Apéndice n.° 5)	Requerimiento y términos de referencia elaborado por el área usuaria (Apéndice n.° 4)
14. SISTEMA DE CONTRATACIÓN El sistema de contratación será a SUMA ALZADA.	**15. SISTEMA DE CONTRATACIÓN** El sistema de contratación será a PRECIOS UNITARIOS.
15. PERFIL DEL SERVICIO **15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR** Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/100,000.00 (Cien mil 00/100 Soles), durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.	**16. PERFIL DEL SERVICIO** **16.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR** Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Soles), durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 20 contrataciones. **Acreditación para el perfeccionamiento del contrato:** La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
15.3 EQUIPO PROFESIONAL **Cargo:** Residente de servicio. **Profesión:** Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial o ingeniero de carreteras, o especialista afín, colegiado **Cargo:** Asistente del residente **Profesión:** Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial, de carreteras o especialidad afín.	**16.3 EQUIPO PROFESIONAL** **Cargo:** Residente de servicio. **Profesión:** Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial o ingeniero de carreteras, colegiado **Cargo:** Asistente del residente **Profesión:** Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial o de carreteras.
En el Formato de Términos de Referencia emitidos por el MTC, no se no se detalla un punto concenriente al "VALOR REFERENCIAL".	**10. VALOR REFERENCIAL** El valor referencial del presente servicio asciende a S/1 363 808,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 00/100), incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incide en el costo total del servicio. El valor referencial ha sido calculado al mes de julio del 2020.

Fuente: Formato de Términos de Referencia, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 y Requerimiento n.° 61-2020-MPC-GI/WHHV de 6 de julio de 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

De lo vertido en el cuadro anterior, se evidenció que, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, modificó el punto Sistema de contratación, establecido en el numeral 14 del Formato de Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5)**, cambiando de Suma Alzada a Precios Unitarios; asimismo, modificó los requisitos y/o condiciones del punto Experiencia del postor, establecidas en el numeral 15.1 del Formato de Términos de Referencia, pues incrementó el monto mínimo de las prestaciones realizadas de S/100 000,00 a S/500 000,00, también incrementó el número máximo de contrataciones de 10 a 20; aunado a ello, modificó el requisito del punto Equipo profesional" establecido en el numeral 15.3 del Formato de Términos de Referencia, por cuanto eliminó de la columna de Profesión del personal clave, el texto y/o condición de Especialidad afín, tanto para el residente de servicio y asistente del residente; y añadió información respecto al Valor Referencial, pese a que el mismo no estaba contemplado en el Formato de Términos de Referencia; contrario al

objeto del Decreto de Urgencia, el cual fue la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, para la generación de empleo de las pequeñas y microempresas.

Sobre el particular, se tomó conocimiento que, los señores Edward Chale Pérez Córdova, analista técnico I; Yuri León Juscamaita, analista técnico III; José Armando Leyva Quispe, analista de contratación II; y Victoriano Najarro Martínez, analista técnico II; mediante informe n.° 001-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC/YLJ/JALQ de 03 de julio de 2020[4] **(Apéndice n.° 4)**; emitieron opinión favorable en torno a la modificación precisada en el párrafo precedente respecto al sistema de contratación, no obstante, obviaron realizar valoración alguna respecto a las modificaciones relacionadas a la "Experiencia del Postor", "Equipo Profesional", y la incorporación del punto "Valor Referencial"; precisando como justificación para dicha modificación lo siguiente:

> *"(...) Cabe indicar que ene l Anexo 16, ítems 3,4 provee la contratación del servicio de mantenimiento vial periódico y rutinario por sistema de precios unitarios";*
>
> *(...) el área usuaria deberá determinar si las cantidades, magnitudes y calidades de la obra se pueden determinar con exactitud o precisión ene l expediente técnico de dicha obra, si eso sucede se convoca bajo el sistema de contratación de SUMA ALZADA, en este caso no se cuenta con el Expediente Técnico, puesto que el Contratista ganador de la buena pro elaborara en un plazo de 20 días el Plan de trabajo (Expediente Técnico para mantenimiento periódico y rutinario) para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario.*
>
> *Se precisa además que a suma alzada generalmente se convocan se convocan obras Educativas, Hospitales, Coliseos y similares y a Precios unitarios a Obras Viales, canales, sistema de agua y saneamiento, sistemas de riego y similares".*

En ese contexto, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, a través del informe n.° 022-2020-MPC-GI/WHV de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, detalló las razones que tomó en consideración para realizar la modificación del punto Sistema de Contratación, establecido en el Formato de Términos de Referencia del MTC, dentro de las cuales se encontraba la opinión vertida por los analistas técnicos y de contratación indicados en el párrafo precedente, sobre la cual refirió: *"(...) considerando la evaluación y análisis de la recomendación presentado por los Analistas Técnico en su opinión técnica remitida con fecha 06 de julio de 2020, INFORME N° 001-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC/YLJ/JALQ/EPC/VNM. En el cual me da en mención "se precisa que a suma alzada generalmente se convocan obras educativas, hospitales, coliseos y similares y a precios unitarios, obras viales, canales, sistema de agua y saneamientos, sistema de riego y similares"*; sustentos que fueron expuestos por el citado Gerente de Infraestructura tal como se detalla a continuación:

> *"(...) la Municipalidad evalúa dada que en los TdR indica a SUMA ALZADA y en el anexo N° 16 a PRECIOS UNITARIOS, al existir esta incongruencia la decisión fue tomar la alternativa de precios unitarios, además en cumplimiento de las precisiones conceptuales que a suma alzada es para obras Centros Educativos, Hospitales, Coliseos y similares y a Precios unitarios a obras viales, canales sistemas de agua y saneamiento, sistemas de riego y similares, además por no contar con el Expediente Técnico elaborado, puesto que el Contratista ganador de la buena pro en un plazo de 20 días recién elabora el Plan de Trabajo (Expediente Técnico) para la ejecución del Mantenimiento Periódico y rutinario, situación que motivo la contratación por sistema de PRECIOS UNITARIOS al no contar al principio con el expediente técnico de ejecución".*

No obstante, en ningún extremo del citado informe se precisaron las razones y/o motivos tomados en consideración para efectuar modificación, supresión y añadidura de la "Experiencia del Postor", "Equipo Profesional" y "Valor Referencial".

[4] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura de la Entidad, con Registro n.° 312, el 6 de julio de 2020.

Al respecto, sobre lo señalado por el citado Gerente de Infraestructura, debe puntualizarse que, el Formato de Términos de Referencia, emitido por el MTC **(Apéndice n.° 5)**, fue el dispositivo legal creado en concordancia a las directrices establecidas en el Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 70-2020 **(Apéndice n.° 5)**; vale decir que, dicho formato nació de la evaluación que el MTC realizó a las disposiciones detalladas en el Anexo n.° 16 **(Apéndice n.° 5)** y otras normativas; producto de lo cual se estableció que el sistema de contratación a ser utilizado en las contrataciones del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, en el marco del citado decreto, era el de "Suma alzada".

Por tal motivo, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, en la elaboración de los términos de referencia del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo IV, no debió tomar como alternativo u opcional la consignación del sistema de contratación a Precios unitarios, para dicho servicio, solo por estar tal sistema de contratación establecido de manera complementaria en Anexo n.° 16 **(Apéndice n.° 5)**, ya que, como se detalló, el sistema de contratación ya se encontraba definido en el Formato de Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5)**; producto final emitido por el MTC, institución llamada a establecer los parámetros y/o directrices para la elaboración de los términos de referencia para tales servicios, de acuerdo al artículo 29° del Decreto de Urgencia n.° 70-2020; no existiendo por ello la incongruencia sustentada por el referido Gerente de Infraestructura, sin embargo, en contravención a ello, modificó, suprimió y añadió exigencias, requisitos e información sobre el sistema de contratación, experiencia del postor, equipo profesional y valor referencial, en los términos de referencia de dicho servicio, conforme se detalló en el cuadro n.° 2.

De la misma manera, hizo referencia al artículo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, donde se señalaba: *"No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales"*. Sin embargo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, en su artículo 35°, define los sistemas de contratación sin limitar su aplicación a un tipo específico de obra, precisando que la primera normativa señalada estuvo vigente desde el 9 de enero de 2016 hasta el 29 de enero de 2019 y fue derogado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, evidenciándose así que los fundamentos presentados por el gerente carecen de sustento normativo.

Aunado a las precisiones vertidas, el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020 como parte del programa Arranca Perú, creó el portal web dedicado a la reactivación económica, en la que proporcionó herramientas para la adecuada implementación de las medidas adoptadas incluyendo la publicación de diversos dispositivos legales, lineamientos y otros instrumentos, que entre otros una sección de preguntas frecuentes; en el siguiente link: https://www.mef.gob.pe/reactivacioneconomica/mantenimiento_consultas.php, donde en la consulta n.° 92 **(Apéndice n.° 6)** se abordó las dudas en el sistema de contratación a utilizar para los procedimientos especiales de selección para el mantenimiento de vías, siendo:

Consulta:

"(...)¿El procedimiento de selección será a suma alzada o costos unitarios?

Respuesta:

"El numeral 23.1 del artículo 23 del Decreto de Urgencia N° 70-2020 autoriza que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en dicho Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en su Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario". En ese sentido, le corresponde a cada Entidad, en atención a la naturaleza de la prestación del objeto de contratación, determinar el Sistema de

Contratación aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta específicamente al servicio de mantenimiento periódico y rutinario, de conformidad con el "Formato de Término de Referencia según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020", el Sistema de Contratación aplicable para dichos servicios es de Suma Alzada."

Es así que, esta aclaración refrenda lo vertido por este OCI, esto es, que el Sistema de Contratación aplicable para este tipo de servicios es el de "Suma Alzada".

Por lo que, el Órgano de Control Institucional, mediante el oficio n.° 401-2024-CG/OC0361 de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, requirió información al MTC, en la que solicitó la emisión de un informe técnico-legal que detalle los criterios y fundamentos considerados para determinar que la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales se realice mediante el sistema de contratación a Suma Alzada; en respuesta, el Secretario de Provias Descentralizado, remitió a este Órgano de Control Institucional el oficio n.° 197-2024-MTC/21.ST de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, adjuntando el informe n.° 10-2024-MTC/21.GMS.KSB de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, elaborado por el especialista legal de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado. Este informe indica las razones que la Gerencia de Estudios, responsable de la elaboración de los términos de referencia del MTC, consideró para establecer el sistema de contratación "Suma Alzada" para el servicio mencionado, las cuales se describen en el punto IV, "Conclusiones", conforme se detalla a continuación:

"(...)
4.1 El sistema de contratación a suma alzada se encuentra establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. ***Por tanto, para el caso de los servicios de mantenimiento periódico rutinario de caminos vecinales, las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación, desde el punto de vista técnico podían ser definidos por los gobiernos locales en sus respectivos términos de referencia, puesto que era un formato que debía ser complementado por estas entidades con la información específica de cada camino a intervenir.***
4.2 Las especificaciones Técnicas que deben considerarse en la ejecución de un servicio de mantenimiento vial se encuentran detalladas en el Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial, Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la construcción de carreteras del MTC (EG-2013), entre otros y estos instrumentos técnicos normativos sirvieron de base para la elaboración de las características técnicas incluidas en el Formato de Términos de Referencia de las contrataciones efectuadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020".
(...)".(Énfasis y subrayado es nuestro).

En ese sentido, se evidenció que el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, modificó el sistema de contratación establecido en el numeral 14 del Formato de Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5)**, cambiando de SUMA ALZADA a PRECIOS UNITARIOS, asimismo, alteró los requisitos y condiciones establecidos en el numeral 15.1 del mismo formato, aumentando el monto mínimo de las prestaciones de S/100 000,00 a S/500 000,00 y elevando el número máximo de contrataciones de 10 a 20; también en el numeral 16.3 del mismo formato, eliminó de la columna de PROFESIÓN del personal clave la condición de "Especialidad afín" para el RESIDENTE DE SERVICIO y el ASISTENTE DEL RESIDENTE, esta acción contravino el objetivo del Decreto de Urgencia, que buscó la reactivación económica en el contexto de la Emergencia Sanitaria provocada por el COVID-19, para la generación de empleo de las pequeñas y microempresas. Asimismo, contravino dicho Formato de Términos de Referencia, al añadir en el punto 10, de los términos de referencia de dicho servicio, la información concerniente al Valor Referencial, siendo que dicha información no estaba contemplada para ser consignada en el referido formato.

Con estas modificaciones, el Gerente de Infraestructura incumplió el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia (...)"*. Esto es coherente con los numerales 29.1 y 29.3 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que establecen que *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)"* y *"Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales pastores que limiten o impidan concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos"*.

Pese a ello, se dio continuidad con el Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1, es así que, el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística, mediante informe n.° 120-2020- MPC/UL-TYCT de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó al jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestal para los servicios de mantenimiento periódico del año 2020 y rutinario del año 2021, adjuntó el Formato n.° 01 (solicitud de certificación de crédito presupuestario) **(Apéndice n.° 4)**; en atención a lo solicitado, con informe n.° 083-2020-MPC-300454-EPR/OPP de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el referido jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, expidió la constancia de previsión presupuestaria para la continuidad de la ejecución del mantenimiento de las vías vecinales de conformidad con el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, además incluye la certificación de crédito presupuestario n.° 0610 de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, con informe n.° 123-2020-MPC/UL-TYCT de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística, solicitó al Alcalde de la Entidad, la tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones, aun cuando, no adjuntó el sustento de indagación del mercado, seguidamente, el Alcalde, aprobó la tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones, mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2020-MPC/A de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, con visto de gerencia Municipal, Secretaría General, Administración y jefe de la Unidad de Logística.

Cuadro n.° 3
Procedimiento especial de selección convocado

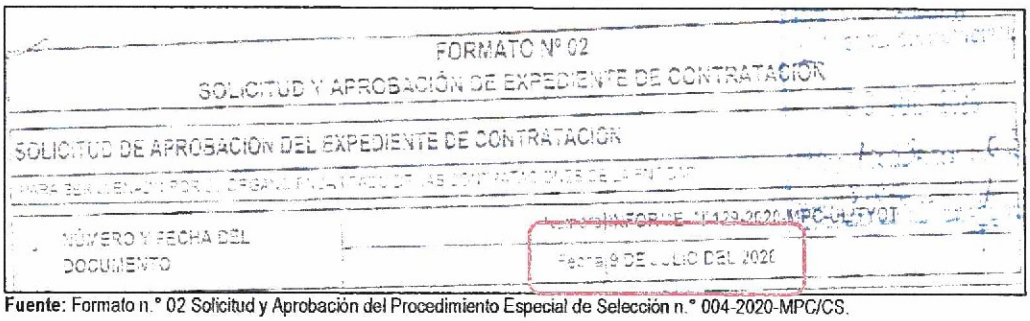
N° REF	Ítem Único	Descripción del servicio	Ejecución del plan vial periódico – Certificación PPTAL S/	Ejecución del plan vial rutinario previsión PPTAL S/
4	1	Emp. PE-30D (Cruz Pampa) – Chacolla - EMP. PE-30D (Mirador Chacolla) - EMP. AY-107(Chuschi) - Puente Pampas - Emp. AY-107(Cancha Cancha) - Huaccama	1 152 608,00	211 200,00

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 104-2020-MPC/A de 8 de julio de 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

Posteriormente, el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística, mediante el formato n.° 02 (solicitud y aprobación de expediente de contratación) de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, con registro n.° 1443, solicitó al señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación; el mismo que fue aprobado, mediante Resolución Gerencial n.° 077-2020-MPC/GM de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, de lo verificado al expediente de contratación, se constató que, el formato resumen ejecutivo de las

actuaciones preparatorias tiene fecha de emisión de 13 de julio de 2020 y el formato n.° 02 (solicitud y aprobación de expediente de contratación) fue suscrito el 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, como se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 2
Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación.



FORMATO Nº 02

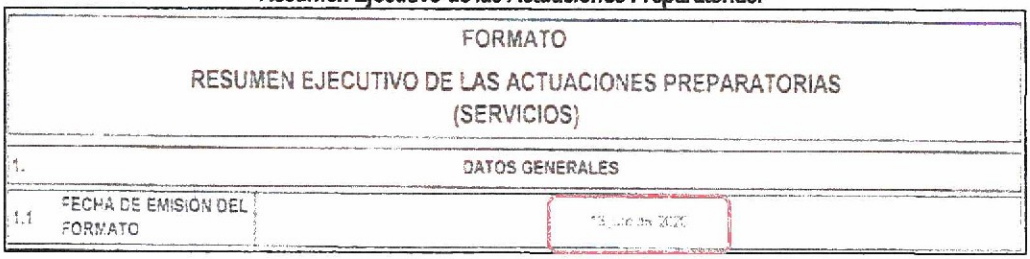
SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Fecha: 9 DE JULIO DEL 2020

Fuente: Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS.

Imagen n.° 3
Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias.



FORMATO

RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS
(SERVICIOS)

1.	DATOS GENERALES	
1.1	FECHA DE EMISIÓN DEL FORMATO	13 de julio de 2020

Fuente: Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS.

Por consiguiente, el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística solicitó la aprobación del expediente de contratación antes de la emisión del Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios) **(Apéndice n.° 4)**; contraviniéndose así las precisiones establecidas en el numeral 1.1 de las Instrucciones para el llenado en el formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios) **(Apéndice n.° 9)**, el cual refirió: *"(...) Tener en cuenta que el formato debe emitirse y presentarse de manera previa a la aprobación del expediente de contratación"*; entendiéndose con ello, que el expediente de contratación fue aprobado sin haberse realizado previamente los procedimientos previstos en el citado formato, dentro de los cuales se tenía la indagación de mercado y la determinación del valor referencial, cuya información se registró en el mismo de la manera siguiente:

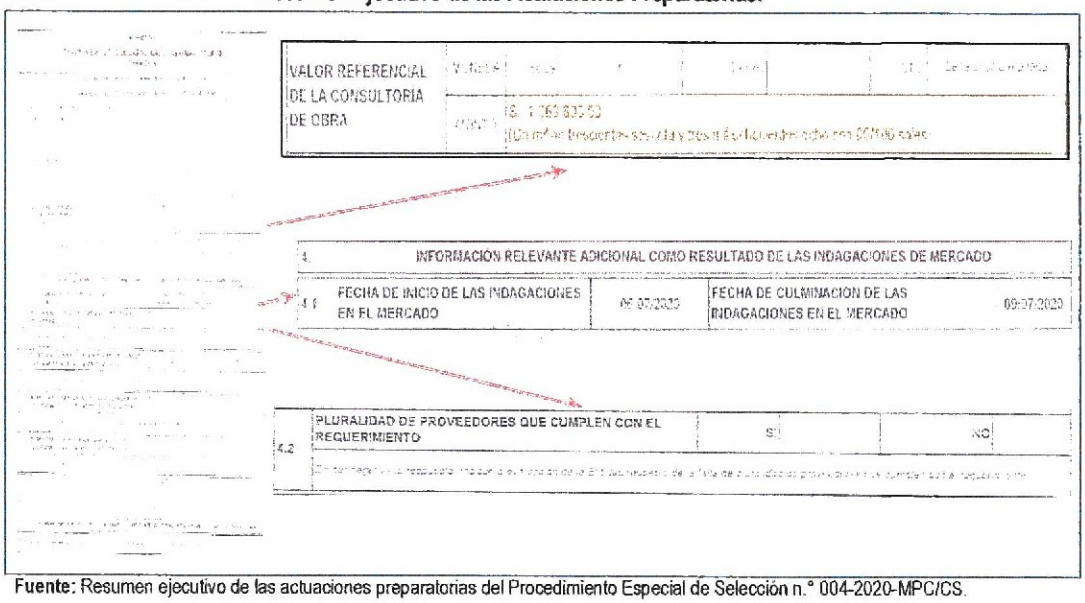
- Apartado n.° 3, (información sobre la determinación del valor referencial).
 - Numeral 3.1.2 valor referencial de la consultoría de obra[5], registró el monto de S/1 363 808,00.

- Apartado n.° 4, (información relevante adicional como resultado de las indagaciones de mercado).
 - Numeral 4.1, fecha de inicio de las indagaciones de mercado: 6 de julio de 2020, fecha de culminación de las indagaciones de mercado: 9 de julio de 2020.
 - Numeral 4.2, pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento, no registró información.

[5] El formato resumen ejecutivo consignó el literal de valor referencial de la consultoría de obra.

Ahora bien, para verificar la información que consignó el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística en el numeral 4.1 del formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias **(Apéndice n.° 4)** (imagen n.° 3), se realizó la revisión del expediente de contratación[6] del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS-1 con el objetivo de verificar si se realizó indagación de mercado, de lo revisado, no existe documento u otra información que sustente que realizó indagación de mercado en el periodo indicado para determinar el correcto valor referencial, con lo cual el Jefe de la Unidad de Logística, como funcionario responsable en el ámbito de sus actuaciones en el proceso de contratación, inobservó lo establecido en el numeral 2 del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 5)**, del apartado: "***Contenido del expediente de Contratación***", que indicó: *"El informe en el que se determina el monto de la contratación que responde al resultado de la indagación de mercado realizada para la determinación del valor referencial, para lo cual se debe utilizar una sola fuente pudiendo ser cotizaciones o precios históricos o estructura de costos o presupuestos o fuentes SEACE, entre otros que considere la Entidad"*.

Imagen n.° 4
Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias.



Fuente: Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS.

Cabe destacar que, era de suma importancia la adecuada determinación del valor referencial dentro de una contratación pública, a fin de cuantificar el valor económico del servicio y asignar los recursos presupuestales necesarios, lo cual debió efectuarse sobre la base de precios de mercado, más aún si se toma en cuenta que los recursos públicos son limitados de cara a la ingente demanda de necesidades a ser atendidas por la Entidad, principalmente si se trataba de un régimen excepcional, donde el tiempo de ejecución y el precio ofertado son determinantes para la adjudicación de la buena pro.

Aunado a las precisiones vertidas, las cuales demostrarían la no concretización del estudio de mercado y la inadecuada determinación del valor referencial, se adiciona el hecho referido a que el citado jefe de la Unidad de Logística, consideró en el Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios) **(Apéndice n.° 4)**, el mismo valor referencial consignado por el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, en calidad de área usuaria, en los términos de

[6] Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, artículo 42° *"El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda."*

referencia del requerimiento n.° 61-2020-MPC-GI/WHHV de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, siendo este el monto de S/1 363 808,00[7].

En esas condiciones se prosiguió con el procedimiento especial de selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: tramo IV, en concordancia al anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 5)**, para lo cual, el Gerente Municipal de la Entidad, a través de la Resolución Gerencial n.° 073-2020-MPC/GM de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, designó el comité de selección, conformándose de la manera siguiente:

Cuadro n.° 4
Miembros del comité de selección

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Condición	Cargo
1	Teddy Yumer Cisneros Tinco	Presidente	Titular	Jefe de la Unidad de Logística
2	Walter Hugo Huamán Villagaray	Primer miembro	Titular	Gerente de Infraestructura
3	Roy Aníbal Joyo Tanta	Segundo miembro	Titular	Responsable de Unidad Formuladora
4	Liz Antonia Cuba Sulca	Presidente	Suplente	Asistente de Logística
5	Avelino Cisneros Ramos	Primer miembro	Suplente	Unidad de Catastro Urbano
6	Elvin Ccaicuri Santi	Segundo miembro	Suplente	Gerente de Desarrollo Local

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 073-2020-MPC/GM de 9 de julio de 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

Seguidamente, el comité de selección, se encargó de la elaboración de las bases y de la ejecución del proceso especial de selección del Procedimiento Especial de Selección del tramo IV, en atención al documento estándar de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-20200 **(Apéndice n.° 11)**; aprobado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, y modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)** y solicitó a través del Formato n.° 07 (Solicitud y Aprobación de Bases) de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, su aprobación al señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente Municipal, el mismo que lo efectivizó mediante Resolución Gerencial n.° 093-2020-MPC/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**.

Es preciso señalar que, el comité de selección conformado por los tres (3) miembros titulares, elaboraron las bases del Procedimiento Especial de Selección del tramo IV **(Apéndice n.° 10)**, manteniendo la información contenida en los términos de referencia indicados por el área usuaria en el requerimiento n.° 061-2020-MPC-GI/WHHV de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, del que se ha evidenciado que, difirió del Formato de Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5)**, y con información no acorde a las disposiciones establecidas por el MTC, es decir, con información modificada, suprimida y/o añadida respecto al sistema de contratación, experiencia del postor y requisitos del equipo profesional; precisando además que, la omisión y modificación del sistema de contratación, condujo a la supresión del formato anexo n.° 5 de las bases, anexo establecido para el sistema de contratación a "Suma Alzada", sistema de contratación establecido por el MTC.

Además, teniendo en cuenta que en el requerimiento del servicio, el área usuaria determinó la contratación bajo el sistema de contratación a Precios unitarios; respecto a este sistema, la norma señaló que el postor formula su oferta proponiendo precios en función de las cantidades contenidas en los documentos del procedimiento de selección, en ese sentido, considerando que este requería el detalle de las cantidades referenciales, partidas o actividades, para que el postor formule su propuesta; el comité de selección, no consignó en las bases, la información detallada de la estructura de costos de las actividades a ejecutar en función a dicho sistema, tampoco, requirió la modificación

[7] El valor referencial no estaba estipulado para ser consignado en los términos de referencia según el "Formato los términos de referencia" emitidos por el MTC.

o precisión de dicho detalle al área usuaria; con ello, incidieron en la errónea elaboración de las bases del procedimiento especial de selección; conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Modificaciones del contenido de las bases estándar

Cuadro comparativo de Bases estándar
(Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE)

Según bases estándar aprobadas por el OSCE (Apéndice n.° 11)	Según bases aprobadas por la Entidad (Apéndice n.° 10)
Importante para la Entidad *En caso de la prestación de servicios bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:* ***Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases*** **ANEXO N° 5** **PRECIO DE LA OFERTA** **ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]** Señores **[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]** **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°** [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] Presente. - Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente: **CONCEPTO** \| **CANTIDAD** \| **PRECIO UNITARIO** \| **PRECIO TOTAL** \| \| \| \| **TOTAL** \| \|	**ANEXO N° 5** **PRECIO DE LA OFERTA** **ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]** Señores **COMITÉ DE SELECCIÓN** **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-MPC/CS** Presente. - Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente: **CONCEPTO** \| **CANTIDAD** \| **PRECIO UNITARIO** \| **PRECIO TOTAL** \| \| \| \| **TOTAL** \| \|
El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos. Esta oferta se acompaña de un anexo que detalla los costos de las actividades a ejecutar, según la estructura que a continuación se detalla: [CONSIGNAR ESTRUCTURA DEL ANEXO ÚNICO]. (...)	El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos. Esta oferta se acompaña de un anexo que detalla los costos de las actividades a ejecutar, según la estructura que a continuación se detalla: [CONSIGNAR ESTRUCTURA DEL ANEXO ÚNICO]. (...)
Importante para la Entidad *En caso de la prestación de servicios bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:* ***Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases*** **ANEXO N° 5** **PRECIO DE LA OFERTA** **ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]** Señores	**[Formato suprimido por el comité de selección, por considerar el sistema de contratación a precios unitarios]**

0017

Cuadro comparativo de Bases estándar
(Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE)

Según bases estándar aprobadas por el OSCE (Apéndice n.° 11)	Según bases aprobadas por la Entidad (Apéndice n.° 10)
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA] PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] Presente.- Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente: **CONCEPTO** \| **PRECIO TOTAL** \| \| **TOTAL** \| El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos. (...)	

Fuente: Bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS.
Elaborado: Comisión de Control.

Al respecto, el área usuaria consideró el uso del sistema de contratación a Precios Unitarios; sin embargo, en los términos de referencia del tramo IV solo se mencionó la longitud (16.000 km), las metas (plan de trabajo, mantenimiento periódico y mantenimiento rutinario), actividades y ubicación del camino vecinal para el mantenimiento; no se adjuntaron las cantidades y costos referenciales ni las partidas desagregadas sobre las actividades o metas a ejecutar, asimismo, el comité de selección, como se detalló en el cuadro precedente, no adjuntó en las bases del procedimiento especial de selección del tramo IV **(Apéndice n.° 10)** la estructura de costos referenciales conforme al anexo n.° 5 de las bases estándar aprobadas por el OSCE **(Apéndice n.° 11)** para el sistema de Precios Unitarios" que señala: *"(...). Esta oferta se acompaña de un anexo que detalla los costos de las actividades a ejecutar, según la estructura que a continuación se detalla: [CONSIGNAR ESTRUCTURA DEL ANEXO ÚNICO]."*; en este sentido, el comité de selección omitió incluir el "Anexo Único" en las bases del procedimiento especial de selección del tramo IV, dejando la presentación de esta información a criterio del postor y generando una falta de uniformidad, además, la información solicitada entre corchetes sombreados en gris debió completarse durante la elaboración de las bases **(Apéndice n.° 10)**, conforme a las "**instrucciones de uso**" de las bases estándar **(Apéndice n.° 11)**, que especifican: *"La información solicitada dentro de los corchetes sombreados debe ser completada por la Entidad durante la elaboración de las bases."*, esto se precisa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Instrucciones de uso y elaboración de bases del procedimiento especial de selección

SIMBOLOGÍA UTILIZADA:

N°	Símbolo	Descripción
1	[ABC] / [.....]	La información solicitada dentro de los corchetes sombreados debe ser completada por la Entidad durante la elaboración de las bases.

Fuente: Bases estándar para el procedimiento especial de selección, aprobada con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE y modificatorias.

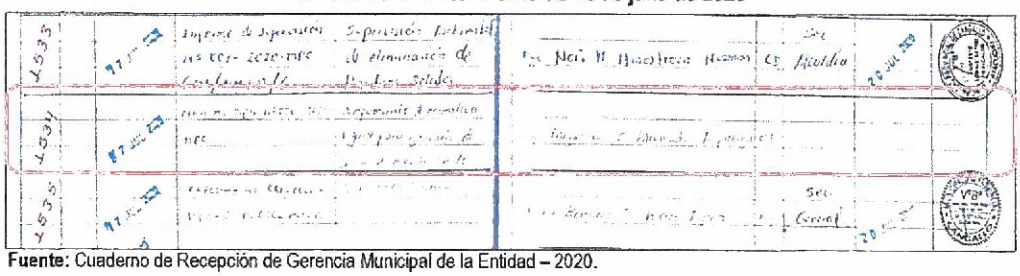
A pesar de los hechos detallados en los párrafos precedentes, el señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente Municipal, contando con las atribuciones de supervisar y controlar la gestión y

administración municipal, no advirtió los mismos, y por el contrario aprobó las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS **(Apéndice n.° 10)**, y con ello, el comité de selección procedió a convocar el procedimiento especial de selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo IV.

2. Presentación, apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro.

Cabe señalar que, previo al desarrollo de la convocatoria, la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020[8] **(Apéndice n.° 12)**, instó al Alcalde de la Entidad a cumplir con la normativa vigente en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y solicitó respetar el contenido, las condiciones del Formato de Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5)**, las bases estándar **(Apéndice n.° 11)** aprobadas mediante la Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE **(Apéndice n.° 13)** y el "Anexo 16" **(Apéndice n.° 5)**, así como aplicar las disposiciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en todo lo no previsto; en mérito a ello, dicho oficio fue dirigido al señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente Municipal[9], con el fin de que promoviera su atención, no obstante, este no realizó acción alguna en relación con las recomendaciones dadas por Provias Descentralizado, según se evidencia en el "Cuaderno de Recepción de Gerencia Municipal de la Entidad – 2020" **(Apéndice n.° 12)**, dicho registro muestra la ausencia de un documento que refleje la atención de ese oficio o su remisión a las áreas competentes para evaluar las acciones preventivas correspondientes, detalle que se presentan a continuación:

Imagen n.° 6
Inexistencia de registro de la atención realizada en relación con el Oficio Múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020



Fuente: Cuaderno de Recepción de Gerencia Municipal de la Entidad – 2020.

Asimismo, mediante oficio n.° 359-2020-MTC/21.GMS de 16 de julio de 2020[10] **(Apéndice n.° 12)**, la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, advirtió a la Entidad que, en los procedimientos especiales de selección para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en vías vecinales n.os 1, 2 y 3, concernientes a los tramos I, II y III; respectivamente; se habían identificado modificaciones al contenido del Formato de Términos de Referencia, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 **(Apéndice n.° 5)**, en el sistema de contratación, experiencia del postor, equipamiento mínimo y definiciones; en atención a lo cual, dicho oficio fue trasladado al señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente Municipal[11], el mismo que lo cursó a la Secretaria de Alcaldía[12], y esta última lo remitió a la Unidad de Logística[13], cuya jefatura estaba presidida por el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco; no obstante, pese a la advertencia recibida, a través de la cual se pudo evidenciar que tales modificaciones también se replicaban en el Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1, y

[8] Recepcionado con registro n.° 3205, el 16 de julio de 2020, según cuaderno de recepción de mesa de partes de la Entidad - 2020.
[9] Recepcionado con registro n.° 1534, el 17 de julio de 2020, según cuaderno de recepción de mesa de partes de la Entidad y Cuaderno Recepción de la Gerencia Municipal de la Entidad – 2020.
[10] Recepcionado con registro n.° 3234, el 20 de julio de 2020, según cuaderno de recepción de mesa de partes de la Entidad - 2020.
[11] Recepcionado con registro n.° 1550, el 20 de julio de 2020, según cuaderno de recepción de Gerencia Municipal de la Entidad – 2020.
[12] Recepcionado con registro n.° 0913, el 06 de agosto de 2020, según cuaderno de recepción de Alcaldía de la Entidad – 2020.
[13] Recepcionado según cuaderno de recepción de Alcaldía de la Entidad – 2020, el 07 de agosto de 2020.

estando la Entidad dentro del plazo para corregir dichas observaciones, el citado Jefe de la Unidad de Logística y Presidente del comité de selección, conjuntamente con los señores Walter Hugo Huamán Villagaray (Primer Miembro) y Roy Anibal Joyo Tanta (Segundo miembro)[14], solo corrigieron los puntos observados respecto al equipamiento y definiciones, mas no, el sistema de contratación ni la experiencia del postor.

Igualmente, de la información contenida en el oficio n.° 1022-2020-MTC/21.GMS de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)** (documentación que será materia de análisis en párrafos posteriores)[15], se tomó conocimiento que, la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante oficio n.° 413-2020-MTC/21.GMS de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, advirtió a la Entidad, modificaciones al contenido del Formato de Términos de Referencia, en los procedimientos especiales de selección n.os 4, 5, 6, 7 y 8; en cuyo documento se indicó la modificación del sistema de contratación e inclusión del ítem denominado valor referencial; no obstante dichas observaciones no fueron atendidas por la Entidad.

A pesar de las comunicaciones emitidas por Provias Descentralizado y sin tomar en cuenta las modificaciones a los términos de referencia y bases, el comité de selección continuó con las etapas del procedimiento de selección, es así que se convocó el Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS, para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo IV, donde establecieron su realización según el siguiente cronograma:

Cuadro n.° 6
Cronograma del procedimiento de selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	20/07/2020	20/07/2020
Registro de participantes (Electrónica)	21/07/2020 00:01	03/08/2020 23:59
Presentación de ofertas (Electrónica)	21/07/2020 00:01	03/08/2020 23:59
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE - LOGÍSTICA	05/08/2020 08:30	05/08/2020

Fuente: Portal del SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe destacar, para la etapa de presentación, apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro, de 7 de agosto de 2020; el comité de selección fue reconformado en el cargo de segundo miembro, asumiendo el señor Elvin Ccaicuri Santi, gerente de Desarrollo Local, en reemplazo del señor Roy Anibal Joyo Tanta, responsable de Unidad Formuladora, quedó el comité de la siguiente manera:

Cuadro n.° 7
Comité de selección: etapa de presentación, apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro

n.°	Nombres y Apellidos	Cargo	Condición	Cargo
1	Teddy Yumer Cisneros Tinco	Presidente	Titular	Jefe de la Unidad de Logística
2	Walter Hugo Huamán Villagaray	Primer miembro	Titular	Gerente de Infraestructura
3	Elvin Ccaicuri Santi	Segundo miembro	Suplente	Gerente de Desarrollo Local

Fuente: Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección de 7 de agosto de 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

Es así que, mediante "Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1" de 7 de agosto de

[14] En la etapa de evaluación de ofertas es reemplazado por el segundo miembro suplente.
[15] Recepcionado con registro n.° 3715, el 31 de agosto de 2020, y derivado a la Unidad de Logística el 31 de agosto de 2020, según cuaderno de recepción de mesa de partes de la Entidad - 2020.

2020 **(Apéndice n.° 14)**, suscrita por los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, Walter Hugo Huamán Villagaray y Elvin Ccaicuri Santi, miembros del comité de selección; presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, admitieron la oferta del Consorcio Vial Chacolla, como único postor que cumplió los requisitos de admisión, luego, calificaron y evaluaron su oferta económica asignándole cien (100) puntos; en consecuencia, adjudicaron y otorgaron la buena pro por la suma de S/1 363 808,00; conforme se detalla a continuación:

"En la ciudad de Cangallo, siendo las 10:00 horas del día 07 de agosto del 2020 en la oficina de abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Cangallo, ubicada en la Plaza Principal N° 12 Cangallo – Ayacucho, se reunieron los integrantes del comité de selección designados mediante Resolución Gerencial N° 073-2020/GM de fecha 09/07/2020, encargados de la preparación, conducción y realización del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 004-2020-MPC-1, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL (...)

(...)

I. REGISTRO DE PARTICIPANTES:

(...)

II. PRESENTACIÓN DE OFERTAS ELECTRONICAS:

Se registraron 20 ofertas debidamente validadas:

(...)

III. ADMISIÓN DE OFERTAS:

(...)

N°	Postores	Documentos para la admisión de la oferta Documentación de presentación obligatoria					Condición
		a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)	c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 4)	e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5) En caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañar se por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar	
1	CONSORCIO TINCA	SI	SI	No cumple (2)	SI	No cumple (3)	No Admitido
2	CONSORCIO PRISMA	SI	SI	SI	SI	No cumple (3)	No Admitido
3	TRACTORES E.I.R.L.	SI	SI	SI	SI	No cumple (1)	No Admitido
4	CONSORCIO POCKRAS	SI	SI	SI	No acreditada (4)	No cumple (3)	No Admitido
5	INNOVA GREEN INVERSIONES S.A.C.	No acredita ninguna **Documentación de presentación obligatoria**					No Admitido
6	CORHIN S.A.C.	SI	SI	No cumple (2)	SI	No cumple (1)	No Admitido
7	LUCS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	SI	SI	No cumple (2)	No corresponde	No cumple (1)	No Admitido

0021

N°	Postores	Documentos para la admisión de la oferta Documentación de presentación obligatoria					Condición
		a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**	**b)** Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo N° 2)**	**c)** Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**	**d)** Promesa de consorcio con firmas legalizadas. **(Anexo N° 4)**	**e)** El precio de la oferta económica en soles **(Anexo N° 5)** En caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar	
8	CONSORCIO VIAL CHACOLLA	SI	SI	SI	SI	SI	Admitido
9	CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L.	SI	SI	SI	No corresponde	No cumple (3)	No Admitido
10	ARABYA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	SI	SI	SI	No corresponde	No cumple (5)	No Admitido
11	MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L.	SI	SI	SI	No corresponde	No cumple (3)	No Admitido
12	CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA	SI	SI	SI	SI	No cumple (3)	No Admitido
13	CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN	SI	SI	SI	No cumple, puesto que ningún consorciado se compromete al objeto de la convocatoria	No cumple (3)	No Admitido
14	AYLLU S.R.L.	SI	SI	SI	No corresponde	No cumple (1)	No Admitido
15	CONSORCIO TROMMEL	SI	SI	No cumple (2)	SI	No cumple (3)	No Admitido
16	CONSORCIO MAGISTERIAL	SI	SI	SI	SI	No cumple (5)	No Admitido
17	SALVATIERRA VEGA WILLIAM	SI	SI	No cumple (2)	No corresponde	No cumple, puesto que no contempla el presupuesto del plan de trabajo	No Admitido
18	SEIN PERU SAC	SI	SI	No cumple (2)	No corresponde	No cumple (5)	No Admitido
19	SALGON INGENIEROS S.R.L	SI	SI	No cumple (2)	No corresponde	No cumple (1)	No Admitido
20	CONSORCIO VIRGEN DE COCHARCAS	SI	SI	SI	SI	No cumple (1)	No Admitido

(1) Los postores NO PRESENTAN el anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, dicho requisito esta obligatorio por tratarse de una contratación bajo el sistema de PRECIOS UNITARIOS, razón a ello no se admiten sus ofertas.

(2) Los profesionales propuestos no presentan Declaración Jurada de compromiso de participación,

0022

donde detalle su experiencia requerida, tal como se requiere en el tercer párrafo de la acreditación del personal establecida en el numeral 16.3 de los términos de referencia de las presentes bases, razón por ello no se admite sus ofertas.

(3) Los postores presentan un anexo único que detalla los costos de las actividades a ejecutar de manera deficiente, puesto que no consideran las partidas y presupuestos de los mantenimientos periódicos y rutinarios a ejecutar tal como se encuentra debidamente establecidas y aprobadas mediante, Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02, que aprueba el "Formato de los Términos de Referencia" y sus Anexos N°s. 01, 02, 03, 04 y 05, así como el "Formato de Registro de Información de Inventario Vial" (los cuales se encuentran debidamente previstas en el numeral 24 de los términos de referencia de las bases); asimismo no contemplan algunos componentes importantes, como es el caso de los gastos generales, utilidad e IGV, razón por ello no se admiten sus ofertas.

(4) El comité de selección NO VALIDA dicho ANEXO, debido a que la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de los consorciados supera el 100% de las obligaciones, lo cual difiere a las obligaciones totales señaladas en dicho anexo; así mismo se precisa que en el Anexo N° 4 establecido en las bases estándar, aprobados mediante Directiva N° 007-2020-OSCE/CD, indica que se debe consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

(5) Los postores presentan su oferta a través de item´s, cuando el objeto de convocatoria es único a través de la modalidad de precios unitarios; así mismo adjuntan dos estructuras de costos (mantenimiento periódico y mantenimiento rutinario), cuando corresponde presentar una sola estructura de costos que sustenten el monto total ofertado. Razón a ello no se admite su oferta.

IV. EVALUACIÓN DE OFERTAS:

(...)

N°	POSTOR	MONTO DE LA OFERTA	FACTOR DE EVALUACIÓN – PRECIO (100 PUNTOS) $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
1	**CONSORCIO VIAL CHACOLLA** Integrado por las empresas (BUENA VISTA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - EMPRESA AGROPECUARIA Y CONSTRUCTORA LARCOMAR E.I.R.L.)	S/ **1 363 808,00**	100 Puntos	**100 Puntos**	**PRIMERO**

V. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

*Los miembros del Comité de Selección, por unanimidad dan por aprobadas el resultado de la apertura electrónica de ofertas, evaluación y calificación de oferta del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 004-2020-MPC/CS-1**, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO "EMP. PE-30D (CRUZ PAMPA) – CHACOLLA-EMP. PE-30D (MIRADOR CHACOLLA) - EMP. AY-107(CHUSCHI) - PUENTE PAMPAS - EMP. AY-107(CANCHA CANCHA) - HUACCAMA", y se procede a OTORGAR LA BUENA PRO, según el siguiente detalle:*

N°	POSTOR ADJUDICADO	MONTO ADJUDICADO	CONDICIÓN
1	**CONSORCIO VIAL CHACOLLA** Integrado por las empresas (BUENA VISTA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - EMPRESA AGROPECUARIA Y CONSTRUCTORA LARCOMAR E.I.R.L.)	S/ **1 363 808,00 (un millón trescientos sesenta y tres mil ochocientos ocho con 00/100 soles)**	**ADJUDICADO**

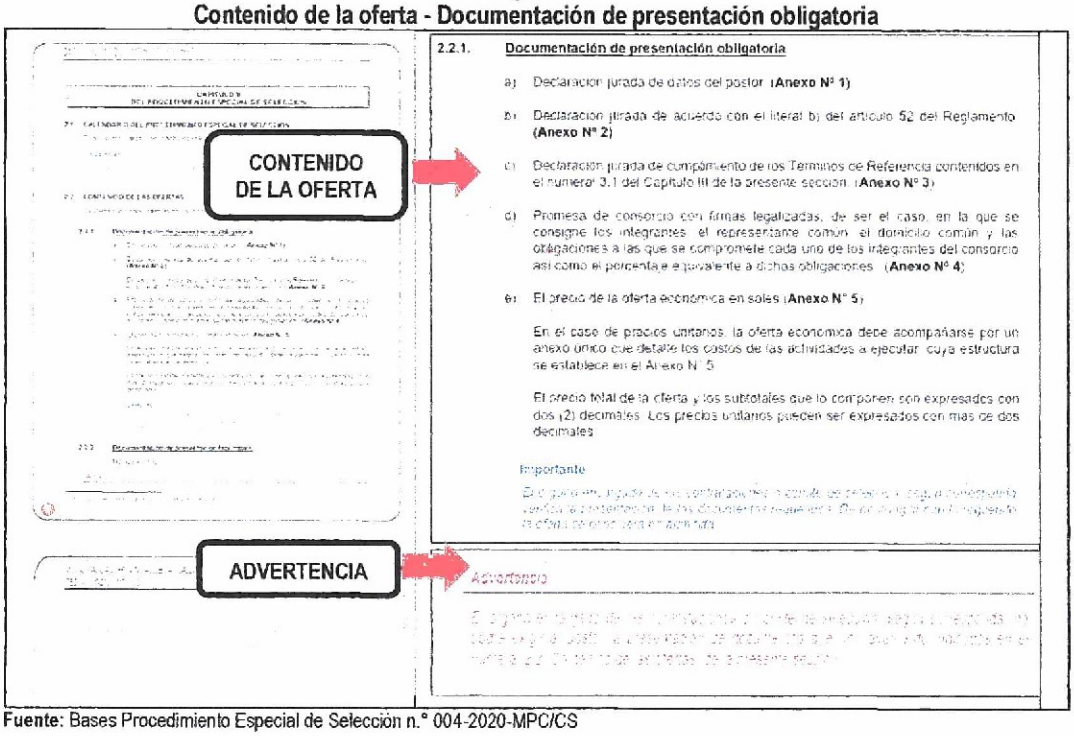
(...)."

Así pues, el acta de Presentación y Apertura de Ofertas, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1 de 7 de agosto de 2020

(Apéndice n.° 14) revela que, el comité de selección, admitió la oferta del Consorcio Vial Chacolla **(Apéndice n.° 16)** porque cumplió con los requisitos de admisión, considerándole como "Admitido", en contraste, las ofertas de los demás postulantes fueron descalificadas debido al incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1 **(Apéndice n.° 10)** y los términos de referencia. De las cinco (5) observaciones detalladas (motivos de no admisión) en el pie de página del cuadro de admisión de ofertas, se destaca la falta de presentación del Anexo Único, el cual detallaba el costo de las actividades a ejecutar, necesario para una contratación bajo el sistema de precios unitarios, así como la omisión de la declaración jurada de compromiso del personal clave.

Con respecto a la observación (2), que indica: *"Los profesionales propuestos no presentan Declaración Jurada de compromiso de participación, donde detalle su experiencia requerida, tal como se requiere en el tercer párrafo de la acreditación del personal establecida en el numeral 16.3 de los términos de referencia de las presentes bases, razón por ello no se admite sus ofertas."*, esta observación no se ajustó a las bases aprobadas ni a la normativa aplicable, debido a que la presentación de dicho requisito no era obligatorio para la admisión de ofertas, ya que no estaba incluida en la documentación obligatoria establecida en el numeral 2.2.1 de la sección específica de las bases aprobadas, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Contenido de la oferta - Documentación de presentación obligatoria



Fuente: Bases Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS

Además, las observaciones (3) y (5), evidenciaron que la estructura de costos no fue proporcionada y consignada por el comité de selección en las bases elaboradas y aprobadas, pese a ello, declararon las ofertas como "No admitido"

En ese contexto, conforme se ha evidenciado en el "Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1" de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, el comité de selección, admitió la oferta presentada por el **CONSORCIO VIAL CHACOLLA (Apéndice n.° 16)** integrado por las empresas Buena Vista Contratistas Generales S.A.C. y Empresa Agropecuaria y Constructora

Larcomar E.I.R.L., para posteriormente, adjudicar ganador y otorgar la buena pro, por un monto adjudicado de S/1 363 808,00.

Sobre el particular, la Comisión de Control, verificó y evaluó las ofertas de los postores, donde se constató que ocho (8) postores cumplían los requisitos establecidos en cuanto a la presentación de la documentación obligatoria, conforme a la sección especifica de las bases y los términos de referencia, como resultado de esta evaluación, se obtuvo el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Verificación del cumplimiento de los requisitos de admisión por parte de la Comisión de Control

N.°	Postores	Documentos para la admisión de la oferta *Documentación de presentación obligatoria*					Condición (Según evaluación OCI)
		Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.° 1)**	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo n.° 2)**	Declaración jurada de cumplimiento de TDR **(Anexo n.° 3)**	Promesa de consorcio con firmas legalizadas. **(Anexo n.° 4)**	El precio de la oferta económica en soles **(Anexo n.° 5)**	
1	**CONSORCIO TINCA**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**Admitido**
2	**CONSORCIO PRISMA**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**Admitido**
3	TRACTORES E.I.R.L.	SI	SI	SI	No corresponde	No	No Admitido
4	**CONSORCIO POCKRAS**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**Admitido**
5	INNOVA GREEN INVERSIONES S.A.C.	No acredita ninguna Documentación de presentación obligatoria					No Admitido
6	CORHIN S.A.C.	La oferta presentada pertenece al consorcio Torongana					No Admitido
7	LUCS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	SI	SI	SI	No corresponde	No	No Admitido
8	**CONSORCIO VIAL CHACOLLA**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**Admitido**
9	**CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L.**	**SI**	**SI**	**SI**	**No corresponde**	**SI**	**Admitido**
10	ARABYA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	SI	SI	SI	No corresponde	No	No Admitido
11	**MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L.**	**SI**	**SI**	**SI**	**No corresponde**	**SI**	**Admitido**
12	**CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA**	**Si**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**Admitido**
13	CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN	SI	SI	SI	No	SI	No Admitido
14	AYLLU S.R.L.	SI	SI	SI	No corresponde	No	No Admitido
15	CONSORCIO TROMMEL	SI	SI	SI	SI	No	No Admitido
16	**CONSORCIO MAGISTERIAL**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**Admitido**
17	SALVATIERRA VEGA WILLIAM	SI	SI	SI	No corresponde	NO	No Admitido
18	SEIN PERU SAC	SI	SI	SI	No corresponde	NO	No Admitido
19	SALGON INGENIEROS S.R.L	SI	SI	SI	No corresponde	No	No Admitido
20	CONSORCIO VIRGEN DE COCHARCAS	SI	SI	SI	SI	No	No Admitido

Fuente: Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección de 7 de agosto de 2020 y ofertas de los postores del Procedimiento Especial de Selección.
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro n.° 8 se advierte que, el anexo n.° 5 de las ofertas de los postores: TRACTORES E.I.R.L., LUCS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., ARABYA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., AYLLU S.R.L., CONSORCIO TROMMEL, SALVATIERRA VEGA WILLIAM, SEIN PERU S.A.C., SALGON INGENIEROS S.R.L., y CONSORCIO VIRGEN DE COCHARCAS **(Apéndice n.° 15)**; no son admitidos por cuanto, se identificó que presentaron el anexo n.° 5, según el formato para el sistema de contratación a suma alzada, en lugar del formato requerido para precios unitarios; además, no adjuntaron el anexo único que detalla los costos de las actividades a ejecutar.

Y, las ofertas de los postores CONSORCIO TINCA **(Apéndice n.° 17)**, CONSORCIO PRISMA **(Apéndice n.° 18)**, CONSORCIO POCKRAS **(Apéndice n.° 19)**, CONSORCIO VIAL CHACOLLA **(Apéndice n.° 16)**, CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L. **(Apéndice n.° 20)**, MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L. **(Apéndice n.° 21)**, CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA **(Apéndice n.° 22)** y CONSORCIO MAGISTERIAL **(Apéndice n.° 23)**; son admitidas, por cuanto cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria establecida en el numeral 2.2.1 de la sección específica de las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1 **(Apéndice n.° 10)**, concordante con lo indicado en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, si bien de la evaluación y revisión del anexo n.° 5 "oferta económica", se ha visto que el Anexo Único que acompañó al formato antes señalado y que ha sido presentado por los postores considerados "Admitido", no guardaron relación y/o no tenían una misma estructura; esto es debido a que, los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, Walter Hugo Huaman Villagaray y Roy Aníbal Joyo Tanta, miembros del comité de selección no consignaron en las bases del del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1 **(Apéndice n.° 10)**, la estructura de costos para una presentación uniforme, lo cual, generó que los postores presenten el detalle de costos de las actividades a ejecutar con una estructura según criterio propio; situación por el cual, el comité de selección declaró "No Admitida", la oferta de varios postores conforme a las observaciones 1, 3 y 5 precisada en el "Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1" de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.

Seguidamente, las ofertas de los ocho (8) postores calificados como "Admitido", fueron verificados respecto al cumplimiento del límite máximo y mínimo del valor referencial, teniendo en cuenta que se tuvo que rechazar, aquellas ofertas que superen el 100% o se encuentren por debajo del 80%, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Verificación del cumplimiento del límite del valor referencial

Postores	Precio de la oferta S/	% del VR	Límite superior del Valor Referencial S/	Límite inferior del Valor Referencial S/
CONSORCIO VIAL CHACOLLA	1 363 808,00	100%	1 363 808,00 (100%)	1 091 046,40 (80%)
CONSORCIO TINCA	1 091 046,40	(80%)		
CONSORCIO PRISMA				
CONSORCIO POCKRAS				
CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L.				
MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L.				
CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA				
CONSORCIO MAGISTERIAL				

Fuente: Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección de 7 de agosto de 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

Al respecto, tras lo revisado a las ofertas presentadas, se confirmó que todas se mantuvieron dentro del rango del límite superior e inferior, sin embargo, es importante destacar que la oferta admitida por el comité de selección del Consorcio Vial Chacolla **(Apéndice n.° 16)**, alcanzó el valor referencial del 100%, aunque, esta oferta no superó el límite superior ni cayó por debajo del límite inferior, es la que presentó el monto más alto en comparación con las demás propuestas.

Igualmente, se procedió a determinar el precio ofertado que obtuvo el máximo puntaje, para lo cual, primero se identificó a la oferta con el precio más bajo de las ofertas admitidas, para así, asignarles el máximo puntaje, lo cual, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Determinación de la oferta económica con precio más bajo

Postores	Precio de la oferta S/	Oferta de precio más bajo S/
CONSORCIO VIAL CHACOLLA	1 363 808,00	1 091 046,40
CONSORCIO TINCA	1 091 046,40	
CONSORCIO PRISMA		
CONSORCIO POCKRAS		
CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L.		
MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L.		
CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA		
CONSORCIO MAGISTERIAL		

Fuente: Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección de 7 de agosto de 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

Es así que, del cuadro precedente, las ofertas con precio más bajo son las que tenían el monto de S/1 091 046,40, que representó el 80% del valor referencial (límite mínimo), lo cual, sirvió de base para la determinación del máximo puntaje obtenido por cada oferta.

Es así que, teniendo en cuenta que el "precio" es el único factor de evaluación, los siete (7) postores con el precio más bajo referidos en el cuadro precedente obtuvieron cien (100) puntos, en consecuencia, identificado y otorgado el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo, se otorgó puntaje a las demás ofertas, de acuerdo a siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

En aplicación a esta fórmula, los demás postores obtuvieron los siguientes resultados:

Cuadro n.° 11
Determinación del puntaje obtenido por cada oferta

Postores	Precio de la oferta S/	Puntaje
CONSORCIO TINCA	1 091 046,40	100
CONSORCIO PRISMA	1 091 046,40	100
CONSORCIO POCKRAS	1 091 046,40	100
CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L.	1 091 046,40	100
MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L.	1 091 046,40	100
CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA	1 091 046,40	100
CONSORCIO MAGISTERIAL	1 091 046,40	100
CONSORCIO VIAL CHACOLLA	1 363 808,00	80

Fuente: Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección de 7 de agosto de 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

Por tanto, una vez determinado la oferta con el mejor puntaje y considerando que el precio era el único factor evaluado, el orden de prelación se asignó de acuerdo con los resultados obtenidos, lo que dio lugar al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Determinación del puntaje obtenido por cada oferta

N°	Postores	Precio de la oferta S/	Puntaje	Orden de prelación
1	CONSORCIO TINCA	1 091 046,40	100	1
2	CONSORCIO PRISMA	1 091 046,40	100	1
3	CONSORCIO POCKRAS	1 091 046,40	100	1
4	CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L.	1 091 046,40	100	1
5	MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L	1 091 046,40	100	1
6	CONSORCIO MAGISTERIAL	1 091 046,40	100	1
7	CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA	1 091 046,40	100	2
8	CONSORCIO VIAL CHACOLLA	1 363 808,00	80	3

Fuente: Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección de 7 de agosto de 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, los postores CONSORCIO TINCA **(Apéndice n.° 17)**, CONSORCIO PRISMA **(Apéndice n.° 18)**, CONSORCIO POCKRAS **(Apéndice n.° 19)**, CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L. **(Apéndice n.° 20)**, MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L **(Apéndice n.° 21)** y CONSORCIO MAGISTERIAL **(Apéndice n.° 23)**, ocuparon el orden de prelación 1, con las ofertas más bajas, obtuvieron cada uno cien (100) puntos, pero como estos puntajes estuvieron empatados; para obtener el desempate se tomó en cuenta el tercer párrafo del numeral 4 "evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro", acápite "etapas del proceso especial de selección", del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 5)**, que señaló:

> *"En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE."*

Así pues, los postores que obtuvieron el orden prelación 1 fue porque presentaron en sus ofertas los documentos que acreditaban ser micro y pequeñas empresas, además de contar con el domicilio legal en la provincia de Huamanga, por otro lado, el CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA **(Apéndice n.° 22)** no adjuntó la constancia de inscripción como micro y pequeña empresa en el REMYPE, por lo cual se le asignó el orden de prelación 2. Por lo tanto, la buena pro debía otorgarse por sorteo a través del SEACE entre los seis (6) postores que tuvieron el orden de prelación 1.

Finalmente, el Consorcio Vial Chacolla **(Apéndice n.° 16)** recibió un puntaje de 80, inferior al puntaje máximo de 100 puntos obtenido por las ofertas más competitivas, en consecuencia, el Consorcio Vial Chacolla ocupó la última posición en el orden de prelación establecido en la revisión efectuada por la Comisión de Control, sin embargo, el comité de selección había otorgado 100 PUNTOS y lo ubicó en el primer lugar.

De lo expuesto, el comité de selección restringió la participación de los postores, quienes fueron excluidos del Procedimiento Especial de Selección debido a una exigencia imprecisa en las bases aprobadas y a otras que contravinieron las mismas bases, como resultado, la Entidad se vio perjudicada al no obtener la propuesta más favorable para satisfacer el interés público subyacente en la contratación, lo que constituyó una vulneración al principio de competencia y libertad de concurrencia, conforme a los literales a) y e) del artículo 2°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que menciona: *"Libertad de concurrencia. Las Entidades*

promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores" y *"Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."*

Sobre los hechos vertidos, resulta pertinente indicar que, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante oficio n.° 174-2020-OCI/0361-MPC de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, remitió a la Entidad, el informe de orientación de oficio n.° 022-2020-OCI/0361-SOO[16] **(Apéndice n.° 24)**, en la cual advirtió entre otros, que las bases del procedimiento especial de selección n.º 004-2020-MPC/CS-1 **(Apéndice n.° 10)**, fue aprobado y publicado con sistema de contratación diferente a lo establecido en los lineamientos específicos; situación que afectaría la transparencia y legalidad con la que deben regirse la contratación especial y descalificación de postores que podrían ofrecer mejores condiciones y costos de ejecución. Sin embargo, el citado comité de selección consintió el 7 de agosto de 2020 la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1.

Además, la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante el oficio n.° 1022-2020-MTC/21.GMS de 27 de agosto de 2020[17] **(Apéndice n.° 12)**, presentado en la mesa de partes de la Entidad y derivado a la Unidad de Logística, informó que, pese a las comunicaciones emitidas previamente a través de los oficios múltiples n.ºs 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, 359-2020-MTC/21.GMS de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)** y 413-2020-MTC/21.GMS del 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, en relación con las modificaciones al Formato de Términos de Referencia emitido por el MTC **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad continuó con las etapas del procedimiento especial de selección y adjudicó la buena pro en los procedimientos n.ºs 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2020-MPC/CS, por ello, solicitó considerar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, conforme a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

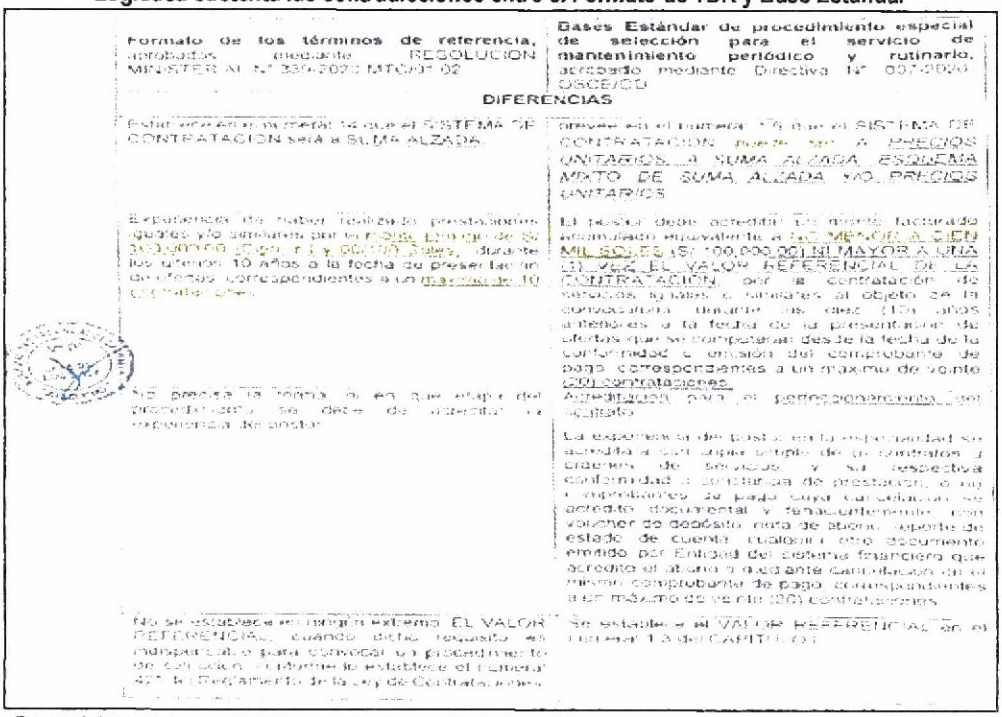
No obstante, a las recomendaciones y/o advertencias realizadas por el Gerente (e) de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, así como por este OCI, no fueron considerados por el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística y presidente del comité de selección, ni por los señores Walter Hugo Huamán Villagaray (Primer Miembro) y Elvin Ccaicuri Santi (Segundo Miembro) del mismo comité, asimismo, el señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente Municipal, pese a tener conocimiento de la documentación emitida por dichas instancias, se prosiguió con el proceso de contratación para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal.

Cabe precisar que la Entidad solo remitió una respuesta a la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado mediante el oficio n.° 0481-2020-MPC/A de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, adjuntó el informe técnico n.° 05-2020/TYCT/UL de 4 de setiembre **(Apéndice n.° 25)**, elaborado por el Jefe de la Unidad de Logística, en este informe, el comité de selección comunicó que encontró contradicciones en el marco normativo respecto al sistema de contratación, experiencia del postor con su respectiva acreditación y el valor referencial, como se muestra en la imagen siguiente:

[16] Recepcionado con registro n.° 916, el 07 de agosto de 2020, y trasladado a la Unidad de Logística, siendo recepcionado por la misma con registro 1080, el 07 de agosto d 2020.
[17] Recepcionado con registro n.° 3715, el 31 de agosto de 2020, y derivado a la Unidad de Logística el 31 de agosto de 2020, según cuaderno de recepción de mesa de partes de la Entidad - 2020.

Imagen n.° 8

Cuadro comparativo entre el Formato de los TDR y las Bases Estándar del procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario, mediante el cual la Unidad de Logística sustenta las contradicciones entre el Formato de TDR y Base Estándar



Formato de los términos de referencia, aprobados mediante RESOLUCION MINISTERIAL N° 350-2020-MTC/01.02	Bases Estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario, aprobado mediante Directiva N° 007-2020-OSCE/CD
DIFERENCIAS	
Establecer en el numeral 1.6 que el SISTEMA DE CONTRATACION será a SUMA ALZADA.	Prever en el numeral 1.6 que el SISTEMA DE CONTRATACION puede ser A PRECIOS UNITARIOS, A SUMA ALZADA, ESQUEMA MIXTO DE SUMA ALZADA Y A PRECIOS UNITARIOS
Experiencia: Se debe realizar la prestación(es) que(s) se señala(n) por la suma S/ 350,000.00 (Quinientos Cincuenta y 00/100 Soles), durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a NO MENOR A CIEN MIL SOLES (S/ 100,000.00) NI MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones. Acreditación: Para el perfeccionamiento del contrato
No precisa la forma en que el postor acredita la experiencia del postor.	La experiencia del postor en la especialidad se acredita con copia simple de (i) contratos y órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
No se establece en ningún extremo EL VALOR REFERENCIAL, cuando dicho requisito es indispensable para convocar un procedimiento de selección, conforme lo establece el numeral 42.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones	Se establece el VALOR REFERENCIAL en el numeral 1.4 del CAPITULO I

Fuente: Informe técnico n.° 05-2020/TYCT/UL de 4 de setiembre de 2020.

Asimismo, indicó que las contradicciones mostradas en el cuadro precedente, motivaron al comité de selección, determinar el sistema de contratación a precios unitarios, experiencia del postor y su respectiva acreditación y el valor referencial. Adicionalmente, indicó lo siguiente:

"(...)

2.3. En tal sentido el comité de selección, conforme a las atribuciones señaladas en el numeral 43 del RLCE, modificó el formato de los términos de referencia de acuerdo a los siguientes sustentos técnicos:

2.3.1. Como existe diferencias entre el "FORMATO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA" y las BASES ESTÁNDAR DE PROCEDIMENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO, con lo que respecta al SISTEMA DE CONTRATACIÓN, el comité de selección se basó en función al DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020 (ANEXO 16), en el cual se prevé la contratación de sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS, dicho de paso que a nivel de leyes prima la LEY (Decreto de Urgencia), antes que cualquier otros dispositivo legal.

2.3.2. También se estableció el SISTEMA DE CONTRATACIÓN A PRECIOS UNITARIOS, por tratarse de una obra o servicios viales (mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales), tal como lo estableció el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, donde señala claramente que: "No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales".

2.3.3. Además uno de los criterios del porque se estableció el sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS, es porque cuando los contratistas realicen su PLAN DE TRABAJO (expediente técnico), y realicen la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, la Entidad solamente cancela o valoriza a su ejecución real, caso muy diferente

al sistema de contratación de SUMA ALZADA, que se cancela o valoriza por todo el servicio pese a que se ejecutan o no todas las partidas establecidas en su plan de trabajo.

(...)"

Finalmente, informó que, entre otros procesos de selección que, el Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1, ya había sido perfeccionado con el contrato n.° 85-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, por lo que, no se podría declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, ya que, no incurrieron en ninguna de las causales previstas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

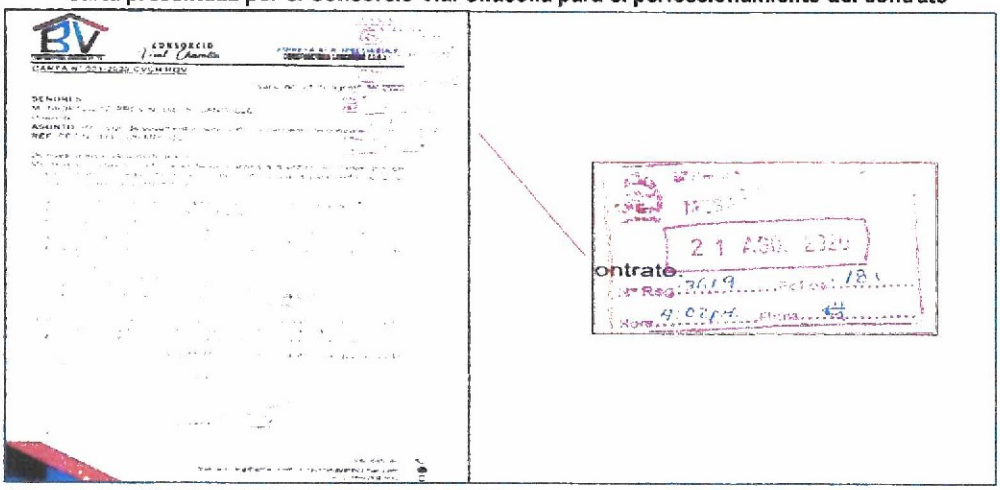
3. Perfeccionamiento del contrato

De la revisión del Acta de Presentación y Apertura de Ofertas, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1 de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, la buena pro quedó consentida el mismo día[18], el plazo establecido para que el ganador de la buena pro presentara la documentación para el perfeccionamiento del contrato fue de siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro, tal como indicaba el Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 5)**, en el acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:", que suscribe:

> *"1. El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:"*

No obstante, el postor ganador, Consorcio Vial Chacolla, representado por el señor Raúl Quicaño Vega, mediante carta n.° 01-2020-CVCH/RQV de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)** presentó la documentación con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato (10 días hábiles después del consentimiento de la buena pro) como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Carta presentada por el Consorcio Vial Chacolla para el perfeccionamiento del contrato



Fuente: Carta n.° 01-2020-CVCH/RQV de 21 de agosto de 2020

De acuerdo con la imagen anterior, se evidenció que el Consorcio Vial Chacolla presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato fuera del plazo establecido, incurriendo en un retraso de tres (3) días hábiles adicionales al límite previsto por la normativa, debido a este

[18] Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, apartado 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, refiere: *"(...) una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato."*

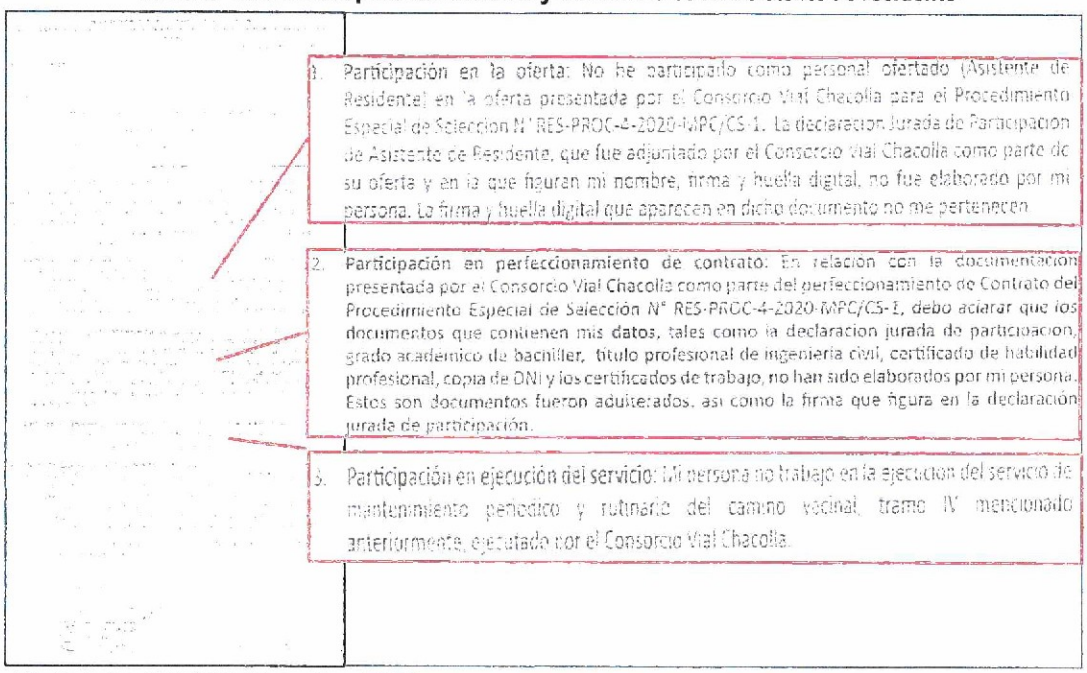
incumplimiento, el Consorcio Vial Chacolla debió haber perdido la buena pro, en consecuencia, el perfeccionamiento del contrato se hubiese realizado con el postor que ocupaba el segundo lugar, conforme lo establecía el literal c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere:

> *"Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.*
>
> *En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección"*

Sin embargo, dado que no hubo postor que ocupara el segundo lugar, la Unidad de Logística debió declarar desierto el procedimiento de selección, a pesar de lo mencionado, el contrato se perfeccionó el 21 de agosto de 2020.

Al respecto, la Comisión de Control circularizó la carta n.° 38-2024-CG/OC0361 de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, donde se solicitó al asistente de residente, que confirmara su participación como personal ofertado y posteriormente acreditado en el perfeccionamiento del contrato, así como verificara los documentos, que contenían sus datos, tales como declaración jurada de participación, grados académicos, certificados de trabajo y otros, en respuesta mediante carta n.° 01-2024 de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, el asistente de residente afirmó lo siguiente:

Imagen n.° 10
Carta n.° 01-2024 del personal ofertado y acreditado como asistente de residente



1. Participación en la oferta: No he participado como personal ofertado (Asistente de Residente) en la oferta presentada por el Consorcio Vial Chacolla para el Procedimiento Especial de Seleccion N° RES-PROC-4-2020-MPC/CS-1. La declaracion jurada de Participacion de Asistente de Residente, que fue adjuntado por el Consorcio Vial Chacolla como parte de su oferta y en la que figuran mi nombre, firma y huella digital, no fue elaborado por mi persona. La firma y huella digital que aparecen en dicho documento no me pertenecen.
2. Participación en perfeccionamiento de contrato: En relacion con la documentacion presentada por el Consorcio Vial Chacolla como parte del perfeccionamiento de Contrato del Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-4-2020-MPC/CS-1, debo aclarar que los documentos que contienen mis datos, tales como la declaracion jurada de participacion, grado academico de bachiller, titulo profesional de ingenieria civil, certificado de habilidad profesional, copia de DNI y los certificados de trabajo, no han sido elaborados por mi persona. Estos son documentos fueron adulterados, asi como la firma que figura en la declaración jurada de participación.
3. Participación en ejecución del servicio: Mi persona no trabajo en la ejecucion del servicio de mantenimiento periodico y rutinario del camino vecinal, tramo IV mencionado anteriormente, ejecutado por el Consorcio Vial Chacolla.

Fuente: Carta n.° 01-2024 de 16 de octubre de 2024

Por lo tanto, se evidenció que el Consorcio Vial Chacolla presentó documentación presuntamente falsificada del asistente de residente, incluyendo su firma en la declaración jurada de participación, este actuar constituyó un incumplimiento de las Bases del Procedimiento Especial de Selección **(Apéndice n.° 10)**, en lo que respecta al perfeccionamiento del contrato, dispuesto en el numeral

2.3, "Requisitos para perfeccionar el contrato", literal h), que señala:

> *"Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento."*

En ese tenor, el Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 5)**, en el acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:", indicó:

> *"1. El ganador de la buena pro en (...) presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:*
>
> *(...)*
> *g. De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: **la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave**, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder.*
> *(...)*
>
> *2. En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, **la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria** y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato."* (el énfasis es nuestro).

Además, con lo vertido se evidenció que los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística y Walter Hugo Huaman Villagaray, gerente de Infraestructura, no verificaron la documentación presentada por el Consorcio Vial Chacolla para el perfeccionamiento del contrato, responsabilidad que les correspondía, y que, en efecto, favoreció al Consorcio Vial Chacolla, puesto que el incumplimiento de la presentación de los requisitos para perfeccionar del Contrato, debió corresponder su no adjudicación.

A pesar de estos hechos, el señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente Municipal y el señor Raúl Quicaño Vega, representante legal común del Consorcio Vial Chacolla, suscribieron el contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.

B. EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Según el contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Vial Chacolla, en adelante el "Contratista" para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo IV, se dio por el monto de S/1 363 808,00, con un plazo de ejecución de 475 días calendario, bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

1. Otorgamiento del adelanto directo del 30% al Contratista.

Tras la revisión de las bases del Procedimiento Especial de Selección **(Apéndice n.° 10)**, se observó, el numeral 9 "Adelantos" del Capítulo III "Requerimiento", en la que se estableció lo siguiente:

"La Entidad podrá otorgar el adelanto directo hasta por el monto máximo del 30% del monto del contrato original.
El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.
La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista
(...)"

De igual manera, la cláusula novena "Adelanto Directo" del Contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, ratificó esta disposición haciendo referencia a la posibilidad del otorgamiento de un adelanto directo a favor del Contratista, suscribiendo lo siguiente:

"La entidad otorgara un (01) adelanto directo por el 30% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL.
El contratista debe solicitar el adelanto dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos y acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.
La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.
(...)"

En esa línea, el plazo para solicitar el adelanto directo a la Entidad, fue hasta el 2 de setiembre de 2020, computados los ocho (8) días a partir del día siguiente de suscrito el citado contrato, el cual fue suscrito el 25 de agosto de 2020, verificándose que el Contratista presentó dicha solicitud mediante la carta n.° 002-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 30),** bajo el asunto: *"SOLICITO ADELANTO DIRECTO"*, el documento fue recibido por la Entidad, conforme al sello de recepción de Mesa de Partes el 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 30),** consignando en folios *"1 folder"*, posteriormente el 1 de setiembre de 2020, la carta fue derivada, según proveído del mismo día a la Unidad de Logística, bajo las mismas condiciones. En esta solicitud el Contratista especificó lo siguiente:

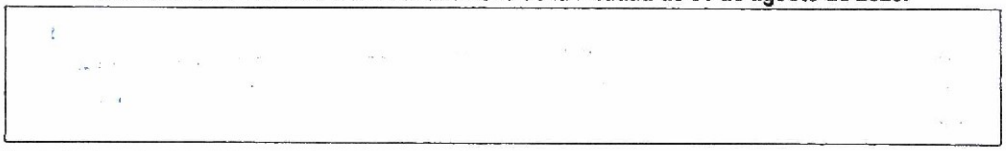
"(...) a nombre de mi representada "CONSORCIO VIAL CHACOLLA"; a través del presente ***SOLICITO ADELANTO DIRECTO****, según el Art. 153, 156 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado R.L.C.E. y en el marco del DECRETO DE URGENCIA N°070-2020, para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal (...)*

Para lo cual adjunto los documentos correspondientes:

- ✓ *Factura electrónica, comprobante de pago del consorcio*
- ✓ *Carta Fianza, Garantía de adelanto directo*
- ✓ *Copia de contrato suscrito con la entidad"*

No obstante, al revisar el cuaderno de registro de Mesa de Partes del año 2020, se observa que el registro n.° 3724, de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, no corresponde a la carta presentada por el Contratista para el adelanto directo, en realidad, este registro corresponde a la carta n.° 002-2020-CONSORCIO VIAL PUCACCASA/RC, cuyo asunto es "Solicita adelanto directo", en contraste, la carta n.° 002-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC **(Apéndice n.° 30)** del Contratista fue ingresada a la Entidad el 8 de setiembre de 2020, según consta en el registro n.° 3874 **(Apéndice n.° 30)**, los registros correspondientes se presentan en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 11
Cuaderno de Mesa de Partes del año 2020 de la Entidad de 31 de agosto de 2020.



Fuente: Cuaderno de registro de Mesa de Partes de 2020, páginas 444 y 445.

Imagen n.° 12
Cuaderno de Mesa de Partes del año 2020 de la Entidad de 8 de setiembre de 2020.

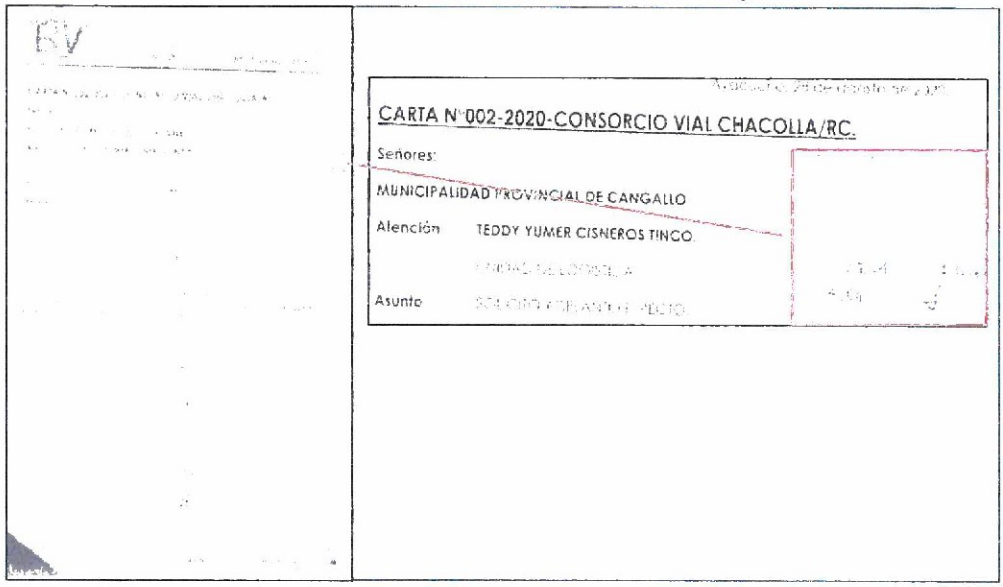


Fuente: Cuaderno de registro de Mesa de Partes de 2020, páginas 482 y 483.

Esto indica que el Contratista no presentó formalmente la solicitud de adelanto directo dentro de los ocho (8) días calendario posteriores a la firma del contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26).**

Además, de lo verificado a la carta fianza n.° 3002020015513 de 15 de setiembre de 2020[19] **(Apéndice n.° 30)**, se observó que su fecha de emisión es posterior a la presentación de la solicitud del Contratista, realizada mediante carta n.° 002-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 28 de agosto de 2020 y recepcionado en Mesa de Partes de la Entidad el 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, al comparar las fechas de ambos documentos, se confirmó que la emisión de la carta fianza ocurrió 15 (quince) días después de presentado la solicitud; cabe mencionar, que el Contratista disponía de un plazo de ocho (8) días calendarios para solicitar el adelanto directo, el cual venció el 2 de setiembre de 2020, los documentos mencionados se muestran en las imágenes siguientes:

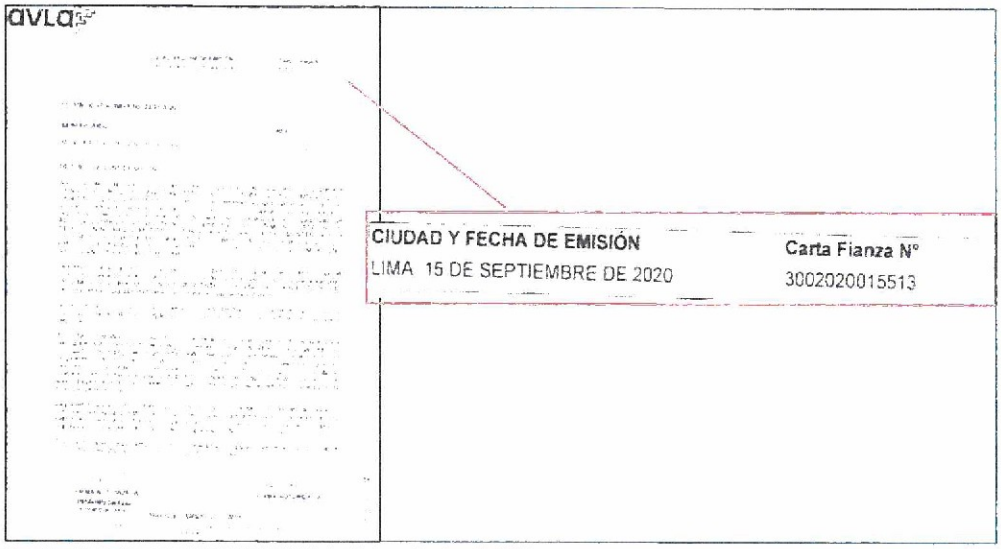
Imagen n.° 13
Carta n.° 002-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 31 de agosto de 2020


CARTA N° 002-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC.
Señores:
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO
Atención TEDDY YUMER CISNEROS TINCO
Asunto

Fuente: Carta n.° 002-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 31 de agosto de 2020.

[19] Validado a través de https://publica.avla.com/#/consultas/verificacion-polizas.

Imagen n.° 14
Carta fianza n.° 3002020015513 de 15 de setiembre de 2020



Fuente: Carta fianza n.° 3002020015513 de 15 de setiembre de 2020.

Aunado a ello, el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística, pese a conocer que la solicitud presentada por el Contratista no cumplía con los requisitos exigidos y que según las bases, la Entidad disponía de un plazo de diez (10) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del Contratista (hasta 10 de setiembre de 2020), para entregar el monto solicitado, continuó con el trámite correspondiente siete (7) días calendarios posteriores al plazo de vencimiento, emitió el informe n.° 178-2020-MPC-UL/TYCT de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, dirigido al gerente de Infraestructura, y recepcionado por dicha Gerencia el 17 de setiembre de 2020, con el asunto: *"Remito documentos para su correspondiente trámite"*, con la siguiente precisión:

> *"(...) El contratista solicita adelanto directo del 30% con la carta N° 002 – 2020 - CONSORCIO VIAL Chacolla. Según documentos adjuntos*
> *Para lo cual adjunta el CONTRATO NRO 085-2020-MPC/GM así mismo el correspondiente comprobante de pago."*

Posteriormente, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 234-2020-MPC-GI/WHV de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, con el asunto *"CONFORMIDAD DE ADELANTO DIRECTO DEL 30%"*, dirigido al señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente Municipal, además, en el informe expreso lo siguiente:

> *"(...) remitirle a su despacho la conformidad de adelanto directo de la obra (...) para du dicha cancelación del 30% del monto contractual original según CONTRATO (...) de la clausula novena: adelanto Directo referente al monto contractual (...) según el Art: 153,156 del reglamento de la ley de contrataciones del estado en marco al DECRETO DE URGENCIA N°070-2020 con una suma que haciende a los (...) (s/.409,142.40), a favor del CONSORCIO VIAL CHACOLLA (...).*
>
> *NOTA: verificado la carta en referencia CARTA N°02-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de acuerdo al sustento presentado*
>
> *Adjunto*
> - *CARTA FIANZA en original*
> - *CARTA N 02-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC.*
> - *Factura Electrónica, Comprobante de Pago del Consorcio."*

Luego, a través de un proveído se remitió este documento a la Unidad de Logística, donde se elaboró la orden de servicio n.° 0479 de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)** por el importe de S/409 142,40, esta orden contó con las firmas del señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística y del señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura en señal de conformidad.

Es así que, contando con la aprobación de estos funcionarios, la orden de servicio n.° 0479 fue derivada a la Administración de la Entidad, conforme consta en el cuaderno de "REGISTRO DE ORDEN DE SERVICIO Y PLANILLA" de 2 de octubre del 2020 **(Apéndice n.° 30)**, cabe acotar en este registro, únicamente se hizo referencia a la mencionada orden de servicio, sin especificar el número de folios adjuntos, en consecuencia, el Administrador de la Entidad, autorizó mediante el memorando n.° 1234-2020-MPC-OGA/YNQH-AD de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, el giro por el importe de S/409 142,40, correspondiente al adelanto directo del 30% para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, este monto fue pagado al Contratista mediante los comprobantes de pagos n.os 048, 049 de 2 de octubre de 2020 y 057 de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, como se detalla en el cuadro siguiente:

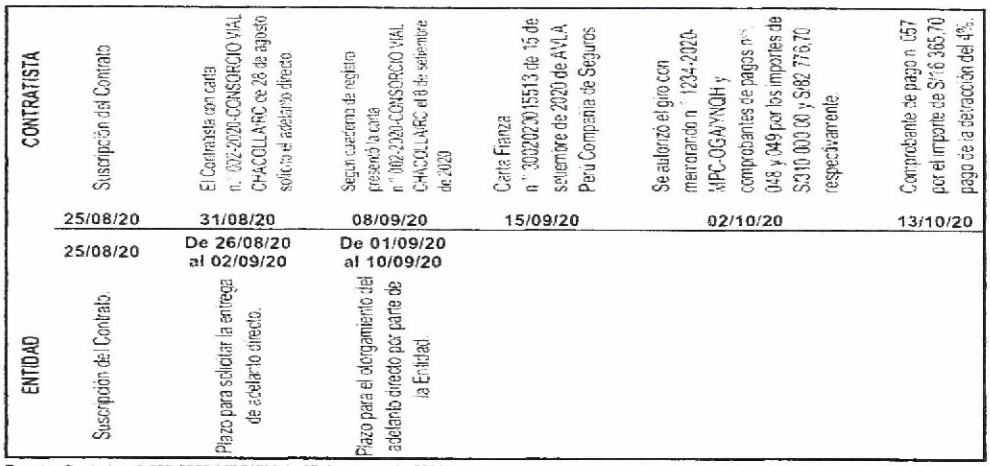
Cuadro n.° 13
Pagos del adelanto directo

FF	SIAF	Orden de Servicio		Factura		Comprobante de Pago			
		N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	Proveedor	Monto pagado (S/)
19	1278	0479	21/09/2020	E001-24	01/10/2020	048	02/10/2020	Buena Vista Contratistas Generales S.A.C.	310 000,00
						049	02/10/2020	Buena Vista Contratistas Generales S.A.C.	82 776,70
						057	13/10/2020	Banco de la Nación – Pago de detracción	16 365,70
Totales									**409 142,40**

Fuente: Comprobantes de pagos nos 048, 049 y 057 de 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

En ese contexto, se aprobó el pago por el 30% del monto del contrato, por el concepto de adelanto directo, pese a ser presentada fuera de plazo y a su vez no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para su otorgamiento, como se grafica a continuación:

Gráfico n.° 1
Plazos para la solicitud y entrega del adelanto directo



Fuente: Contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

2. Penalidades / otras penalidades en la ejecución de las Fases II y III.

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo IV, la Entidad no realizó el cobro penalidades por el incumplimiento del Contratista durante la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, los cuales estaban estipulados en la cláusula decima tercera: Penalidades del Contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.

*"**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES***
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades
Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)		
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal	Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector
(...)		
Incumplimiento de uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarilla)	Se aplicará 0.25 de la UIT por cada personal que incumpla el uso de implementos de seguridad	Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículo sin SOAT.	Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.
(...)		
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe	Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.

Durante la ejecución del mantenimiento rutinario:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)		
Incumplimiento de uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarilla)	Se aplicará 0.25 de la UIT por cada personal que incumpla el uso de implementos de seguridad	Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.
En caso no se implementen los seguros (SCTR y SOAT)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículo sin SOAT.	Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.
(...)		
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada informe	Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.
(...)"		

Ahora bien, para la ejecución del servicio la Entidad contrató al señor Samuel Ayala Tineo como Inspector de la fase II, mediante el contrato n.° 092-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, por el monto de S/30 000,00, con un plazo de ejecución de 120 días calendario (4 meses). Para la fase III, se contrató también al señor Samuel Ayala Tineo como inspector del servicio, según el contrato n.° 004-2021-300454-MPC/GM de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, por un de monto de S/14 920,25 con un plazo de ejecución de 4 (cuatro) meses, a partir del 4 de enero hasta 30 de abril de 2021, posteriormente, la Entidad contrató a la empresa G y H Ingenieros Contratistas Consultores Asociados S.A.C., representada por el señor Gualberto Huillcahuari Huamani, según el contrato n.° 009-2021-300454-MPC/GM de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, por un monto de S/29 840,49 y un plazo de ejecución de ocho (8) meses, desde el 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2021.

2.1. Ejecución de la Fase II: Servicio de mantenimiento periódico.

Tras lo revisado a los documentos que respaldaron la ejecución del mantenimiento periódico del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal.

- **Informe mensual de la valorización n.° 1 - setiembre de 2020**

Este fue presentado por el Contratista mediante carta n.° 005-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, en la misma refirió: *"(...) **REMITO LA VALORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE** con fines de pago (...) cuyo avance físico del mes es de 4% (...)"*, dicha carta fue recibida por el señor Samuel Ayala Tineo, inspector del servicio, el 5 octubre de 2020, quien tras revisar la valorización, emitió la carta n.° 03-2020-SAT/SO de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, en la que indicó: *"(...) Con el fin de dar cumplimiento a nuestras obligaciones hago llegar el presente informe para su evaluación y aprobación correspondiente."*, luego el informe mensual fue recepcionado por la Gerencia de Infraestructura el 8 de octubre de 2020 para su evaluación.

Posterior a ello, los señores Edward Chale Pérez Córdova, analista técnico I, Victoriano Najarro Martínez, analista técnico II, Yuri Ruperto León Juscamaita, analista técnico III y José Armando Leyva Quispe, analista en contratación I, emitieron el informe n.° 032-2020-MPC-ANALISTA TÉCNICO-ECPC/YRLJ/JALQ/VNM de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, en el que dieron su conformidad, precisando: *"(...) se da la conformidad, recomendando la continuación de los trámites para su respectivo pago de la primera valorización."*, en consecuencia, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 347-2020-MPC-GI/WHV de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 1, con un avance físico de 4% y avance físico acumulado de 4%, de esta manera, se autorizó el pago de dicha valorización por un monto de S/36 633,44; el cual fue remitido a la Unidad de Logística, efectivizándose el pago mediante Comprobantes de Pago n.os 079 y 084 de 10 y 11 de noviembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 31)**.

- **Informe mensual de la valorización n.° 2 - octubre de 2020**

Este fue presentado por el Contratista mediante carta n.° 011-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, en la misma refirió: *"(...) **REMITO LA VALORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE** con fines de pago (...) cuyo avance físico del mes es de 26.88% (...)"*, dicha carta fue recibida por el señor Samuel Ayala Tineo, inspector del servicio, el 5 noviembre de 2020, quien tras revisar la valorización, emitió la carta n.° 04-2020-SAT/SO de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, en la que indicó: *"(...) Con el fin de dar cumplimiento a nuestras obligaciones hago llegar el presente informe para su evaluación y aprobación correspondiente."*; luego el informe mensu al fue recepcionado por la Gerencia de Infraestructura el 10 de noviembre de 2020 para su evaluación.

Posterior a ello, el señor Yuri Ruperto León Juscamaita, analista técnico III, emitió el informe n.° 045-2020-MPC-YRLJ/ANALISTA TÉCNICO de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, en el que dio su conformidad, precisando: *"(...) Después de la evaluación de los documentos presentados en el expediente adjunto, se recomienda la continuación de los trámites para su pago respectivo."*, en consecuencia, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, emitió el informe

0039

n.° 441-2020-MPC-GI/WHV de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 2, con un avance físico de 31.34% y avance físico acumulado de 35.34%, de esta manera, se autorizó el pago de dicha valorización por un monto de S/323 150,68; el cual fue remitido a la Unidad de Logística, efectivizándose el pago mediante Comprobantes de Pago n.os 130 de 1 de diciembre de 2020, 135 y 136 de 2 de diciembre de **(Apéndice n.° 32)**.

- **Informe mensual de la valorización n.° 3 - noviembre de 2020**

Este fue presentado por el Contratista mediante carta n.° 015-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, en la misma refirió: *"(...) **REMITO LA VALORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE** con fines de pago (...) cuyo avance físico del mes es de 20.92% (...)"*, dicha carta fue recibida por el señor Samuel Ayala Tineo, inspector del servicio, el 2 diciembre de 2020, quien tras revisar la valorización, emitió la carta n.° 07-2020-SAT/SO de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, en la que indicó: *"(...) Con el fin de dar cumplimiento a nuestras obligaciones hago llegar el presente informe para su evaluación y aprobación correspondiente."*; luego el informe mensual fue recepcionado por la Gerencia de Infraestructura el 7 de diciembre de 2020 para su evaluación.

Posterior a ello, el señor Yuri Ruperto León Juscamaita, analista técnico III, emitió el informe n.° 052-2020-MPC-YRLJ/ANALISTA TÉCNICO de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, en el que dio su conformidad, precisando: *"(...) Después de la evaluación de los documentos presentados en el expediente adjunto, se recomienda la continuación de los trámites para su pago respectivo."*, en consecuencia, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 477-2020-MPC-GI/WHV de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 3, con un avance físico de 20.92% y avance físico acumulado de 56.26%, de esta manera, se autorizó el pago de dicha valorización por un monto de S/89 665,26; el cual fue remitido a la Unidad de Logística, efectivizándose el pago mediante Comprobantes de Pago n.os 170 de 17 de diciembre de 2020, 197 y 198 de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**.

- **Informe mensual de la valorización n.° 4 - diciembre de 2020**

Este fue presentado por el Contratista mediante carta n.° 025-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, en la misma refirió: *"(...) **REMITO LA VALORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE, con fines de pago** (...)"*, dicha carta fue recibida por el señor Samuel Ayala Tineo, inspector del servicio, el 23 diciembre de 2020, quien tras revisar la valorización, emitió la carta n.° 10-2020-SAT/SO de 23 de diciembre de 2020**(Apéndice n.° 34)**, en la que indicó: *"(...) esta supervisión aprueba le informe de valorización, (...) Con el fin de dar cumplimiento a nuestras obligaciones hago llegar el presente informe para su evaluación y aprobación correspondiente."*; luego el informe mensual fue recepcionado por la Gerencia de Infraestructura el 28 de diciembre de 2020 para su evaluación.

Posterior a ello, el señor Yuri Ruperto León Juscamaita, analista técnico III, emitió el informe n.° 060-2020-MPC-YRLJ/ANALISTA TÉCNICO de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, en el que dio su conformidad, precisando: *"(...) Después de la evaluación de los documentos presentados en el expediente adjunto, se recomienda la continuación de los trámites para su pago respectivo."*, en consecuencia, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, emitió el informe

n.° 564-2020-MPC-GI/WHV de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 4, con un avance físico de 43.74% y avance físico acumulado de 100.00%, de esta manera, se autorizó el pago de dicha valorización por un monto de S/282 427,74; el cual fue remitido a la Unidad de Logística, efectivizándose el pago mediante Comprobantes de Pago n.os 224, 231 y 232 de 30 diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**.

En ese contexto, los pagos al Contratista se efectuaron mediante los comprobantes de pago, que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Pagos de las valorizaciones de setiembre a diciembre del 2020

Valorización		Documentos presentados por el Contratista		Comprobante de Pago			Monto pagado (S/)
N°	Mes de valorización	Carta	Fecha	N°	Fecha	Nombre	
1	Setiembre	005-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC	05/10/2020	079	10/11/2020	Buena Vista Contratistas Generales S.A.C.	35 168,44
				084	11/11/2020	Banco de la Nación	1 465,00
2	Octubre	011-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC	05/11/2020	130	01/12/2020	Buena Vista Contratistas Generales S.A.C.	238 267,86
				135	02/12/2020	Banco de la Nación	12 926,00
				136	02/12/2020	Municipalidad Provincial de Cangallo	71 956,82
3	Noviembre	015-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC	02/12/2020	170	17/12/2020	Buena Vista Contratistas Generales S.A.C.	53 866,27
				198	22/12/2020	Banco de la Nación	3 587,00
				197	2212/2020	Municipalidad Provincial de Cangallo	32 211,99
4	Diciembre	025-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC	23/12/2020	224	30/12/2020	Buena Vista Contratistas Generales S.A.C.	239 878,75
				231	30/12/2020	Banco de la Nación	11 297,00
				232	30/12/2020	Municipalidad Provincial de Cangallo	32 251,99
Totales							**732 877,12**

Fuente: Comprobantes de pagos n.os 079, 084, 130, 135, 136, 170, 198, 224, 231 y 232 de 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

A continuación, se detallan las penalidades no cobradas

2.1.1. No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.

Tras la revisión de los documentos que respaldan la ejecución del mantenimiento periódico del tramo IV, se observó que, durante la ejecución fase II Mantenimiento periódico, el Contratista no cumplió con presentar en cada una de ellas el respectivo panel fotográfico con fotografías y videos fechados y georreferenciados de cada día, esta omisión se encontraba sujeta al cobro de penalidad, tal como señaló la cláusula décima tercera del contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, suscrito entre el Contratista y la Entidad, que al respecto indica:

"(...)
Durante la ejecución del mantenimiento periódico

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)		
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	*Se aplicará 0.50 de la UIT por cada informe*	*Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector."*

Al respecto, se presenta el detalle por cada informe mensual:

- **Informe mensual n.° 1 - setiembre 2020.**

 Mediante carta n.° 005-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, el representante del Contratista, presentó la valorización n.° 1 correspondiente al mes de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, adjuntó para tal fin el informe mensual, donde se evidenció que en los folios 293 y 294, incluyó el panel fotográfico con cuatro (4) fotografías que solo cuentan con una leyenda de la actividad realizada, pero no están fechadas, ni georreferenciadas; además no se incluyó video en el CD adjunto al informe mensual.

Panel fotográfico n.° 1
Muestra de fotografías presentadas por el Contratista en la valorización n.° 1 - setiembre 2020.



Imagen N° 1 trazo y replanteo durante la ejecucion



Imagen N° 2. replanteo y colocacion de progresivas cada 20m

Fuente: Informe mensual - valorización n.° 1 de setiembre 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

- **Informe mensual n.° 2 – octubre 2020.**

Mediante carta n.° 011-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 5 de noviembre de 2020**(Apéndice n.° 32)**, el representante del Contratista presentó la valorización n.° 2 correspondiente al de mes de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, adjuntó para tal fin el informe mensual, donde se evidenció que en los folios del 144 al 151 incluyó el panel fotográfico con quince (15) imágenes que cuentan con una leyenda de la actividad realizada, pero no están fechadas, ni georreferenciadas; además no se incluyó video en el CD adjunto al informe mensual.

Panel fotográfico n.° 2
Muestra de fotografías presentadas por el Contratista en la valorización n.° 2 - octubre 2020.



Imagen N° 1. Desmovilización de maquinaria y movilización propia (vodaqua)

La fotografía carece de coordenadas GPS y no proporciona fecha.

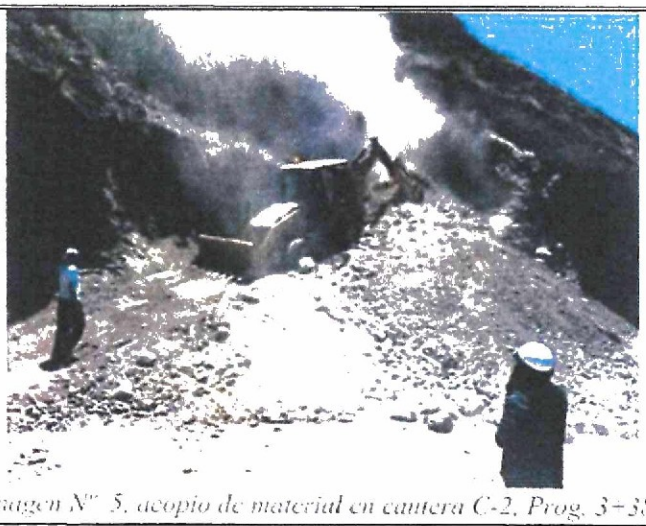


Imagen N° 5. acopio de material en cantera C-2, Prog. 3+380

La fotografía carece de coordenadas GPS y no proporciona fecha.

Fuente: Informe mensual - valorización n.° 2 de octubre 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

- **Informe mensual n.° 3 – noviembre 2020.**

Mediante carta n.° 015-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, el representante del Contratista presentó la valorización n.° 3 del mes de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, adjuntó para tal fin el informe mensual, donde se evidenció que en los folios del 190 al 195 incluyó el panel fotográfico con doce (12) imágenes que cuentan con una leyenda de la actividad realizada y posibles coordenadas, sin embargo, no están fechadas, ni corresponden a cada día de trabajo; además no se incluyó video en el CD adjunto al informe mensual.

Panel fotográfico n.° 3
Muestra de fotografías presentadas por el Contratista en la valorización n.° 3 - noviembre 2020.



Imagen N° 7, Eliminación de material Excedente prog: KM 6+800, KM 7+140, KM 4+620

La fotografía carece de coordenadas GPS y no proporciona fecha.



Imagen N° 10, Charla de seguridad en obra, (574270.23 m E, 8495735.38 m S)

La fotografía carece de coordenadas GPS y no proporciona fecha.

Fuente: Informe mensual - valorización n.° 3 de noviembre 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

- **Informe mensual n.° 4 - diciembre 2020.**

Mediante carta n.° 025-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, el representante del Contratista presentó la valorización n.° 4 del mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, adjuntó para tal fin el informe

mensual, se evidenció que en los folios del 190 al 195 incluyó el panel fotográfico con dieciséis (16) imágenes que cuentan con una leyenda de la actividad realizada y posibles coordenadas, sin embargo, no están fechadas, ni corresponden a cada día de trabajo; además no se incluyó video en el CD adjunto al informe mensual.

Panel fotográfico n.° 4
Muestra de fotografías presentadas por el Contratista en la valorización n.° 4 - diciembre 2020.



Imagen N° 03. Transporte de material granular en el camera C-1. Prog. 1+940 del tramo Cancha Cancha- Huaccama en las coordinadas Este: 574356, Norte: 8495194

La fotografía carece de coordenadas GPS y no proporciona fecha.



Imagen N° 11. compactado del pavimento (Afirmado) en tramo Chocolla Km 0+200 en las coordinadas Este: 577569, Norte: 8495674

La fotografía carece de coordenadas GPS y no proporciona fecha.

Fuente: Informe mensual - valorización n.° 4 de diciembre 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

Aun así, el señor Samuel Ayala Tineo, inspector del servicio, a través de las cartas n.os 03, 04, 07 y 10-2020-SAT/SO de 6 de octubre de 2020, 6 de noviembre de 2020, 4 y 23 de diciembre de 2020, respectivamente **(Apéndices n.os 31, 32, 33 y 34)**, otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 01, 02, 03 y 04 respectivamente, sin advertir el cobro de penalidad alguna.

Del mismo modo, los cuatro (4) informes mensuales fueron derivados a los señores Edward Chale Pérez Córdova, analista técnico I, José Armando Leyva Quispe, analista en contrataciones II, Victoriano Najarro Martínez, analista técnico II y Yuri Ruperto León Juscamaita, analista técnico III, quienes, a través de sus informes, recomendaron continuar con los trámites para proceder con pago correspondiente; no obstante, no precisaron el incumplimiento por parte del Contratista, respecto a la

remisión de las valorizaciones con panel fotográfico fechado y georreferenciado y de video diario, tampoco registraron el cálculo de alguna penalidad, pese a que revisaron los referidos informes mensuales n.os 01, 02, 03 y 04 **(Apéndices n.os 31, 32, 33 y 34)**, según señalaron en sus precitados informes.

Aunado a esto, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray gerente de Infraestructura, dio conformidad a las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 de 2020 **(Apéndices n.os 31, 32, 33 y 34)**, presentadas por el Contratista, sin advertir el incumplimiento del mismo en la presentación de fotografías y videos fechados y georreferenciados, es decir, gestionó las cuatro (4) valorizaciones para el pago del monto contractual al Contratista cuando en ninguna de ellas cumplió con presentar dicho panel fotográfico y de video conforme se encontraba estipulado en el mencionado contrato. En tal sentido, dicho actuar generó un perjuicio económico por penalidades no cobradas de S/8 600,00, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Cálculo de penalidad por no presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
0.5 x UIT x N° de informes	UIT = S/4 300, 00 0.5 de UIT = S/ 2 150,00 N° de valorizaciones = 4	S/2 150,00 x 4 = S/8 600,00

Fuente: Contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020 y valorizaciones del año 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

2.1.2. No implementar el seguro complementario de trabajo de riesgo – SCTR

De la revisión de las tres (3) valorizaciones correspondientes a los meses de octubre a diciembre del 2020 **(Apéndices n.os 32, 33 y 34)** presentados por el Contratista a la Entidad, en el marco de la ejecución del mantenimiento periódico - Fase II, se evidenció que en esos meses, el Contratista no cumplió con proteger con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR a veintitrés (23) trabajadores, tal como se detalla en el cuadro n.° 16, dejó a estos trabajadores expuestos a riesgos de accidente o enfermedad profesional que hubiese ocurrido en el transcurso de su labor, además, esta omisión contraviene la obligación de garantizar que todo el personal cuente con el SCTR.

Cuadro n.° 16
Cantidad de personal que no conto con SCTR durante la ejecución de la Fase II de octubre a diciembre de 2020

Mes	Cantidad de personal que trabajó según informe mensual e informe final de mantenimiento periódico		Cantidad de trabajadores asegurados según constancias de SCTR de la Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud y La Positiva Vida				Cantidad de personal sin SCTR
	Informe mensual	N° Personas	N° Póliza Salud	N° Póliza Pensión	Vigencia	N° Personas	
Octubre	Informe mensual n.° 2	34	5608978	5636711	01/10/2020 al 01/11/2020	27	7
Noviembre	Informe mensual n.° 3	39	5609114	5636881	01/11/2020 al 01/12/2020	28	11
Diciembre	Informe mensual n.° 4	34	5609360	5637239	01/12/2020 al 01/01/2021	29	5
TOTAL							23

Fuente: Informes mensuales n.os 2, 3 y 4, de octubre, noviembre y diciembre de 2020, respectivamente.
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se detalla la cantidad de trabajadores sin SCTR por cada informe mensual:

- **Informe mensual n.° 2 - octubre 2020**

 El Contratista con carta n.° 011-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 3 de noviembre de 2020[20] **(Apéndice n.° 32)**, presentó la valorización n.° 2, donde en los documentos: hoja de tareo, planilla de subvención económica, Check List diario de estado de salud de los trabajadores de la obra COVID 19 **(Apéndice n.° 32)** e Informe técnico n.° 01-2020/-CVCH/YRQ-RO de 31 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**; hicieron mención a la cantidad de trabajadores, del cual se constató un total de treinta y cuatro (34) trabajadores en el mes, sin embargo, de acuerdo a las pólizas de seguros de salud n.° 5608978 y pensión n.° 5636711 **(Apéndice n.° 32)**, tuvieron cobertura veintisiete (27) trabajadores, por tanto siete (7) trabajadores[21] laboraron sin SCTR en el mes de octubre de 2020.

 A pesar de ello, el señor Samuel Ayala Tineo, inspector del servicio, con carta n.° 04-2020 SAT-SO de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, otorgó conformidad a la valorización n.° 2 del mes de octubre 2020, a su vez, el señor Yuri Ruperto León Juscamaita, analista técnico III, con informe n.° 045-2020-MPC-YRLJ/ANALISTA TÉCNICO de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, otorgó conformidad a la valorización n.° 2 y recomendó dar continuidad de los trámites para su pago respectivo, a pesar que revisó el informe mensual, no detectó la omisión del Contratista.

- **Informe mensual n.° 3 - noviembre 2020**

 El Contratista con carta n.° 015-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 2 de diciembre de 2020[22] **(Apéndice n.° 33)**, presentó la valorización n.° 2, donde en los documentos: hoja de tareo, planilla de subvención económica, Check List diario de estado de salud de los trabajadores de la obra COVID 19 **(Apéndice n.° 33)** e Informe técnico n.° 02-2020/-CVCH/YRQ-RO de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**; hicieron mención a la cantidad de trabajadores, del cual se constató un total de treinta y nueve (39) trabajadores en el mes, sin embargo, de acuerdo a las pólizas de seguros de salud n.° 5609114 y pensión n.° 5636881 **(Apéndice n.° 33)**, tuvieron cobertura veintiocho (28) trabajadores, por tanto once (11) trabajadores[23] laboraron sin SCTR en el mes de noviembre de 2020.

 A pesar de ello, el señor Samuel Ayala Tineo, inspector del servicio, con carta n.° 07-2020 SAT-SO de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, otorgó conformidad a la valorización n.° 3 del mes de noviembre 2020, a su vez, el señor Yuri Ruperto León Juscamaita, analista técnico III, con informe n.° 052-2020-MPC-YRLJ/ANALISTA TÉCNICO de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, otorgó conformidad a la valorización n.° 3 y recomendó dar continuidad de los trámites para su pago respectivo, a pesar que revisó el informe mensual, no detectó la omisión del Contratista.

[20] Recepcionado el 5 de noviembre de 2020 por el Inspector de Obra.
[21] Leoncio León Pariona, Diógenes Conde Quispe León Quispe Mejia, Alipio Tenorio Castro, Juan Flores Machuca, Clemente Conde Mejía y Haydee Conde Cayllahua (Enfermera Responsable del Plan COVID-19).
[22] Recepcionado el 2 de noviembre de 2020 por el Inspector de Obra.
[23] Victor Quispe Gastelu, Virgilio García Quispe, Raúl Antony Labio Estrada, Cesar Andrés Rueda Alarcón, Amador Quispe Huamani, Walter Barrios Cancho, Prodencio Huarancca Quispe, Efrén Andia Rojas, Rosa María Cuadros Salazar (cocinera), Robert Alex De La Cruz Cuba y Haydee Conde Cayllahua (Enfermera Responsable del Plan COVID-19).

- **Informe mensual n.° 4 diciembre 2020**

 El Contratista con carta n.° 025-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 23 de diciembre de 2020[24] **(Apéndice n.° 34)**, presentó la valorización n.° 4, donde en los documentos: hoja de hoja de tareo, planilla de subvención económica, Check List diario de estado de salud de los trabajadores de la obra COVID 19 **(Apéndice n.° 34)** e Informe técnico n.° 03-2020/-CVCH/YRQ-RO de 26 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**; hicieron mención a la cantidad de trabajadores, del cual se constató un total de treinta y cuatro (34) trabajadores, sin embargo, de acuerdo a las pólizas de seguros de salud n.° 5609360 y pensión n.° 5637239 **(Apéndice n.° 34)**, tuvieron cobertura veintinueve (29) trabajadores, por tanto cinco (5) trabajadores[25] laboraron sin SCTR en el mes de diciembre de 2020.

 Sin embargo, el señor Samuel Ayala Tineo, inspector del servicio, con carta n.° 10-2020-SAT-SO de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, otorgó conformidad a la valorización n.° 4 del mes de diciembre 2020, a su vez, el señor Yuri Ruperto León Juscamaita, analista técnico III, con informe n.° 060-2020-MPC-YRLJ/ANALISTA TÉCNICO de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, otorgó conformidad a la valorización n.° 4 y recomendó dar continuidad de los trámites para su pago respectivo, a pesar que revisó el informe mensual, no detectó la omisión del Contratista.

A todo esto, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, dio conformidad a las valorizaciones n.os 2, 3 y 4 del año 2020, mediante informes n.os 441, 477 y 564-2020-MPC-GI/WHV de 26 de noviembre de 2020, 11 y 29 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 32, 33 y 34)**, respectivamente, sin advertir, el incumplimiento del Contratista respecto a la cobertura del SCTR para todos los trabajadores.

Dicha situación, vulneró lo señalado en el artículo 5° de la Norma Técnica de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el cual señala *"Las Entidades Empleadoras que realizan actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N.° 009-97-SA están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación"*. Así como, lo señalado el numeral 3.2 de la estructura del Anexo n.° 02 Informes Mensuales – Ejecución del mantenimiento periódico fase II aprobado con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, que precisa que los informes mensuales deben presentar la *"Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias"*. Así como, lo señalado la cláusula décima tercera del contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, suscrito entre el Contratista y la Entidad, que al respecto indica:

"(...)
Durante la ejecución del mantenimiento periódico

CAUSALES	*PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)*	*PROCEDIMIENTO DE COBRO*
(...)		
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	*Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículo sin SOAT.*	*Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector."*

[24] Recepcionado el 23 de diciembre de 2020 por el Inspector de Obra.
[25] Victor Quispe Gastelu, Oscar Cuba Huaman, Aniceto Ccallocunto Vilca, Marisol Pacotaypi Huaycha (cocinera) de acuerdo al informe final tomo III, y Haydee Conde Cayllahua (Enfermera Responsable del Plan COVID-19).

Finalmente, estos hechos generaron un perjuicio económico de S/24 725,00, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Cálculo de penalidad por no implementar el seguro de SCTR

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
0.25 x UIT x N° de personas sin SCTR	UIT = S/4 300, 00 0.25 de UIT = S/ 1 075,00 N° de personas sin SCTR = 23	S/1 075,00 x 23 = S/ 24 725,00

Fuente: Contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020 e informes mensuales n.os 2, 3 y 4 del año 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

2.1.3. Incumplimiento de uso de implementos de seguridad

De la revisión a los informes mensuales de las valorizaciones n.os 2 y 4, correspondiente a los meses de octubre y diciembre de 2020, presentados por el Contratista según cartas n.os 011 y 025-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 3 de noviembre de 2020 y 23 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 32 y 34)** respectivamente, se identificó un total de cuatro (4) trabajadores que no cumplieron con el uso de implementos de seguridad; esta situación fue objeto de penalización, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula décima tercera sobre penalidades del contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**; a continuación se detalla el incumplimiento observado en los meses mencionados.

- **Informe mensual n.° 2 – octubre 2020**

De lo verificado al panel fotográfico correspondiente al informe mensual de la valorización n.° 2, correspondiente al mes de octubre de 2020, presentado por el Contratista mediante carta n.° 011-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, se identificó que no cumplió con el uso de implementos de seguridad por parte de los trabajadores. Las fotografías evidenciaron a dos (2) trabajadores que incumplieron el uso de estos implementos, como se observa en el siguiente panel fotográfico:

Panel fotográfico n.° 5
Fotografías con personal que incumplió el uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarilla)



Un (1) personal sin mameluco y calzado de seguridad (EPPs incompletos)



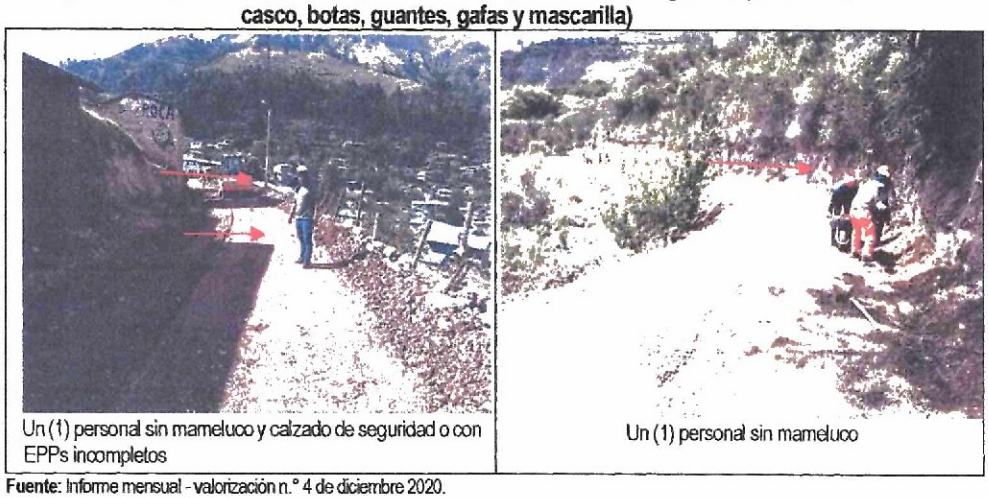
Un (1) personal sin mameluco y calzado de seguridad (EPPs incompletos)

Fuente: Informe mensual - valorización n.° 2 de octubre 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

- **Informe mensual n.° 4 – diciembre 2020**

De lo verificado al panel fotográfico correspondiente al informe mensual de la valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2020, presentado por el Contratista mediante carta n.° 025-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, se identificó que no cumplió con el uso de implementos de seguridad por parte de los trabajadores. Las fotografías evidencian a dos (2) trabajadores que incumplieron el uso de estos implementos, como se observa en el siguiente panel fotográfico:

Panel fotográfico n.° 6
Fotografías con personal que incumplió el uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarilla)



Un (1) personal sin mameluco y calzado de seguridad o con EPPs incompletos

Un (1) personal sin mameluco

Fuente: Informe mensual - valorización n.° 4 de diciembre 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

Conforme, se ha mostrado en las imágenes anteriores, en los meses de octubre y diciemre de 2020, se observa a cuatro (4) personales con equipos de proteccion personal (EPP) incompletos, que incumplen el uso adecuado del mameluco y/o calzado de seguridad; dicho personal realizó diversas actividades tal como se ha mostrado en los paneles fotográficos presentados.

Sin embargo, el señor Samuel Ayala Tineo, inspector del servicio, mediante cartas n.os 04 y 07-2020 SAT-SO de 6 de noviembre de 2020 y 23 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 32 y 34)**, respectivamente, y el señor Yuri Ruperto León Juscamaita, analista técnico III, con informes n.os 045 y 60-2020-MPC-YRLJ/ANALISTA TÉCNICO de 26 de noviembre de 2020 y 29 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 32 y 34)**, respectivamente; otorgaron conformidad a las valorizaciones n.os 2 y 4, aprobando así que prosigan los trámites para su pago correspondiente. Asimismo, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, dio conformidad a las valorizaciones n.os 2 y 4 del año 2020, mediante informes n.os 441 y 564-2020-MPC-GI/WHV de 26 de noviembre de 2020 y de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 32 y 34)**, respectivamente, sin advertir, el incumplimiento en el uso de los implementos de seguridad requeridos, lo cual era causal de penalidad, según lo estipulado en la cláusula décima tercera del contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, que dispone lo siguiente:

"(...)
Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)		
Incumplimiento de uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarilla)	*Se aplicará 0.25 de la UIT por cada personal que incumpla el uso de implementos de seguridad*	*Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector."*

(...)

Además, estos incumplimientos contractuales configuró un supuesto que da lugar a la aplicación de otras penalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[26].

A pesar de esto, se gestionaron las dos (2) valorizaciones para el pago del monto contractual al Contratista, lo cual resultó en un perjuicio económico de S/4 300,00, tal como queda reflejado en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Cálculo de penalidad por incumplimiento del uso de implementos de seguridad

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
0.25 x UIT x Persona	UIT = S/4 300, 00 0.25 de UIT = S/ 1 075,00 N° de personas = 4	S/1 075,00 x 4 = S/4 300,00

Fuente: Contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020 y valorizaciones n.os 2 y 4 del año 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

2.1.4. Ausencia del personal acreditado.

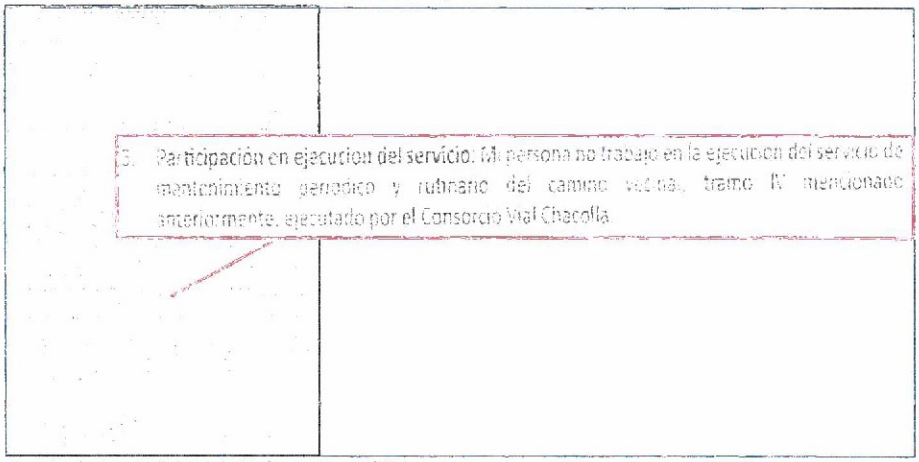
De lo verificado a los informes mensuales de las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 correspondientes a los meses de setiembre a diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 31, 32, 33 y 34)**, referido a documentos como: planilla de subvención económica, cuaderno de obra, hojas de tareo, registros de entrega, renovación y verificación de equipos de protección personal, chek list diario del estado de salud de los trabajadores en la obra (COVID-19) y constancias de pólizas de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR); se evidenció que el personal ofertado y posteriormente acreditado por el Contratista en la etapa de perfeccionamiento del contrato como asistente de residente, no tuvo registro alguno en los documentos mencionados, esto indica que no laboró en el servicio de mantenimiento periódico, lo que constituyó un incumplimiento del Contratista por no haber ejecutado las actividades con el personal acreditado. En consecuencia, el Contratista ejecutó la prestación objeto del contrato sin la dirección técnica completa debido a la ausencia el asistente de residente, además, en los informes revisados no se encontró información que indique la sustitución de este personal acreditado.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante carta n.° 38-2024-CG/OC0361 de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, solicitó al asistente de residente, quien había sido ofertado y acreditado, confirmar si participó en el servicio de mantenimiento periódico; en respuesta, a través de carta n.° 01-2024 de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, afirmó que no participó en

[26] Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-20218-EF de 29 de diciembre de 2018.

la ejecución del servicio de mantenimiento, la carta de respuesta se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 15
Carta n.° 01-2024 del personal ofertado y acreditado como Asistente de Residente



Fuente: Carta n.° 01-2024 de 16 de octubre de 2024.

En consecuencia, el Contratista no tuvo asistente de residente en el servicio de mantenimiento periódico. Este incumplimiento contractual configuró un supuesto que da lugar a la aplicación de otras penalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y acorde a la causal establecida en la cláusula décimo tercera del contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**; que refiere, en caso el Contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia del personal, tal como se muestra:

"(...)
Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	*PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)*	*PROCEDIMIENTO DE COBRO*
(...)		
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	*Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal.*	*Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector."*

(...)"

En tal sentido, tanto el señor Samuel Ayala Tineo, inspector del Servicio, como los señores Edward Chale Pérez Córdova, analista técnico I, José Armando Leyva Quispe, analista en contratación II, Victoriano Najarro Martínez, analista técnico II, Yuri Ruperto León Juscamaita, analista técnico III y el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, aprobaron y/o dieron conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista, sin advertir la ausencia del asistente de residente, el cual debía estar sujeto al cobro de penalidades, es decir, gestionaron las cuatro (4) valorizaciones **(Apéndices n.os 31, 32, 33 y 34)** para el pago del monto contractual al Contratista, pese a que el asistente de residente no había prestado los servicios correspondientes, además, según lo mencionado anteriormente, el Contratista habría falsificado los documentos personales de dicha persona, usándolos

para la oferta y acreditación necesarias en el perfeccionamiento del contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.

En relación al cálculo de penalidades, se verificó las planillas de subvención económica de los demás trabadores durante el periodo setiembre a diciembre de 2020, evidenciándose, un total de 95 días laborados, este total se empleó para el cálculo de la penalidad. En consecuencia, dicho actuar generó un perjuicio económico por penalidades no cobradas de S/240 250,00, tal como se desarrolla a continuación:

Cuadro n.° 19
Cálculo de penalidad por no ejecutar la prestación con el personal acreditado

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
0.5 x UIT x cada día de ausencia	UIT = S/4 300, 00 0.5 de UIT = S/ 2 150,00 n.° de días de ausencia = 95	S/2 150,00 x 95 = S/240 250,00

Fuente: Contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020, planillas de subvención económica y valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 del año 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

2.2. Ejecución de la Fase III: Servicio de mantenimiento rutinario.

De la revisión a los documentos que respaldan la ejecución del mantenimiento rutinario del tramo IV, se observó lo siguiente:

- **Informe mensual de la valorización n.° 1 - enero de 2021**

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de enero de 2021 mediante carta n.° 01-2021-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RQV de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, la cual fue recepcionada por Mesa de Partes de la Entidad el 4 de febrero de 2021, en dicha carta el Contratista indicó: *"(...) PRESENTARLE LA VALORIZACIÓN N°05, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2021, CON FINES DE PAGO (EJECUCIÓN ETAPA III) (...) para su evaluación y aprobación (...)"*. La Gerencia de Infraestructura recepcionó el informe mensual el 5 de febrero de 2021, y el 6 de febrero de 2021, dio proveído al señor Samuel Ayala Tineo, inspector del servicio, para su respectiva revisión, quien tras evaluar la valorización emitió la carta n.° 07-2021 SAT-SO de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, dirigido al señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, donde expresó: *"(...) remitir la **conformidad de informe de valorización mensual N° 01 correspondiente del periodo del 04 al 31 de enero de 2021**, (...)"*.

En atención, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, dio proveído al señor Juan de Dios Morales Amao, analista técnico I, el 12 de febrero de 2021, quien luego de su evaluación emitió el informe n.° 11-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021**(Apéndice n.° 35)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 1, precisando *"(..) Después de la evaluación de los documentos adjuntos en el expediente (...) se concluye que el pago al contratista es conforme su INFORME DE VALORIZACIÓN N° 01, (...) para lo cual se da conformidad para su pago respectivo."*; en consecuencia, el citado gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 004-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 1, correspondiente al mes de enero de 2021, de esta manera, se autorizó el pago de dicha valorización, posterior a ello el Administrador de la Entidad, con memorando n.° 1038-2021-MPC OGA/VFRLA-AD de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 35)**; autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.os 054 y 055 de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice**

n.° 35), se efectuó el pago del informe mensual de la valorización n.° 1, correspondiente al mes de enero de 2021, por la suma de S/13 446,34.

- **Informe mensual de la valorización n.° 2 - febrero de 2021**

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de febrero de 2021 mediante carta n.° 02-2021-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RQV **(Apéndice n.° 36)**, la cual fue recepcionada por Mesa de Partes de la Entidad el 5 de marzo de 2021, en dicha carta el Contratista indicó: *"(...) presentarle la Valorización N°02, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2021, CON FINES DE PAGO (EJECUCIÓN ETAPA III) (...) para tramite respectivo (...)"*. La Gerencia de Infraestructura recepcionó el informe mensual el 5 de marzo de 2021, y el 6 de marzo de 2021, dio proveído al señor Samuel Ayala Tineo, inspector del servicio, para su respectiva revisión, quien tras evaluar la valorización emitió la carta n.° 08-2021 SAT-SO de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido al señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, donde expresó: *"(...) remitir la **conformidad de informe de valorización mensual N° 02 correspondiente del periodo del 01 al 28 de febrero de 2021**, (...)"*.

En atención, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, dio proveído, al señor Juan de Dios Morales Amao, analista técnico I, el 12 de marzo de 2021, quien luego de su evaluación emitió el informe n.° 22-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 2, precisando *"(..) Después de la evaluación de los documentos adjuntos en el expediente (...) se concluye que el pago al contratista es conforme su INFORME DE VALORIZACIÓN N° 02, (...) para lo cual se da conformidad para su pago respectivo."*; en consecuencia, el citado gerente de Infraestructura emitió el informe n.° 012-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 2, correspondiente al mes de febrero de 2021, de esta manera, se autorizó el pago de dicha valorización, posterior a ello, el Administrador de la Entidad, con memorando n.° 1040-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.os 056 y 057 de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, se efectuó el pago de la valorización n.° 2, correspondiente al mes de febrero de 2021, por la suma de S/18 882,58.

- **Informe mensual de la valorización n.° 3 - marzo de 2021**

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de marzo de 2021 mediante carta n.° 03-2021-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC **(Apéndice n.° 37)**, la cual fue recepcionada por Gerencia de Infraestructura el 5 de abril de 2021, en dicha carta el Contratista indicó: *"(...) **REMITO Y ADJUNTO VALORIZACIÓN N° 03**, correspondiente del mes de marzo de 2021, para su conocimiento y tramite correspondiente (...)"*. La Gerencia de Infraestructura dio proveído al señor Samuel Ayala Tineo, inspector del servicio, el mismo día, para su respectiva revisión, quien tras evaluar la valorización emitió la carta n.° 09-2021 SAT-SO de 16 de abril de 2021**(Apéndice n.° 37)**, dirigido al señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, en la que expresó: *"(...) remitir la **conformidad de informe de valorización mensual N° 03 correspondiente del periodo del 01 al 31 de marzo de 2021**, (...)"*.

En atención, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, dio proveído al señor Juan de Dios Morales Amao, analista técnico I, el 16 de abril de 2021, quien luego de su evaluación emitió el informe

n.° 031-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 22 de abril de 202 **(Apéndice n.° 37)**,1 otorgando conformidad a la valorización n.° 3, precisando *"(..) Después de la evaluación de los documentos adjuntos en el expediente (...) se concluye que el pago al contratista es conforme su INFORME DE VALORIZACIÓN N° 03, (...) para lo cual se da conformidad para su pago respectivo."*; en consecuencia, el citado gerente de Infraestructura emitió el informe n.° 024-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 37)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 3, correspondiente al mes de marzo de 2021, de esta manera, se autorizó el pago de dicha valorización, posterior a ello, el Administrador de la Entidad, con memorando n.° 1224-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.os 100 y 101 de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, se efectuó el pago de la valorización n.° 3, correspondiente al mes de marzo de 2021, por la suma de S/18 157,29.

- **Informe mensual de la valorización n.° 4 - abril de 2021**

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de abril de 2021 mediante carta n.° 04-2021-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC **(Apéndice n.° 38)**, la cual fue recepcionada por Gerencia de Infraestructura el 5 de mayo de 2021, en dicha carta el Contratista indicó: *"(...) **REMITO Y ADJUNTO VALORIZACIÓN N° 04**, correspondiente del mes de abril de 2021, para su conocimiento y tramite correspondiente (...)"*. La Gerencia de Infraestructura dio proveído al señor Samuel Ayala Tineo, inspector del servicio, el mismo día, para su respectiva revisión, quien tras evaluar la valorización, emitió la carta n.° 10-2021 SAT-SO de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, dirigido al señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, en la que expresó: *"(...) remitir la **conformidad de informe de valorización mensual N° 04 correspondiente del periodo del 01 al 30 de abril de 2021**, (...)"*.

En atención, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, dio proveído al señor Juan de Dios Morales Amao, analista técnico I, el 13 de mayo de 2021, quien luego de su evaluación emitió el informe n.° 041-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 4, precisando *"(..) Después de la evaluación de los documentos adjuntos en el expediente (...) se concluye que el pago al contratista es conforme su INFORME DE VALORIZACIÓN N° 04, (...) para lo cual se da conformidad para su pago respectivo."*; en consecuencia, el citado gerente de Infraestructura emitió el informe n.° 029-2021-MPC-GI/WHV de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 4, correspondiente al mes de abril de 2021, de esta manera, se autorizó el pago de dicha valorización, posterior a ello, el Administrador de la Entidad, con memorando n.° 1322-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.os 150 y 151 de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, se efectuó el pago de la valorización n.° 4, correspondiente al mes de abril de 2021, por la suma de S/15 502,92.

- **Informe mensual de la valorización n.° 5 - mayo de 2021**

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de mayo de 2021 mediante oficio n.° 05-2021-CVCH/YRQ-RO **(Apéndice n.° 39)**, la cual fue recepcionada por Gerencia de Infraestructura el 3 de junio de 2021, en dicho oficio el Contratista indicó: *"(...) Agradeceré ordenar su revisión y la cancelación del servicio brindado el que asciende a la suma de S/19,160.68 (...) que corresponde al mes de mayo (...)"*. La Gerencia de

0055

Infraestructura dio proveído al Señor Gualberto Huilcahuari Huamani, representante de la empresa GyH Ingenieros Contratistas Consultores Asociados S.A.C., inspector del servicio, el mismo día, para su respectiva revisión, quien tras evaluar la valorización, emitió el informe n.° 0002-2021-MPC/GyH ICCASAC/IS de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, dirigido al señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, en la que expresó: *"(...) opinión favorable de los trabajos realizados en el periodo de valorización (del 01 al 31 de mayo de 2021), para su trámite correspondiente(...)"*.

En atención, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, dio proveído al señor Juan de Dios Morales Amao, analista técnico I, el 11 de junio de 2021, quien luego de su evaluación emitió el informe n.° 054-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 16 de junio de 2021, otorgando conformidad a la valorización n.° 5, precisando *"(..) Después de la evaluación de los documentos adjuntos en el expediente (...) se concluye que el pago al contratista es conforme su INFORME DE VALORIZACIÓN N° 05, (...) para lo cual se da conformidad para su pago respectivo"*; en consecuencia, el citado gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 061-2021-MPC-GI/WHV de 18 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 5, correspondiente al mes de mayo de 2021, de esta manera, se autorizó el pago de dicha valorización, posterior a ello el Administrador de la Entidad, con memorando n.° 1299-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.os 140 y 141 de 2 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 39)**, se efectuó el pago del informe mensual de la valorización n.° 5, correspondiente al mes de mayo de 2021, por la suma de S/19 160,68.

- **Informe mensual de la valorización n.° 6 - junio de 2021**

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de junio de 2021 mediante oficio n.° 06-2021-CVCH/YRQ-RO **(Apéndice n.° 40)**, la cual fue recepcionada por Gerencia de Infraestructura el 5 de julio de 2021, en dicho oficio el Contratista indicó: *"(...) Agradeceré ordenar su revisión y la cancelación del servicio brindado el que asciende a la suma de S/15,813.30 (...) que corresponde al mes de junio (...)"*. La Gerencia de Infraestructura dio proveído al Señor Gualberto Huilcahuari Huamani, representante de la empresa GyH Ingenieros Contratistas Consultores Asociados S.A.C., inspector del servicio, el mismo día, para su respectiva revisión, quien tras evaluar la valorización, emitió el informe n.° 0003-2021-MPC/GyH ICCASAC/IS de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, dirigido al señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, en la que expresó: *"(...) opinión favorable de los trabajos realizados en el periodo de valorización (del 01 al 30 de junio de 2021), para su trámite correspondiente(...)"*.

En atención, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, dio proveído al señor Juan de Dios Morales Amao, analista técnico I, el 9 de julio de 2021, quien luego de su evaluación emitió el informe n.° 065-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 14 de julio de **(Apéndice n.° 40)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 6, precisando *"(..) Después de la evaluación de los documentos adjuntos en el expediente (...) se concluye que el pago al contratista es conforme su INFORME DE VALORIZACIÓN N° 06, (...) para lo cual se da conformidad para su pago respectivo"*; en consecuencia, el citado gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 082-2021-MPC-GI/WHV de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 6, correspondiente al mes de junio de 2021, de esta manera, se autorizó el pago de dicha valorización, posterior a ello el Administrador de la Entidad, con memorando n.° 1298-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**;

autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.os 142 y 143 de 2 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 40)**, se efectuó el pago del informe mensual de la valorización n.° 6, correspondiente al mes de junio de 2021, por la suma de S/15 813,30.

- **Informe mensual de la valorización n.° 7 - julio de 2021**

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de julio de 2021 mediante oficio n.° 07-2021-CVCH/YRQ-RO **(Apéndice n.° 41)**, la cual fue recepcionada por Mesa de Partes de la Entidad el 4 de agosto de 2021, en dicho oficio el Contratista indicó: *"(...) Agradeceré ordenar su revisión y la cancelación del servicio brindado el que asciende a la suma de S/20,262.19 (...) que corresponde al mes de julio (...)"*. La Gerencia de Infraestructura recepcionó el informe mensual el 5 de agosto de 2021, donde se emitió la carta n.° 0112-2021-MPC-GI/WHHV de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, dirigido a los señores Carlos Cuadros Espinoza y Gualberto Huilcahuari Huamani, representante de la empresa GyH Ingenieros Contratistas Consultores Asociados S.A.C., analista técnico e inspector del servicio respectivamente, con el asunto "realizar la evaluación y revisión de la valorización n.° 07 del mes de julio del tramo IV", esta carta fue recepcionado por el inspector del servicio el día 6 de agosto de 2021 y remitido al analista técnico el 6 de agosto de 2021. Seguidamente el inspector del servicio, tras evaluar la valorización, emitió el informe n.° 0006-2021-MPC/GyH ICCASAC/IS de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, dirigido al señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, en la que expresó: *"(...) opinión favorable de los trabajos realizados en el periodo de valorización (del 01 al 31 de julio de 2021), para su trámite correspondiente(...)"*.

Posteriormente el señor Carlos Cuadros Espinoza, analista técnico, luego de su evaluación de la valorización del mes de julio, emitió el informe n.° 082-2021-/CCE/AT de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 7, precisando *"(..) se entregaron a destiempo por desidia del inspector del tramo (...) Después de la evaluación de los documentos adjuntos en el expediente (...) se concluye que el pago al contratista es conforme (...)"*; en consecuencia, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 112-2021-MPC-GI/WHV de 28 de octubre de **(Apéndice n.° 41)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 7, correspondiente al mes de julio de 2021, de esta manera, se autorizó el pago de dicha valorización, posterior a ello el Administrador de la Entidad, con memorando n.° 1728-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**; autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.os 218 y 219 de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, se efectuó el pago del informe mensual de la valorización n.° 7, correspondiente al mes de julio de 2021, por la suma de S/20 262,19.

- **Informe mensual de la valorización n.° 8 - agosto de 2021**

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de agosto de 2021 mediante oficio n.° 08-2021-CVCH/YRQ-RO **(Apéndice n.° 42)**, la cual fue recepcionada por Mesa de partes de la Entidad el 3 de setiembre de 2021 y por Gerencia de Infraestructura el 6 de setiembre de 2021, en dicho oficio el Contratista indicó: *"(...) Agradeceré ordenar su revisión y la cancelación del servicio brindado el que asciende a la suma de S/18,855.37 (...) que corresponde al mes de agosto (...)"*. La Gerencia de Infraestructura emitió la carta n.° 085-2021-MPC-GI/WHHV de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, dirigido a los señores Carlos Cuadros Espinoza y Gualberto Huilcahuari Huamani, representante de la empresa GyH Ingenieros Contratistas Consultores

Asociados S.A.C., analista técnico e inspector del servicio respectivamente, con el asunto "realizar la evaluación y revisión de la valorización n.° 08 del mes de agosto del tramo IV", esta carta fue recepcionado por el inspector del servicio el día 7 de setiembre de 2021 y remitido al analista técnico el 7 de setiembre de 2021. Posteriormente el inspector del servicio, tras evaluar la valorización, emitió el informe n.° 0008-2021-MPC/GyH ICCASAC/IS de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, dirigido al señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, en la que expresó: *"(...) opinión favorable de los trabajos realizados en el periodo de valorización (del 01 al 31 de agosto de 2021), para su trámite correspondiente(...)"*.

Posteriormente el señor Carlos Cuadros Espinoza, analista técnico, luego de su evaluación de la valorización del mes de agosto, emitió el informe n.° 083-2021-/CCE/AT de 26 de octubre de 2021, otorgando conformidad a la valorización n.° 8, precisando *"(..) se entregaron a destiempo por desidia del inspector del tramo (...) Después de la evaluación de los documentos adjuntos en el expediente (...) se concluye que el pago al contratista es conforme (...)"*; en consecuencia, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 113-2021-MPC-GI/WHV de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 8, correspondiente al mes de agosto de 2021, de esta manera, se autorizó el pago de dicha valorización, posterior a ello el Administrador de la Entidad, con memorando n.° 1727-2021-MPC OGA/VFRLA-AD de 17 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 42)**; autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.os 216 y 217 de 17 de noviembre de **(Apéndice n.° 42)**, se efectuó el pago del informe mensual de la valorización n.° 8, correspondiente al mes de agosto de 2021, por la suma de S/18 855,37.

- **Informe mensual de la valorización n.° 9 - setiembre de 2021**

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de setiembre de 2021 mediante oficio n.° 09-2021-CVCH/YRQ-**(Apéndice n.° 43)**, la cual fue recepcionada por Mesa de partes de la Entidad el 5 de octubre de 2021 y por Gerencia de Infraestructura el 5 de octubre de 2021, en dicho oficio el Contratista indicó: *"(...) Agradeceré ordenar su revisión y la cancelación del servicio brindado el que asciende a la suma de S/15,052,84 (...) que corresponde al mes de setiembre (...)"*. La Gerencia de Infraestructura emitió la carta n.° 0169-2021-MPC-GI/WHHV de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, dirigido al señor Gualberto Huilcahuari Huamani, representante de la empresa GyH Ingenieros Contratistas Consultores Asociados S.A.C., inspector del servicio, con el asunto "realizar la evaluación y revisión de la valorización n.° 09 del contratista tramo IV", esta carta fue recepcionado por el inspector del servicio el día 7 de octubre de 2021, quien tras evaluar la valorización, emitió el informe n.° 0010-2021-MPC/GyH ICCASAC/IS de 7 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 43)**, dirigido al señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, en la que expresó: *"(...) opinión favorable de los trabajos realizados en el periodo de valorización (del 01 al 30 de setiembre de 2021), para su trámite correspondiente(...)"*.

Posteriormente el señor Carlos Cuadros Espinoza, analista técnico, luego de su evaluación de la valorización del mes de setiembre, emitió el informe n.° 093-2021-/CCE/AT de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 9, precisando *"(..)Después de la evaluación de los documentos adjuntos en el expediente (...) se concluye que el pago al contratista es conforme (...)"*; asimismo, la Gerencia de Infraestructura mediante carta n.° 0310-2021-MPC-GI/WHHV de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, solicitó

opinión técnica de la valorización n.° 09 a la señora Leticia Soca Flores, analista técnico, quien en atención emitió el informe n.° 60-2021-LSF/AT de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, dando su conformidad de los documentos de la valorización mensual n.° 09 del mes de setiembre de 2021, refiriendo *"(...) Después de la evaluación de los documentos adjuntos en el informe (...) se concluye que el pago de la valorización es CONFORME, SU INFORME DE VALORIZACIÓN N°09 (...)"*; en consecuencia, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 141-2021-MPC-GI/WHV de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 9, correspondiente al mes de setiembre de 2021, de esta manera, se autorizó el pago de dicha valorización, posterior a ello el Administrador de la Entidad, con memorando n.° 2136-2021-MPC-OGA/VFRLA-AD de 28 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 43)**; autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.os 269 y 270 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, se efectuó el pago del informe mensual de la valorización n.° 9, correspondiente al mes de setiembre de 2021, por la suma de S/15 052,84.

- **Informe mensual de la valorización n.° 10 - octubre de 2021**

El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de octubre de 2021 mediante oficio n.° 10-2021-CVCH/YRQ-**(Apéndice n.° 44)**, la cual fue recepcionada por Mesa de partes de la Entidad el 4 de noviembre de 2021, en dicho oficio el Contratista indicó: *"(...) Agradeceré ordenar su revisión y la cancelación del servicio brindado el que asciende a la suma de S/15,969.99 (...) que corresponde al mes de octubre (...)"*. La Gerencia de Infraestructura emitió la carta n.° 0232-2021-MPC-GI/WHHV de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, dirigido al señor Gualberto Huilcahuari Huamani, representante de la empresa GyH Ingenieros Contratistas Consultores Asociados S.A.C., inspector del servicio, con el asunto "realizar la evaluación y revisión de la valorización n.° 10 del contratista tramo IV", esta carta fue recepcionado por el inspector del servicio el día 15 de noviembre de 2021, quien tras evaluar la valorización, emitió el informe n.° 0012-2021-MPC/GyH ICCASAC/IS de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, dirigido al señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, en la que expresó: *"(...) opinión favorable de los trabajos realizados en el periodo de valorización (del 01 al 31 de octubre de 2021), para su trámite correspondiente(...)"*.

En atención, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante carta n.° 0308-2021-MPC-GI/WHHV de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, solicitó opinión técnica de la valorización n.° 10 a la señora Leticia Soca Flores, analista técnico, quien luego de su evaluación emitió el informe n.° 42-2021-LSF/AT de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, dando su conformidad de los documentos de la valorización mensual n.° 10 del mes de octubre de 2021, refiriendo: *"(...) Después de la evaluación de los documentos adjuntos en el informe (...) se concluye que el pago de la valorización es CONFORME, SU INFORME DE VALORIZACIÓN N°10 (...)"*; en consecuencia, el citado gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 142-2021-MPC-GI/WHV de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 10, correspondiente al mes de octubre de 2021, de esta manera, se autorizó el pago de dicha valorización, posterior a ello el Administrador de la Entidad, con memorando n.° 2135-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**; autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.os 271 y 272 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, se efectuó el pago del informe mensual de la valorización n.° 10, correspondiente al mes de octubre de 2021, por la suma de S/15 969,99.

- **Informe mensual de la valorización n.° 11 - noviembre de 2021**

 El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de noviembre de 2021 mediante oficio n.° 11-2021-CVCH/YRQ-RO **(Apéndice n.° 45)**, la cual fue recepcionada por Mesa de partes de la Entidad el 3 de diciembre de 2021, en dicho oficio el Contratista indicó: *"(...) Agradeceré ordenar su revisión y la cancelación del servicio brindado el que asciende a la suma de S/16,472.97 (...) que corresponde al mes de noviembre (...)"*. La Gerencia de Infraestructura emitió la carta n.° 0299-2021-MPC-GI/WHHV de 8 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, dirigido al señor Gualberto Huilcahuari Huamani, representante de la empresa GyH Ingenieros Contratistas Consultores Asociados S.A.C., inspector del servicio, con el asunto "realizar la evaluación y revisión de la valorización n.° 11 del tramo IV", esta carta fue recepcionado por el inspector del servicio el día 14 de diciembre de 2021, quien tras evaluar la valorización, emitió el informe n.° 0013-2021-MPC/GyH ICCASAC/IS de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, dirigido al señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, en la que expresó: *"(...) opinión favorable de los trabajos realizados en el periodo de valorización (del 01 al 30 de noviembre de 2021), para su trámite correspondiente(...)"*.

 Posteriormente la señora Leticia Soca Flores, analista técnico, tras evaluación de la valorización, emitió el informe n.° 68-2021-LSF/AT de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, dando su conformidad de los documentos de la valorización mensual n.° 11 del mes de noviembre de 2021, refiriendo: *"(...) Después de la evaluación de los documentos adjuntos en el informe (...) se concluye que el pago de la valorización es CONFORME, SU INFORME DE VALORIZACIÓN N°11 (...)"*; en consecuencia, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 165-2021-MPC-GI/WHV de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 11, correspondiente al mes de noviembre de 2021, de esta manera, se autorizó el pago de dicha valorización, posterior a ello el Administrador de la Entidad, con memorando n.° 2310-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**; autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.os 287 y 288 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, se efectuó el pago del informe mensual de la valorización n.° 11, correspondiente al mes de noviembre de 2021, por la suma de S/16 742,97.

- **Informe mensual de la valorización n.° 12 - diciembre de 2021**. El Contratista presentó la valorización correspondiente al mes de noviembre de 2021 mediante oficio n.° 12-2021-CVCH/YRQ-RO **(Apéndice n.° 46)**, la cual fue recepcionada por Mesa de partes de la Entidad el 23 de diciembre de 2021, en dicho oficio el Contratista indicó: *"(...) Agradeceré ordenar su revisión y la cancelación del servicio brindado el que asciende a la suma de S/21,649.92 (...) que corresponde al mes de diciembre (...)"*. La Gerencia de Infraestructura emitió la carta n.° 0335-2021-MPC-GI/WHHV de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, dirigido al señor Gualberto Huilcahuari Huamani, representante de la empresa GyH Ingenieros Contratistas Consultores Asociados S.A.C., inspector del servicio, con el asunto "realizar la evaluación y revisión de la valorización n.° 12 del tramo IV", esta carta fue recepcionado por el inspector del servicio el día 23 de diciembre de 2021, quien tras evaluar la valorización, emitió el informe n.° 0018-2021-MPC/GyH ICCASAC/IS de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, dirigido al señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, en la que expresó: *"(...) opinión favorable de los trabajos realizados en el periodo de valorización (del 01 al 31 de diciembre de 2021), para su trámite correspondiente(...)"*.

En atención, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante carta n.° 0347-2021-MPC-GI/WHHV de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, solicitó opinión técnica de la valorización n.° 12 a la señora Leticia Soca Flores, analista técnico, quien en atención emitió el informe n.° 100-2021-LSF/AT de 29 de diciembre de **(Apéndice n.° 46)**, dando su conformidad de los documentos de la valorización mensual n.° 12 del mes de diciembre de 2021, refiriendo: *"(...) Después de la evaluación de los documentos adjuntos en el informe (...) se concluye que el pago de la valorización es CONFORME, SU INFORME DE VALORIZACIÓN N°12 (...)"*; en consecuencia, el citado gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 179-2021-MPC-GI/WHV de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, otorgando conformidad a la valorización n.° 12, correspondiente al mes de diciembre de 2021, de esta manera, se autorizó el pago de dicha valorización, posterior a ello el Administrador de la Entidad, con memorando n.° 106-2022-MPC-OGA/FRLA-AD de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**; autorizó la emisión del giro, es así que, a través de los comprobantes de pago n.os 493 y 494 de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, se efectuó el pago del informe mensual de la valorización n.° 12, correspondiente al mes de diciembre de 2021, por la suma de S/21 649,92.

En ese contexto, los pagos al Contratista se efectuaron mediante los comprobantes de pago, que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Pagos de las valorizaciones de enero a diciembre del 2021

Valorización		Documentos presentados por el Contratista		Orden de Servicio		Comprobante de Pago		Monto pagado (S/)
N°	Mes de valorización	Carta / Oficio	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	
1	Enero 2021	01-2021-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RQV	04/02/2021	515	01/07/2021	054	03/08/2021	12 908,34
						055	03/08/2021	538,00
2	Febrero 2021	02-2021-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RQV	05/03/2021	516	01/07/2021	056	03/08/2021	18 127,58
						057	03/08/2021	755,00
3	Marzo 2021	03-2021-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC	05/04/2021	634	02/08/2021	100	25/08/2021	17 430,29
						101	25/08/2021	727,00
4	Abril 2021	04-2021-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC	05/05/2021	665	02/08/2021	150	07/09/2021	14 882,92
						151	07/09/2021	620,00
5	Mayo 2021	05-2021-2021-CVCH/YRQ-RO	03/06/2021	664	02/08/2021	140	02/09/2021	18 394,68
						141	02/09/2021	766,00
6	Junio 2021	06-2021-2021-CVCH/YRQ-RO	05/07/2021	669	02/08/2021	142	02/09/2021	15 180,30
						143	02/09/2021	633,00
7	Julio 2021	07-2021-2021-CVCH/YRQ-RO	04/08/2021	902	08/11/2021	218	17/11/2021	19 452,19
						219	17/11/2021	810.00
8	Agosto 2021	08-2021-2021-CVCH/YRQ-RO	03/09/2021	903	08/11/2021	216	17/11/2021	18 101,37
						217	17/11/2021	754,00
9	Setiembre 2021	09-2021-2021-CVCH/YRQ-RO	05/10/2021	1071	15/12/2021	269	28/12/2021	14 450,84
						270	28/12/2021	602,00
10	Octubre 2021	10-2021-2021-CVCH/YRQ-RO	04/11/2021	1072	15/12/2021	271	28/12/2021	15 330,99
						272	28/12/2021	639,00
11	Noviembre 2021	11-2021-2021-CVCH/YRQ-RO	03/12/2021	1223	22/12/2021	287	30/12/2021	16 072,97
						288	30/12/2021	670,00

Valorización		Documentos presentados por el Contratista		Orden de Servicio		Comprobante de Pago		Monto pagado (S/)
N°	Mes de valorización	Carta / Oficio	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	
12	Diciembre 2021	12-2021-2021-CVCH/YRQ-RO	23/12/2021	1267	30/12/2021	493	31/01/2022	20 783,92
						494	31/01/2022	866,00
Totales								209 496,39

Fuente: Comprobantes de pago n.os 054, 055, 056, 057, 100, 101, 150, 151, 140, 141, 142, 143, 218, 219, 216, 217, 269, 270, 271, 272, 287, 288, 493 y 494.
Elaborado: Comisión de Control.

A continuación, se detallan las penalidades no cobradas

2.2.1. No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.

De la revisión de las doce (12) valorizaciones presentadas por el Contratista durante la ejecución del mantenimiento rutinario, de enero a diciembre de 2021, se constató que en ninguna de ellas cumplió con la remisión de fotografías y videos fechados y georreferenciados correspondientes a cada día de trabajo, aunque el Contratista envió informes mensuales en los que se adjuntó paneles, estos solo incluían una descripción de las tareas realizadas, junto con una posible fecha y ubicación, sin embargo, no se presentaron fotos y videos específicos de cada día, debidamente fechados y georreferenciados, como se requería; además de la revisión a las valorizaciones presentadas en forma digital (CD adjunto), se constató que el Contratista no cumplió con esta obligación señalada en la cláusula decima tercera del contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, suscrito entre el Contratista y la Entidad, que indica:

"(...)
Durante el Mantenimiento rutinario

CAUSALES	*PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)*	*PROCEDIMIENTO DE COBRO*
(...)		
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.	*Se aplicará 0.25 de la UIT por cada informe.*	*Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector."*

(...)"

Al respecto, se presenta el detalle por cada informe mensual:

Cuadro n.° 21
Detalle de los paneles fotográficos en los informes mensuales de enero a diciembre de 2021, fase III - mantenimiento rutinario

N° de informe mensual	Documentos con el presentó el Contratista	Fecha de presentación	Folios del panel fotográfico	Observación
1 – enero	01-2021-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RQV	04/02/2021	70 al 84	El panel fotográfico correspondió a los días: 2, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 25, 26, 27 y 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**; pero ninguno contó con coordenadas GPS, además, el CD que acompañó al informe mensual no contenía video alguno.
2 - febrero	02-2021-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RQV	05/03/2021	347 al 355	El panel fotográfico únicamente correspondió a los días: 4, 5, 8, 10, 16, 17, 19, 23, 24 y 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 36)**; pero ninguno contó con coordenadas GPS, además, el CD que acompañó al

N° de Informe mensual	Documentos con el presentó el Contratista	Fecha de presentación	Folios del panel fotográfico	Observación
				informe mensual no contenía video alguno.
3 – marzo	03-2021-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC	05/04/2021	68 al 78	El panel fotográfico únicamente correspondió a los días: 1, 3, 9, 16, 17, 19, 23 y 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, además hay 4 fotografías que estuvieron fechadas con mes de febrero, pero ninguna contó con coordenadas GPS, además, el CD que acompañó al informe mensual no contenía video alguno.
4 – abril	04-2021-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC	05/05/2021	98 al 108	El panel fotográfico únicamente correspondió a los días: 6, 9, 15, 27 y 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38)**; pero solo 4 días contaban con coordenadas GPS, además las 15 primeras fotografías fueron fechadas con el mes de mayo. El CD que acompañó al informe mensual no contenía video alguno.
5 – mayo	05-2021-2021-CVCH/YRQ-RO	03/06/2021	66 al 83	El panel fotográfico correspondió a los días: 6, 7, 12, 13, 14, 17, 18, 20, 21, 25, 26 y 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; las que contaron con coordenadas GPS pertenecen solo a los días: 6, 7, 12, 17, 18, 25 y 27 de mayo de 2021; además hay 4 fotografías que no tuvieron fecha y las 2 primeras fotografías también fueron registrados en el mes de abril, pero presentan fechas diferentes en sus descripciones. El CD que acompañó al informe mensual no contenía video alguno.
6 – junio	06-2021-2021-CVCH/YRQ-RO	05/07/2021	76 al 85	El panel fotográfico únicamente correspondió a los días: 3, 4, 7, 10, 23, 25 y 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**; si contaron con coordenadas GPS excepto la del día 3 de junio de 2021. El CD que acompañó al informe mensual no contenía video alguno.
7 – julio	07-2021-2021-CVCH/YRQ-RO	04/08/2021	382 al 390	El panel fotográfico únicamente perteneció a los días: 2, 6, 8, 9, 12, 14, 15, 23, 26, 27 y 28 de julio 2021 **(Apéndice n.° 41)**; las mismas que contaron con coordenadas GPS, el CD que acompañó al informe mensual no contiene video alguno.
8 – agosto	08-2021-2021-CVCH/YRQ-RO	03/09/2021	79 al 89	El panel fotográfico únicamente perteneció a los días: 5, 6, 12, 13, 16, 19, 20, 23, 27 y 30 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 42)**; las mismas que contaron con coordenadas GPS, el CD que acompañó al informe mensual no contiene video alguno.
9 - setiembre	09-2021-2021-CVCH/YRQ-RO	05/10/2021	86 al 79	El panel fotográfico únicamente perteneció a los días: 1, 6, 7, 13, 15, 17, 27 y 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**; las mismas que contaron con coordenadas GPS, el CD que acompañó al informe mensual no contiene video alguno.
10 – octubre	10-2021-2021-CVCH/YRQ-RO	04/11/2021	81 al 87	El panel fotográfico únicamente perteneció a los días: 4, 5, 8, 17, 18, 20, 25, 26, 27 y 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, las mismas que contaron con coordenadas GPS, el CD que acompañó al informe mensual no contiene video alguno.
11 - noviembre	11-2021-2021-CVCH/YRQ-RO	03/12/2021	353 al 360	El panel fotográfico únicamente perteneció a los días: 3, 5, 8, 10, 11, 17, 24, 26 y 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**; las mismas que contaron con coordenadas GPS, el CD que acompañó al informe mensual no contiene video alguno.
12 - diciembre	12-2021-2021-CVCH/YRQ-RO	23/12/2021	80 al 88	El panel fotográfico únicamente perteneció a los días: 3, 6, 7, 16, 20, 22, 23 y 24 de diciembre del 2021 **(Apéndice n.° 46)**; las mismas que contaron con coordenadas GPS, el CD que acompañó al informe mensual no contiene video alguno. Es importante

N° de Informe mensual	Documentos con el presentó el Contratista	Fecha de presentación	Folios del panel fotográfico	Observación
				mencionar que el Contratista incluyó una toma fotográfica fechada con 24 de diciembre de 2021, sin embargo, la presentación del informe mensual realizó el 23 de diciembre de 2021.

Fuente: Comprobantes de pago n.os 054, 055, 056, 057, 100, 101, 150, 151, 140, 141, 142, 143, 218, 219, 216, 217, 269, 270, 271, 272, 287, 288, 493 y 494.
Elaborado: Comisión de Control.

Aun así, el señor Samuel Ayala Tineo, junto con la empresa G y H Ingenieros Contratistas Consultores Asociados S.A.C., inspectores del servicio; así como, los señores: Juan De Dios Morales Amao, Carlos Cuadros Espinoza y Leticia Soca Flores, analistas técnicos; y el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, aprobaron y/o dieron conformidad a los doce (12) informes mensuales **(Apéndices n.os 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46)** presentados por el Contratista, sin emitir pronunciamiento alguno ni realizar el cálculo correspondiente para el cobro de penalidades por el incumplimiento del Contratista de adjuntar en los paneles fotográficos de las doce (12) valorizaciones, las fotos y videos fechados y georreferenciados de cada día del servicio de mantenimiento rutinario; estas acciones ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/13 200,00, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22
Cálculo de penalidad por no presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
0.25 x UIT x N° de informes	UIT = S/4 400, 00 0.25 de UIT = S/ 1 100,00 N° de informes = 12	S/1 100,000 x 12 = S/13 200,00

Fuente: Contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020 y valorizaciones del año 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

2.2.2. No implementar el seguro de SCTR.

De la revisión de las doce (12) valorizaciones presentadas por el Contratista **(Apéndices n.os 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46)** a la Entidad, correspondientes a la ejecución del mantenimiento rutinario - Fase III, se ha detectado que, durante los doce (12) meses de duración de esta fase, el Contratista no cumplió con proveer a todo su personal del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), un seguro obligatorio. Esta omisión dejó a veintinueve (29) trabajadores, como se detalla en el cuadro n.° 23, expuestos a posibles accidentes o enfermedades profesionales durante el desempeño de sus labores.

Cuadro n.° 23
Cantidad de personal que no contó con SCTR durante la ejecución de la Fase III

Cantidad de trabajadores que laboraron según informe mensual (hoja de tareo)		Cantidad de trabajadores asegurados según constancias de SCTR de la Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud y La Positiva Vida Seguros y Reaseguros				Cantidad de personal sin SCTR
Informe mensual	N° Personas	N° Póliza Salud	N° Póliza Pensión	Vigencia	N° Personas	
Valorización n.° 1 - enero	7	5609560	5637545	01/01/2021 al 01/02/2021	5	2
Valorización n.° 2 - febrero	7	5609560	5637545	01/02/2021 al 01/03/2021	5	2

Cantidad de trabajadores que laboraron según informe mensual (hoja de tareo)		Cantidad de trabajadores asegurados según constancias de SCTR de la Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud y La Positiva Vida Seguros y Reaseguros				Cantidad de personal sin SCTR
Informe mensual	N° Personas	N° Póliza Salud	N° Póliza Pensión	Vigencia	N° Personas	
Valorización n.° 3 - marzo	7	5609812	5637960	01/03/2021 al 01/04/2021	5	2
Valorización n.° 4 – abril	7	5609986	5638301	06/04/2021 al 06/05/2021	0	7[27]
Valorización n.° 5 – mayo	6	5610222	5638610	03/05/2021 al 03/06/2021	5	1
Valorización n.° 6 – junio	8	5610413	5638844	03/06/2021 al 03/07/2021	5	3
Valorización n.° 7 – julio	8	5610627	5639105	01/07/2021 al 01/08/2021	6	2
Valorización n.° 8 – agosto	8	5610836	5639402	02/08/2021 al 02/09/2021	6	2
Valorización n.° 9 – setiembre	8	5611015	5639610	01/09/2021 al 01/10/2021	6	2
Valorización n.° 10 - octubre	8	5611218	5639879	01/10/2021 al 01/11/2021	6	2
Valorización n.° 11 – noviembre	8	5611450	5640129	01/11/2021 al 01/12/2021	6	2
Valorización n.° 12 - diciembre	8	5611741	5640447	01/12/2021 al 01/01/2022	6	2
TOTAL						29

Fuente: Comprobantes de pago n.os 054, 055, 056, 057, 100, 101, 150, 151, 140, 141, 142, 143, 218, 219, 216, 217, 269, 270, 271, 272, 287, 288, 493 y 494.
Elaborado: Comisión de Control.

En este sentido, a continuación, se presenta el detalle mensual de la cantidad de trabajadores que laboraron sin el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) en cada valorización:

- **Informe mensual n.° 01 - enero 2021**

Del cuadro n.° 23 y de los documentos de la valorización n.° 01 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, presentados por el Contratista, se observó en la hoja de tareo del mes de enero de 2021 **(Apéndice n.° 35)** a cinco (5) personales que laboraron en el servicio de mantenimiento rutinario durante dicho mes, quienes contaron con la póliza del SCTR correspondiente, sin embargo, no figuraron dos (2) personales en esta póliza, el Residente del Servicio[28] y la Enfermera Responsable del Plan COVID-19[29], quien realizó labores como la toma de temperatura al ingreso y salida de los trabajadores, conforme detalló en el informe técnico n.° 01-2021/GVP-LMGA del 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 35).**

- **Informe mensual n.° 02 – febrero 2021**

Del cuadro n.° 23 y de los documentos de la valorización n.° 02 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, presentados por el Contratista, se observó en la hoja de tareo del mes de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 36)** a cinco (5) personales que laboraron en el servicio de mantenimiento rutinario durante dicho mes, quienes contaron con la póliza del SCTR correspondiente, sin embargo, no figuraron dos (2) personales

[27] Del periodo de cobertura el 2 y 5 de abril de 2021, las 7 personas en la relación del personal asegurado no estuvieron cubiertas por el SCTR. Además, la enfermera responsable del Plan COVID-19 y el residente de Obra no tuvieron seguro durante todo el mes.
[28] Yoel Roca Quispe.
[29] Haydee Conde Cayllahua

en esta póliza, el Residente del Servicio[28] y la Enfermera Responsable del Plan COVID-19[29], quien realizó labores como la toma de temperatura al ingreso y salida de los trabajadores, conforme detalló en el informe técnico n.° 02-2021/GVP-LMGA de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.

- **Informe mensual n.° 03 – marzo 2021**

Del cuadro n.° 23 y de los documentos de la valorización n.° 03 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, presentados por el Contratista, se observó en la hoja de tareo del mes de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 37)** a cinco (5) personales que laboraron en el servicio de mantenimiento rutinario durante dicho mes, quienes contaron con la póliza del SCTR, sin embargo, no figuraron dos (2) personales en esta póliza el Residente del Servicio[28] y la Enfermera Responsable del Plan COVID-19[29], quien realizó labores como la toma de temperatura al ingreso y salida de los trabajadores, conforme detalló en el informe técnico n.° 03-2021/HCC-CV de 1 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 37)**.

- **Informe mensual n.° 04 – abril 2021**

Del cuadro n.° 23 y de los documentos de la valorización n.° 04 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, presentados por el Contratista, se observó en la hoja de tareo del mes de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38)** a cinco (5) personales que laboraron en el servicio de mantenimiento rutinario durante dicho mes, quienes contaron con la póliza del SCTR correspondiente, sin embargo, no figuraron dos (2) personales en esta póliza, el Residente del Servicio[28], y la Enfermera Responsable del Plan COVID-19[29], quien realizó labores como la toma de temperatura al ingreso y salida de los trabajadores, conforme detalló en el informe técnico n.° 04-2021/HCC-CV de 1 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 38)**. Además, la vigencia de la póliza fue del 06 de abril de 2021 al 06 de mayo de 2021, pero, según la hoja de tareo **(Apéndice n.° 38)**, los cinco (5) trabajadores[30] también laboraron los días 02 y 05 de abril de 2021, días en los que no contaron con cobertura del seguro SCTR.

- **Informe mensual n.° 05 – mayo 2021**

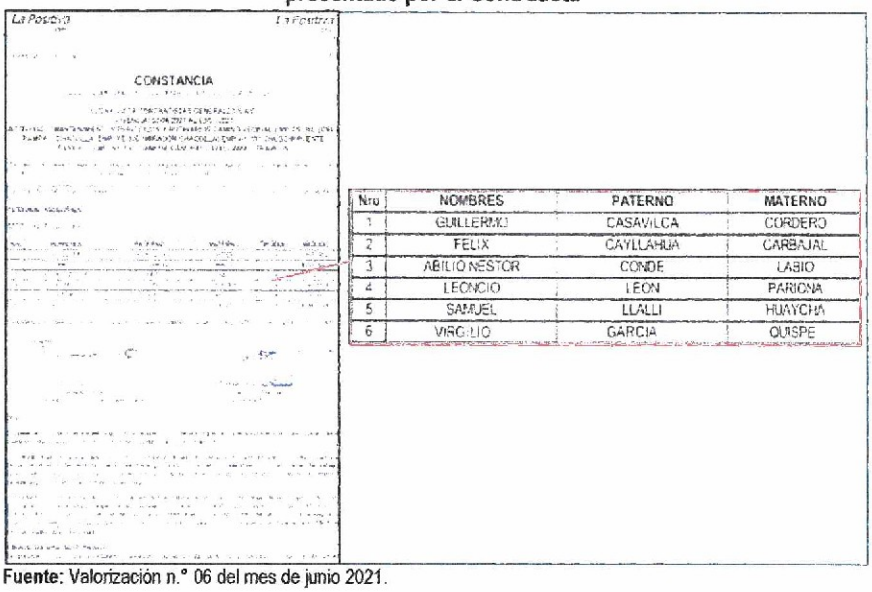
Del cuadro n.° 23 y de los documentos de la valorización n.° 05 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, presentados por el Contratista, se observó en la hoja de tareo del mes de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 39)** a cinco (5) trabajadores que laboraron en el servicio de mantenimiento rutinario durante dicho mes, quienes contaron con la póliza del SCTR correspondiente, sin embargo, no figuró en esta póliza el Residente del Servicio[28].

- **Informe mensual n.° 06 – junio 2021**

Del cuadro n.° 23 y de los documentos de la valorización n.° 06 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, presentados por el Contratista, se observó en la hoja de tareo del mes de junio de 2021 **(Apéndice n.° 40)** a seis (6) trabajadores que laboraron en el servicio de mantenimiento rutinario durante dicho mes, quienes contaban con la póliza del SCTR pensión n.° 5638844 y salud n.° 5610413 **(Apéndice n.° 40)** la misma que se muestra en la siguiente imagen:

[30] Señores: Walter Barrios Cancho, Virgilio Garcia Quispe, Leoncio León Pariona, Samuel Llalli Huaycha y Beltrán Vilca Galindo.

Imagen n.° 16
Constancia SCTR pensión n.° 5638844 y salud n.° 5610413 de las empresas La Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud y La Positiva Vida Seguros y Reaseguros presentado por el Contratista



La Positiva

CONSTANCIA

Nro	NOMBRES	PATERNO	MATERNO
1	GUILLERMO	CASAVILCA	CORDERO
2	FELIX	CAYLLAHUA	CARBAJAL
3	ABILIO NESTOR	CONDE	LABIO
4	LEONCIO	LEON	PARIONA
5	SAMUEL	LLALLI	HUAYCHA
6	VIRGILIO	GARCIA	QUISPE

Fuente: Valorización n.° 06 del mes de junio 2021.

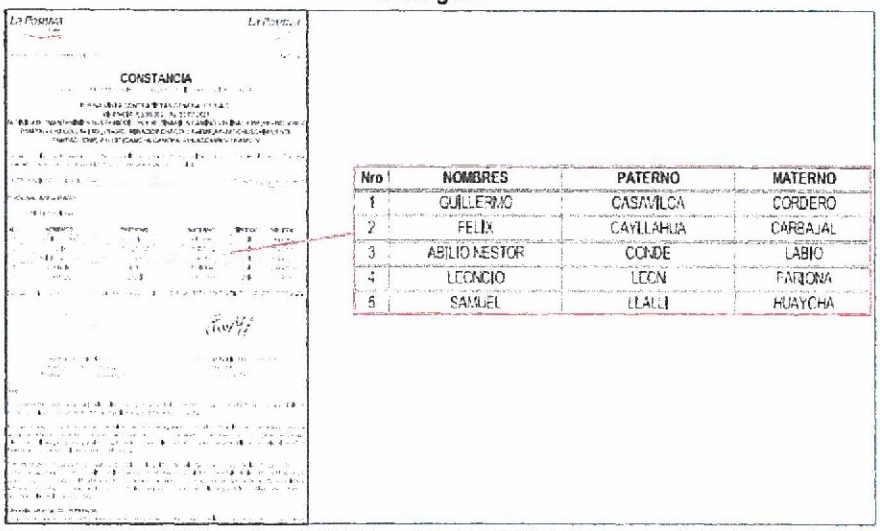
Al respecto, esta póliza fue verificado por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante cartas n.os 32 y 33-2024-CG/OC0361, ambas de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, solicitó a las empresas La Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud y La Positiva Vida Seguros y Reaseguros la verificación de la autenticidad de las constancias de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR – salud y pensión, emitidos a favor de los trabajadores del Contratista[31], en respuesta las empresas, a través del sub gerente de emisión, remitió las cartas LPE-LEGAL-042-2024 y LPV-LEGAL-140-2024 ambas de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, en dichas cartas señalaron lo siguiente:

- Carta LPE-LEGAL-042-2024
 "(…)
 En cuanto a las pólizas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) – Salud N° 5610413, ésta registra en calidad de beneficiarios a 5 personas, a nombre de la empresa "Buena Vista Contratistas Generales S.A.C."; motivo por el cual no podemos confirmar la veracidad del documento. (…)
 (…)"
- Carta LPV-LEGAL-140-2024
 "(…)
 En cuanto a la póliza del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) – Pensión N° 5638844, ésta registra en calidad de beneficiarios a 5 personas, a nombre de la empresa "Buena Vista Contratistas Generales S.A.C."; motivo por el cual no podemos confirmar la veracidad del documento. (…)
 (…)"

Además, ambas empresas adjuntaron la constancia emitida, en la que figuraron solo cinco (5) personas aseguradas, como se muestra en la siguiente imagen:

[31] Las constancias fueron emitidas a nombre de Buena Vista Contratistas Generales S.A.C. con participación del 90% en el Consorcio Vial Chacolla.

Imagen n.° 17
Constancia SCTR pensión n.° 5638844 y salud n.° 5610413 remitida por las empresas La Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud y La Positiva Vida Seguros y Reaseguros


CONSTANCIA

Nro	NOMBRES	PATERNO	MATERNO
1	GUILLERMO	CASAVILCA	CORDERO
2	FELIX	CAYLLAHUA	CARBAJAL
3	ABILIO NESTOR	CONDE	LABIO
4	LEONCIO	LEON	PARIONA
5	SAMUEL	LLALLI	HUAYCHA

Fuente: Constancia SCTR pensión n.° 5638844 y salud n.° 5610413 de las empresas La Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud y La Positiva Vida Seguros y Reaseguros

Por lo tanto, se evidenció que, el Contratista, presuntamente adulteró el mencionado documento, para incluir un personal[32] asegurado con el SCTR.

Adicionalmente, se constató que en esta póliza no figuraban el Residente del Servicio[28] y un (1) personal[33], quien aparece en el Check List diario del estado de salud de los trabajadores de la obra COVID 19 del mes de junio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**.

- **Informe mensual n.° 07 – julio 2021**

Del cuadro n.° 23 y de los documentos de la valorización n.° 07 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, presentados por el Contratista, se observó en la hoja de tareo del mes de julio de 2021 **(Apéndice n.° 41)** a seis (6) trabajadores que laboraron en el servicio de mantenimiento rutinario durante dicho mes, quienes contaron con la póliza del SCTR correspondiente, sin embargo, no figuraron en esta póliza el Residente del Servicio[28], ni la Enfermera Responsable del Plan COVID-19[29], quien realizó labores como la toma de temperatura al ingreso y salida de los trabajadores, conforme se detalla en el informe técnico n.° 07-2021/HCC-CV de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 41)**.

- **Informe mensual n.° 08 – agosto 2021**

Del cuadro n.° 23 y de los documentos de la valorización n.° 08 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, presentados por el Contratista, se observó en la hoja de tareo del mes de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 42)** a seis (6) trabajadores que laboraron en el servicio de mantenimiento rutinario durante dicho mes, quienes contaron con la póliza del SCTR correspondiente, sin embargo, no figuran en esta póliza el

[32] Virgilio Garcia Quispe
[33] Beltrán Vilca Galindo

Residente del Servicio[28], ni la Enfermera Responsable del Plan COVID-19[29], quien realizó labores como la toma de temperatura al ingreso y salida de los trabajadores, conforme detalló en el informe técnico n.° 08-2021/HCC-CV de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 42)**.

- **Informe mensual n.° 09 – setiembre 2021**

Del cuadro n.° 23 y de los documentos de la valorización n.° 09 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, presentados por el Contratista, se observó en la hoja de tareo del mes de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)** a seis (6) trabajadores que laboraron en el servicio de mantenimiento rutinario durante dicho mes, quienes contaban con la póliza del SCTR correspondiente, sin embargo, no figuraron en esta póliza el Residente del Servicio[2828], ni la Enfermera Responsable del Plan COVID-19[29], quien realizó labores como la toma de temperatura al ingreso y salida de los trabajadores, conforme detalló en el informe técnico n.° 09-2021/HCC-CV de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**.

- **Informe mensual n.° 10 – octubre 2021**

Del cuadro n.° 23 y de los documentos de la valorización n.° 10 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, presentados por el Contratista, se observó en la hoja de tareo del mes de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 44)** a seis (6) trabajadores que laboraron en el servicio de mantenimiento rutinario durante dicho mes, quienes contaron con la póliza del SCTR correspondiente, sin embargo, no figuraron en esta póliza el Residente del Servicio[28], ni la Enfermera Responsable del Plan COVID-19[29], quien realizó labores como la toma de temperatura al ingreso y salida de los trabajadores, conforme detalló en el informe técnico n.° 10-2021/HCC-CV de 30 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**.

- **Informe mensual n.° 11 – noviembre 2021**

Del cuadro n.° 23 y de los documentos de la valorización n.° 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, presentados por el Contratista, se observó en la hoja de tareo del mes de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)** a seis (6) trabajadores que laboraron en el servicio de mantenimiento rutinario durante dicho mes, quienes contaron con la póliza del SCTR correspondiente, sin embargo, no figuraron en esta póliza Residente del Servicio[28], ni la Enfermera Responsable del Plan COVID-19[29], quien realizó labores como la toma de temperatura al ingreso y salida de los trabajadores, conforme detalló en el informe técnico n.° 11-2021/HCC-CV de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**.

- **Informe mensual n.° 12 – diciembre 2021**

Del cuadro n.° 23 y de los documentos de la valorización n.° 12 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, presentados por el Contratista, se observó en la hoja de tareo del mes de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)** a seis (6) trabajadores que laboraron en el servicio de mantenimiento rutinario durante dicho mes, quienes contaron con la póliza del SCTR correspondiente, sin embargo, no figuraron en esta póliza el Residente del Servicio[28], ni la Enfermera Responsable del Plan COVID-19[29], quien realizó labores como la toma de temperatura al ingreso y salida de los trabajadores, conforme detalló en el informe técnico n.° 12-2021/HCC-CV de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.

De lo expuesto, los señores Samuel Ayala Tineo (enero a abril de 2021) y G y H Ingenieros Contratistas Consultores Asociados S.A.C.[34] (mayo a diciembre 2021) inspectores del Servicio, así como, los señores: Juan De Dios Morales Amao, Carlos Cuadros Espinoza y Leticia Soca Flores, analistas técnicos; y el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, aprobaron y/o dieron conformidad a los doce (12) informes mensuales **(Apéndices n.os 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46)** presentados por el Contratista, sin emitir pronunciamiento alguno ni realizar el cálculo correspondiente para el cobro de penalidades por el incumplimiento del Contratista en la implementación del SCTR durante el servicio de mantenimiento rutinario.

Es así que, dicha situación vulneró lo señalado en el artículo 5° de la Norma Técnica de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el cual refiere *"Las Entidades Empleadoras que realizan actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N.° 009-97-SA están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación"*. Así como, lo señalado la cláusula décima tercera del contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, suscrito entre el Contratista y la Entidad, que al respecto indica:

"(...)
Durante la ejecución del mantenimiento rutinario

CAUSALES	*PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)*	*PROCEDIMIENTO DE COBRO*
(...)		
En caso no se implementen los seguros (SCTR y SOAT)	*Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículo sin SOAT.*	*Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector."*

(...)"

Finalmente, estos hechos generaron un perjuicio económico de S/31 900,00, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 24
Cálculo de penalidad por no implementar el seguro de SCTR

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
0.25 x UIT x Persona	UIT = S/4 400, 00 0.25 de UIT = S/ 1 100,00 N° de personas sin SCTR = 29	S/1 100,00 x 29 = S/ 31 900,00

Fuente: Contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020 y valorizaciones de enero a diciembre de 2021.
Elaborado: Comisión de Control.

2.2.3. Incumplimiento en el uso de implementos de seguridad

En la revisión de la documentación de los informes mensuales de valorizaciones del mantenimiento rutinario presentados por el Contratista, se identificó en los paneles fotográficos de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y octubre de 2021 fotográficos **(Apéndices n.os 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 44)** la presencia de personal que utilizó de manera inadecuada los implementos de seguridad, como son: mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarilla; este incumplimiento fue objeto de penalización conforme al Contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, cláusula décima tercera, que establece: *"Se aplicará 0.25 de la UIT*

[34] Representado por el señor Gualberto Huilcahuari Huamani.

por cada trabajador que incumpla el uso de implementos de seguridad". A continuación, se describe el incumplimiento observado en el uso de implementos de seguridad en cada uno de los meses mencionados:

- **Informe mensual n.° 1 – enero 2021**

De la verificado al panel fotográfico correspondiente al informe mensual de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 35)**, correspondiente al mes de enero de 2021, presentado por el Contratista mediante carta n.° 01-2021-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RQV de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, se identificó que el Contratista no cumplió con el uso de implementos de seguridad por parte de los trabajadores. Las fotografías evidenciaron que un total de tres (3) trabajadores incumplieron el uso de estos implementos, como se observa en el siguiente panel fotográfico:

Panel fotográfico n.° 7
Fotografías con personal que incumplió el uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarilla)



Un (1) personal sin guantes y mascarilla



Un (1) personal sin mameluco y calzado de seguridad y un (1) personal sin mascarilla





Un (1) personal sin mascarilla

Fuente: Informe mensual - valorización n.° 1 de enero 2021.
Elaborado: Comisión de Control

- **Informe mensual n.° 3 – marzo 2021**

De la verificado al panel fotográfico correspondiente al informe mensual de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 37)**, correspondiente al mes de marzo de 2021, presentado por el Contratista mediante carta n.° 03-2021-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, se identificó que el Contratista no cumplió con el uso de implementos de seguridad por parte de los trabajadores. Las fotografías evidenciaron que un total de dos (2) trabajadores

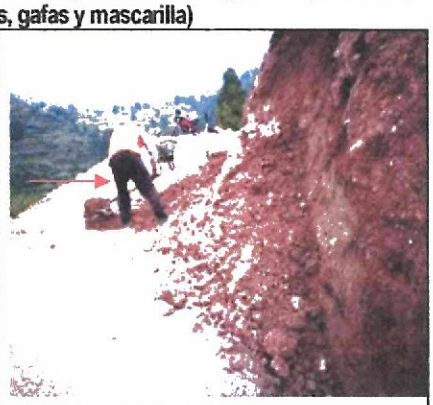
0071

incumplieron el uso de estos implementos, como se observa en el siguiente panel fotográfico:

Panel fotográfico n.° 8
Fotografías con personal que incumplió el uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarilla)



Un (1) personal sin mameluco, casco y mascarilla



Un (1) personal sin mameluco

Fuente: Informe mensual - valorización n.° 3 de 2021.
Elaborado: Comisión de Control.

- **Informe mensual n.° 4 – abril 2021**

De lo verificado al panel fotográfico correspondiente al informe mensual de la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 38)**, correspondiente al mes de abril de 2021, presentado por el Contratista mediante carta n.° 04-2021-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, se identificó que el Contratista no cumplió con el uso de implementos de seguridad por parte de los trabajadores. Las fotografías evidenciaron que un (1) trabajador incumplió en el uso de mascarilla, como se observa en el siguiente panel fotográfico:

Panel fotográfico n.° 9
Fotografías con personal que incumplió el uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarilla)



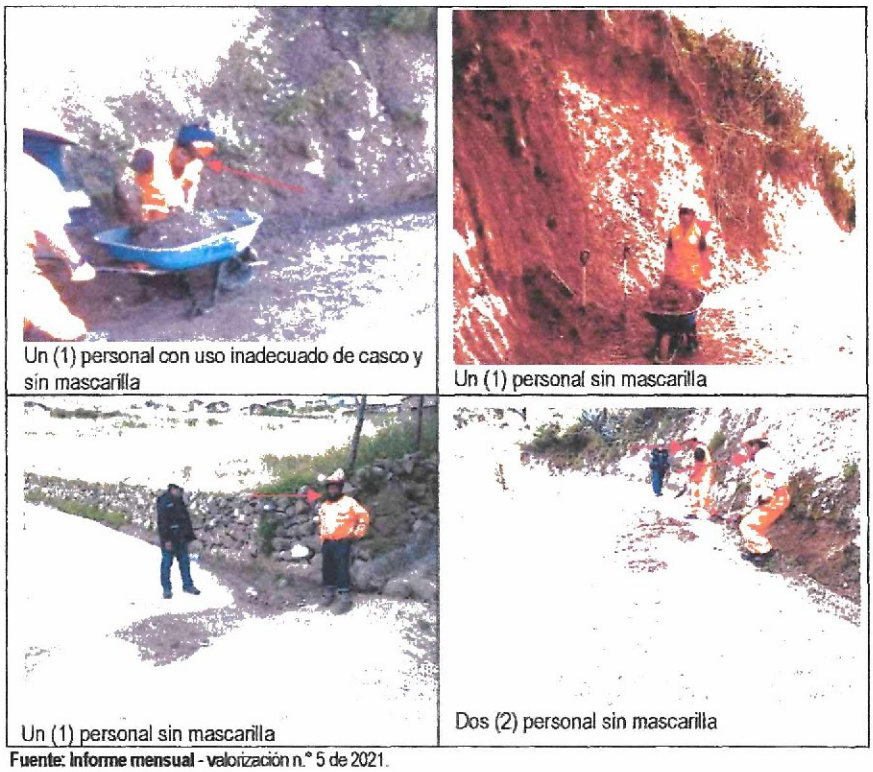
Un (1) personal sin mascarilla

Fuente: Informe mensual - valorización n.° 4 de 2021.
Elaborado: Comisión de Control.

- **Informe mensual n.° 5 – mayo 2021**

De lo verificado al panel fotográfico correspondiente al informe mensual de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 39)**, correspondiente al mes de mayo de 2021, presentado por el Contratista mediante oficio n.° 05-2021-CVCH/YRQ-RO de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, se identificó que el Contratista no cumplió con el uso de implementos de seguridad por parte de los trabajadores. Las fotografías evidenciaron que un total de cuatro (4) trabajadores incumplieron el uso de estos implementos, como se observa en el siguiente panel fotográfico:

Panel fotográfico n.° 10
Fotografías con personal que incumplió el uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarilla)



Un (1) personal con uso inadecuado de casco y sin mascarilla

Un (1) personal sin mascarilla

Un (1) personal sin mascarilla

Dos (2) personal sin mascarilla

Fuente: Informe mensual - valorización n.° 5 de 2021.
Elaborado: Comisión de Control.

- **Informe mensual n.° 6 – junio 2021**

De lo verificado al panel fotográfico correspondiente al informe mensual de la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 40)**, correspondiente al mes de junio de 2021, presentado por el Contratista mediante oficio n.° 06-2021-CVCH/YRQ-RO de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, se identificó que el Contratista no cumplió con el uso de implementos de seguridad por parte de los trabajadores. Las fotografías evidenciaron que un (1) trabajador incumplió en el uso de mascarilla, como se observa en el siguiente panel fotográfico:

Panel fotográfico n.° 11
Fotografías con personal que incumplió el uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarilla)



Un (1) personal con uso inadecuado del casco y sin mascarilla

Fuente: Informe mensual - valorización n.° 6 de 2021.
Elaborado: Comisión de Control.

- **Informe mensual n.° 7 – julio 2021**

De lo verificado al panel fotográfico correspondiente al informe mensual de la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 41)**, correspondiente al mes de julio de 2021, presentado por el Contratista mediante oficio n.° 07-2021-CVCH/YRQ-RO de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, se identificó que el Contratista no cumplió con el uso de implementos de seguridad por parte de los trabajadores. Las fotografías evidenciaron que un total de dos (2) trabajadores incumplieron el uso de estos implementos, como se observa en el siguiente panel fotográfico:

Panel fotográfico n.° 12
Fotografías con personal que incumplió el uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarilla)



Un (1) personal sin mascarilla



Un (1) personal sin mascarilla

Fuente: Informe mensual - valorización n.° 7 de 2021.
Elaborado: Comisión de Control.

- **Informe mensual n.° 8 – agosto 2021**

De lo verificado al panel fotográfico correspondiente al informe mensual de la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 42)**, correspondiente al mes de agosto de 2021, presentado mediante oficio n.° 08-2021-CVCH/YRQ-RO de 3 de setiembre de **(Apéndice n.° 42)**, se identificó que el Contratista no cumplió con el uso de

implementos de seguridad por parte de los trabajadores. Las fotografías evidencian que un (1) trabajador incumplió en el uso de mascarilla, como se observa en el siguiente panel fotográfico:

Panel fotográfico n.° 13
Fotografías con personal que incumplió el uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarilla)



Un (1) personal sin mascarilla

Fuente: Informe mensual - valorización n.° 8 de 2021.
Elaborado: Comisión de Control.

- **Informe mensual n.° 10 – octubre 2021**

De lo verificado al panel fotográfico correspondiente al informe mensual de la valorización n.° **(Apéndice n.° 44)**, correspondiente al mes de octubre de 2021, presentado por el Contratista mediante oficio n.° 10-2021-CVCH/YRQ-RO de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, se identificó que el Contratista no cumplió con el uso de implementos de seguridad por parte de los trabajadores. Las fotografías evidenciaron que un total de dos (2) trabajadores incumplieron el uso de estos implementos, como se observa en el siguiente panel fotográfico:

Panel fotográfico n.° 14
Fotografías con personal que incumplió el uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarilla)



Un (1) personal sin mameluco | Un (1) personal sin mascarilla

Fuente: Informe mensual - valorización n.° 10 de 2021.
Elaborado: Comisión de Control.

Conforme, se ha mostrado en las imágenes anteriores, en los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y octubre de 2021 **(Apéndices n.os 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 44)**, se registró a diecisiete (17) personales con equipos de proteccion personal (EPP) incompletos, los incumplimientos observados en el personal fueron los siguientes: 14 sin mascarilla, 4 sin mameluco, 1 sin guantes, 1 sin calzado de seguridad, 2 sin casco y 2 con uso inadecuado de casco; dicho personal realizó diversas actividades, tal como se ha mostrado en los paneles fotográficos presentados.

No obstante, los inspectores: señores Samuel Ayala Tineo[35], GyH Ingenieros Contratistas Consultores Asociados S.A.C[36]; como tambien, los analistas técnicos: Juan De Dios Morales Amao[37], Carlos Cuadros Espinoza[38] y Leticia Soca Flores[39]; dieron conformidad a las valorizaciones, sin realizar observaciones a las fotos que denotaban incumplimiento del Contratista referido al uso de implementos de seguridad por parte del personal; aunado a ello, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura otorgó conformidad a las ocho (8) valorizaciones presentadas por el Contratista **(Apéndices n.os 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 44)**, sin advertir el cobro de penalidad en su conformidad.

Ahora bien, este incumplimiento del Contratista referido al uso de los implementos de seguridad, se encontraba sujeto al cobro de penalidades de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima tercera del contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, que precisó lo siguiente:

"(...)
Durante la ejecución del mantenimiento rutinario:

CAUSALES	*PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)*	*PROCEDIMIENTO DE COBRO*
(...)		
Incumplimiento de uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarilla)	*Se aplicará 0.25 de la UIT por cada personal que incumpla el uso de implementos de seguridad*	*Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector."*

(...)"

Ademas, estos incumplimientos contractuales configuran un supuesto que da lugar a la aplicación de otras penalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A pesar de esto, se gestionaron las ocho (8) valorizaciones para el pago total del monto contractual al Contratista, lo cual resultó en un perjuicio económico de S/18 700,00 debido a penalidades no cobradas por el incumplimiento en el uso de implementos de seguridad por 17 trabajadores, tal como se reflejó en el cuadro siguiente.

[35] Refirió "conformidad de informe de valorización mensual".
[36] Refirió "opinión favorable, para su trámite correspondiente".
[37] Refirió "conformidad para su pago respectivo".
[38] Refirió "después de la evaluación, se concluye que el pago al contratista es conforme".
[39] Refirió "después de la evaluación, el pago de la valorización es conforme".

Cuadro n.° 25
Cálculo de penalidad por incumplimiento del uso de implementos de seguridad

Formula de penalidad	Datos	Cálculo de la penalidad
0.25 x UIT x Persona	UIT = S/4 400, 00 0.25 de UIT = S/ 1 100,00 N° de personas = 17	S/1 100,00 x 17 = S/18 700,00

Fuente: Contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020 y valorizaciones del año 2021.
Elaborado: Comisión de Control.

En ese contexto, como resultado del incumplimiento de los términos de referencia de las bases **(Apéndice n.° 10)**, contrato de ejecución de mantenimiento periódico y rutinario **(Apéndice n.° 26)**, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se generó un perjuicio económico total de S/136 380,80, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 26
Penalidades no cobradas

Ítem	Causales	(S/)
	Ejecución de la Fase II	
1	No presentar en los informes fotos y videos de cada dia fechados y georreferenciados	8 600,00
2	No se implementen los seguros (SCTR)	24 725,00
3	Incumplimiento del uso de implementos de seguridad	4 300,00
4	Por ausencia del personal acreditado.	240 250,00
	Ejecución de la Fase III	
1	No presentar en los informes fotos y videos de cada dia fechados y georreferenciados	13 200,00
2	No se implementen los seguros (SCTR)	31 900,00
3	Incumplimiento del uso de implementos de seguridad	18 700,00
Suma Total de otras penalidades		**341 675,00**

Penalidad determinada según contrato	Penalidad máxima a aplicar[40]
S/341 675,00	**S/136 380,80**
Penalidad a aplicar	
S/136 380,80	

Fuente: Informes mensuales de las valorizaciones del 2020 y 2021.
Elaborado: Comisión de Control.

En tal sentido, debido al incumplimiento contractual por parte del Contratista, este incurrió en las penalidades establecidas en los artículos 162° y 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto del cual, se constató la aplicación de otras penalidades por los supuestos de: no presentar en los informes mensuales fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, por no implementar los seguros (SCTR), incumplimiento del uso de implementos de seguridad y por ausencia del personal acreditado; se determinó la aplicación de otras penalidades por S/341 675,00, por consiguiente, dado que el monto resultante de la penalidad calculada es superior al 10% del monto contractual vigente (S/341 675,00 > S/136 380,80) este último equivale a la penalidad máxima permitida para otras penalidades, en consecuencia, se ocasionó un perjuicio económico total de S/136 380,80.

Finalmente, con Resolución de Alcaldía n.° 339-2022-MPC/A de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, la Entidad aprobó la Liquidación Técnica Financiera del Servicio de Mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales del tramo IV, en conformidad a la evaluación efectuada por el comité de revisión y evaluación de expedientes técnicos y liquidaciones cuyo monto de inversión ascendió a S/1 360 228,80, reconociendo el saldo a favor

[40] De acuerdo al contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020, la penalidad máxima a aplicar es el 10% del monto de S/1 363 808,00 (monto del contrato vigente), el cual alcanza la suma de S/136 380,80.

del contratista asciende a la suma de S/140 000,00, corresponde a monto no pagado de valorizaciones en la fase II: Mantenimiento Periódico y la liberación de la retención de la garantía de fiel cumplimiento, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 27
Resumen de saldos a favor del contratista y el cobro de penalidades por incumplimiento de contrato

ÍTEM	CONCEPTO	A CARGO DEL CONTRATISTA		A FAVOR DEL CONTRATISTA	
		Efectivo	IGV	Efectivo	IGV
I.	AUTORIZADO, REINTEGRO E INTERESES				
1.2	AUTORIZADO DE VALORIZACIONES Y OTROS	0,00	0,00	3 579,20	0,00
1.3	REINTEGROS POR REAJUSTE	0,00	0,00	0,00	0,00
1.4	INTERESES POR DEMORA DE PAGOS	0,00	0,00	0,00	0,00
II.	ADELANTOS	0,00	0,00	0,00	0,00
III.	MULTAS Y RETENCIONES	**0,00**	**0,00**	**136 420,80**	**0,00**
	RETENCIONES POR FIEL CUMPLIMIENTO				
IV.	PENALIDADES	0,00	0,00	0,00	0,00
	INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO	0,00	0,00		
TOTAL S/		**0,00**	**0,00**	**140 000,00**	**0,00**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 339-2022-MPC/A de 27 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, mediante carta n.° 028-2022-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC/RQV de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, el Contratista solicitó la liberación de fondos de garantía, para ello adjuntó la Resolución de Alcaldía n.° 339-2022MPC/A **(Apéndice n.° 48)**, el documento fue derivado a la Gerencia de Infraestructura. Posteriormente el Gerente de Infraestructura[41] mediante informe n.° 0268-MPC-GI/KVME2022 de 10 de octubre de 2022[42] **(Apéndice n.° 48)**, emitió "*opinión favorable de liberación de retención de garantía de fiel cumplimiento 10%*", luego el Administrador de la Entidad, mediante memorando n.° 111-2022-MPC-OGA/FRLA-AD de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, autorizó la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento, para que, con el comprobante de pago n.° 07 de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, se realizó la devolución por el importe de S/136 420,80 al Contratista.

Los hechos antes mencionados, revelan la transgresión de la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicado el 11 de julio de 2014 y modificada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el diario El Peruano el 13 de marzo de 2019.

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (...)

 a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
 (...)

 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
 (...)

[41] Señor Kevin Victor Mendoza Espino.
[42] Recepcionado por Gerencia Municipal el 14 de octubre de 2022.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

"Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de las responsabilidades que le pueda corresponder."

"Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)"

"Artículo 33°. Garantías
33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.
Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad. Bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. (...)"

"Artículo 38°. Adelantos

38.1 La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

38.2 El reglamento establece los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como la forma en que este se amortiza luego de otorgado."

- **Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-20218-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

"Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
(...)

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.
(...)."

"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro

presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
(...)

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección."

"Artículo 153. Garantía por adelantos

153.1 La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitido por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso."

"Artículo 156. Adelanto Directo

156.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso los documentos del procedimiento de selección, además, prevén el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo.

156.2 Al momento de solicitar el adelanto, el contratista debe entregar la garantía acompañada del comprobante de pago."

"Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

"Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."

"Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

"Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)".

"Artículo 181. Entrega del Adelanto Directo

181.1 En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

181.2 La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los site (7) días contado a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación."

"Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.
(...)"

"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)"

"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.
(...)."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

0082

"**Decimosegunda:** Para los servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 0342008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, la Entidad determina el valor referencial. (...).
(...)

La conformidad de estos contratos se emite en un plazo máximo de veinte (20) días. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades."

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020.**

"Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales."

"Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 0822019-EF.
(...)."

"Artículo 29°. Complementarias Aprobación de normas

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto de Urgencia, entre estas disposiciones se encuentran: "Lineamientos para la elaboración de Planes de Gestión Vial", "Manual de Operaciones para el mantenimiento de la Red Vial Departamental y Vecinal" y "Formato de Registro de Información de Inventario Vial"; así como el Formato de Términos de Referencia, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 del presente Decreto de Urgencia. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprueba las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el Anexo 16, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia."

Anexo 16
"Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

"(...)
Las bases del procedimiento de selección.

Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse

a las bases, en versión editable. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.
(...)."

Contenido del expediente de contratación

"El expediente de contratación debe contener, cuando menos, lo siguiente:
(. ..)
2. El informe en el que se determine el monto de la contratación que responde al resultado de la indagación de mercado realizado para la determinación del valor referencial, para lo cual se debe utilizar una sola fuente pudiendo ser cotizaciones o precios históricos o estructuras de costos o presupuestos o fuentes SEACE, entre otros que considere la Entidad.
(. ..)".

- **Decreto Legislativo n.° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 17.- Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

(...)
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa."

- **Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la ofi cina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma especifica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Púbico, según corresponda."

0084

"Artículo 44. Pago

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

44.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería."

- **Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, publicado el 22 de marzo de 2006.**

"Artículo 9°. Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el director General de Administración o quién haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesorero Público."

"Artículo 29°. Formalización del devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente.
(...)
c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y
(...)"

"Artículo 30°. Autorización del devengado

30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del director General de Administración o quién haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se le delega esta facultad de manera expresa."

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.**

"Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
(...)

b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
(...)."

"Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.
(...)."

"Artículo 14.- Del pago

14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:

a) Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.
(...)."

- **Formatos de Términos de Referencia" según artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.**

"13. PENALIDADES

13.1. PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

13.2. OTRAS PENALIDADES

La entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidad se calculan de forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Se considera como otras penalidades a las siguientes:

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)		
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal	Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector
(...)		
Incumplimiento de uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarilla)	Se aplicará 0.25 de la UIT por cada personal que incumpla el uso de implementos de seguridad	Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector."
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículo sin SOAT.	Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.
(...)		
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector

Durante la ejecución del mantenimiento rutinario:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)		
Incumplimiento de uso de implementos de seguridad (mamelucos, casco, botas, guantes, gafas y mascarillas)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal que incumpla el uso de implementos de seguridad	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículos sin SOAT	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
(...)		
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada informe	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
(...)		

14. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El sistema de contratación será a ZUMA ALZADA.

15. PERFIL DEL SERVICIO

15.1 EXPERIENCIA DEL POSTOR

Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ 100,000.00 (Cien mil 00/100 Soles), durante los últimos años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.

15.2 RECURSOS MÍNIMOS PROFESIONALES

- (...)
- Todo profesional asignado a la elaboración del Plan de Trabajo, la ejecución del mantenimiento periodo y rutinario, la elaboración del inventario de condición vial, tendrá permanencia durante el periodo y en la oportunidad señalada en su oferta del contratista.
- El contratista presentará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que solo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la entidad.

17. SOBRE LOS "INFORMES MENSUALES Y FINALES"

- Los informes mensuales se refieren a aquellos que se presentan como sustento de avance de cada fase, en el que estará plasmada la siguiente información, como mínimo:
 a) (...)
 b) (...)
 c) Vistas fotográficas paneles fotográficos y filmicos.

19. SEGUROS

El contratista para prestación del servicio debe contar con el seguro SCTR y SOAT.
(...)".

"Anexo N° 02
INFORMES MENSUALES – EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO
FASE: II

(...)
3.2 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
(...)
Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias.
Relación de personal que trabajó (profesional, técnicos y obreros).
Penalidades (aplicadas y cobradas).
(...)

6. ANEXOS
(...)
PANEL FOGRAFICO (FECHADO Y GEORREFERENCIADO)
VIDEOS."

"Anexo N° 03
INFORMES FINAL – EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO
FASE: II

(...)
3.2 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA (FINAL CONSOLIDADA)
(...)
Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias.
Penalidades (aplicadas y cobradas).
Relación de personal que trabajó (profesional, técnicos y obreros).
(...)

6. ANEXOS
(...)
PANEL FOGRAFICO (FECHADO Y GEORREFERENCIADO) consolidado.
VIDEOS DE EJECUCION DE LA FASE II."

"Anexo N° 04
INFORMES MENSUALES – EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO RUTINARIO
FASE: III

(...)
4. Recursos utilizados
4.1. Recursos Humanos.
(...)

6. Panel fotográfico
(...)"

- **Bases estándar del procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020) de la Directiva N° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", aprobada mediante Resolución N° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificada mediante Resolución N° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.**

SECCIÓN GENERAL
CAPITULO I

"1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia."

"1.8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados."

CAPITULO II

"2.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia."

"2.5. ADELANTOS

La Entidad puede entregar adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que ello haya sido previsto en la sección específica de las bases."

"2.6. PENALIDADES

(...)

2.6.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

"2.8. PAGOS

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato.

(...)"

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO I

"1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento especial se rige por el sistema de [CONSIGNAR SI ES A PRECIOS UNITARIOS, A SUMA ALZADA, ESQUEMA MIXTO DE SUMA ALZADA Y/O PRECIOS UNITARIOS, SEGÚN CORRESPONDA], de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo."

CAPÍTULO II
"2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos , la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

(...)

c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**

(...)

d) El precio de la oferta económica en soles **(Anexo N° 5)**

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

(...)

"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento."

"2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia (...)"

CAPITULO V
PROFORMA DEL CONTRATO

"**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA QUE OTORGARÁ LA CONFORMIDAD].

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

- **Contrato n.° 085-2020-MPC/GM Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Emp. PE-30D (Cruz Pampa) – Chacolla - EMP. PE-30D (Mirador Chacolla) - EMP. AY-107(Chuschi) - Puente Pampas - Emp. AY-107(Cancha Cancha) - Huaccama" en el distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho" en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, RES-PROC-3-2020-MPC/CS-1 de 21 de agosto de 2020**

"CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

La entidad otorgara un (01) adelanto directo por el 30% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL.
El contratista debe solicitar el adelanto dentro de los ocho (08) dias calendarios siguientes de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos y acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.
La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los diez (10) dias calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

La amortización del adelanto se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo."

"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = 0.10 x Monto Vigente

F x Plazo Vigente en Días

Donde:
F= 0,25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...) Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)		
Incumplimiento de uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarilla)	Se aplicará 0.25 de la UIT por cada personal que incumpla el uso de implementos de seguridad	Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector."
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículo sin SOAT.	Se descontará de cada pago conforme al informe del inspector.
(...)		
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector

Durante la ejecución del mantenimiento rutinario:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)		
Incumplimiento de uso de implementos de seguridad (mamelucos, casco, botas, guantes, gafas y mascarillas)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal que incumpla el uso de implementos de seguridad	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículos sin SOAT	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
(...)		
No presentar en los informes fotos y videos de cada dia fechados y georreferenciados	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada informe	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
(...)		

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento."

Los hechos, fueron originados por la actuación del Gerente de Infraestructura, quien, en su calidad de responsable del área usuaria, modificó, añadió y suprimió información contenida en los Términos de Referencia, en los rubros de sistema de contratación, experiencia del postor, equipo profesional y valor referencial, contraviniendo el formato aprobado por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 del MTC, a pesar de ser de obligatorio cumplimiento. Además, dio conformidad para que se le otorgue adelanto directo del 30% del monto del contrato al Contratista, a pesar de que este no presentó en su solicitud los requisitos necesarios, generando un beneficio indebido de mayor liquidez financiera al

Contratista por S/409 142,40, lo que afectó los principios de legalidad, eficiencia, y eficacia. Adicionalmente, aprobó y otorgó conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista, sin advertir los incumplimientos y sin aplicar ninguna penalidad, documentos que sustentaron la Resolución de Alcaldía n.° 339-2022-MPC-A de 27 de setiembre de 2022, mediante la cual se aprobó la "Liquidación Técnica Financiera del servicio de mantenimiento", en conformidad con los trabajos realizados por el Contratista.

Asimismo, por el actuar del Jefe de Unidad de Logística, quien elaboró y suscribió el "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias", en el que incluyó fechas de indagación de mercado sin contar con la información correspondiente, omitiendo fuentes esenciales como cotizaciones, precios históricos, estructura de costos, presupuestos o datos del SEACE y replicando el monto del valor referencial estipulado en los términos de referencia elaborado por el área usuaria. Aunado a ello, no observó la documentación presentada fuera del plazo establecido por el adjudicatario de la buena pro, para perfeccionar el contrato, a pesar de que esta fue entregada tres (3) días hábiles después de la fecha límite estipulada; asimismo junto al gerente de Infraestructura, omitieron revisar la documentación presentada por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato, esta omisión resultó en un beneficio para dicho Contratista, dado que no cumplió con la presentación de los requisitos necesarios para formalizar el contrato. Adicionalmente, así como, prosiguió con el trámite de la solicitud de adelanto directo presentada por el Contratista, a pesar de que este no contaba con la carta fianza ni el comprobante de pago, esperando quince (15) días para que el Contratista adjunte estos documentos, fuera del plazo establecido en el contrato.

También, por el gerente Municipal, quien efectivizó la aprobación del expediente de contratación, mediante Resolución Gerencial n.° 077-2020-MPC/GM de 9 de julio de 2020, y no promovió acción alguna respecto a los hechos irregulares acaecidos en torno al Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1, pese a carecer dicho expediente de una indagación de mercado y haber sido advertido por Provias Descentralizado previo a la convocatoria, sobre el incumplimiento de la normativa vigente, en marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, solicitando respetar el contenido y condiciones del Formato de Términos de Referencia, "Anexo 16" y bases estándar aprobadas mediante la Resolución 093-2020-OSCE/PRE y, así como aplicar las disposiciones establecidas en Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en todo lo no previsto.

Igualmente, los miembros del comité de selección a cargo del Procedimiento Especial de Selección, quienes suscribieron y solicitaron la aprobación de las bases con requisitos imprecisos, específicamente en el Anexo n.° 5, donde omitieron incluir el Anexo Único que detallaba la estructura de costos de las actividades a ejecutar, al tratarse del sistema de contratación a Precios unitarios. Esta omisión permitió que los postores presentaran sus ofertas en formatos distintos y, además, exigieron a los postores la presentación de documentos no contemplados en las bases. Además, suscribieron y emitieron el Acta de Presentación y Apertura de Ofertas, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección, donde no admitieron las ofertas de los postores, requiriendo documentación adicional en el Anexo n.° 5, establecieron una correcta presentación del Anexo Único de la oferta económica, a pesar de no haber definido la estructura de costos para una presentación uniforme, y solicitaron la presentación de una Declaración Jurada que no formaba parte de la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, incumpliendo lo establecido en las bases, generando así supuestos para no admitir las ofertas de otros postores; y así, admitieron, evaluaron y otorgaron la buena pro a un único postor con oferta económica superior, pese a las advertencias de transgresión normativa comunicadas por Provias Descentralizado y situaciones adversas comunicadas por el OCI de Entidad, durante el curso del procedimiento especial de selección, limitando la posibilidad de contratar en condiciones más ventajosas para la Entidad.

Además, por la actuación de los inspectores del servicio, quienes en los pagos correspondientes a las valorizaciones de las Fases II y III, otorgaron conformidad sin el cálculo de penalidades a los trabajos realizados por el Contratista, a pesar de que estos, no se ejecutaron con el personal acreditado, contenían paneles fotográficos no fechados ni georreferenciados de cada día de trabajo, falta de personal asegurado con el seguro SCTR y el incumplimiento del uso de implementos de seguridad.

De igual manera, por el actuar de los analista técnico I; analista técnico III; analista de contratación I; y analista técnico II, quienes, a través del informe n.° 001-2020-MPC-ANALISTA TÉCNICO-ECPC/YLJ/JALQ de 3 de julio de 2020, emitieron opinión favorable sobre la modificación del punto Sistema de Contratación, establecido en el Formato de Términos de Referencia aprobado por el MTC, en la elaboración de los términos de referencia para el citado servicio, además, los analista técnico I, analista técnico III, analista en contrataciones I y analista técnico II, (Mantenimiento Periódico – Fase II) y los analistas técnicos (Mantenimiento Rutinario Fase III); por dar conformidad de informes de valorizaciones mensuales para sus trámites y otorgar conformidad para su pago de las valorizaciones presentadas por el Contratista; sin advertir el incumplimiento del mismo y sin contemplar ninguna penalidad en contra de este.

En consecuencia, de la situación expuesta, los funcionarios de la Entidad favorecieron indebidamente al Contratista al no aplicar las penalidades correspondientes a las valorizaciones de las Fases II y III durante la ejecución del servicio, causando un perjuicio económico a la Entidad por un total de S/136 380,80.

Cabe mencionar que las personas comprendidas en los hechos, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, pese a ser notificados con el pliego de hechos, cuyas cédulas de comunicación y notificación forman parte del **(Apéndice n.° 49)** del informe de Control Específico. En ese sentido, se ha efectuado la evaluación del comentario o aclaración, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, forman parte del **(Apéndice n.° 49)** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Walter Hugo Huamán Villagaray,** identificado con DNI n.° , gerente de Infraestructura y primer miembro del comité de selección, en el periodo de gestión, de 2 de enero 2019 al 2 de agosto de 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.° 003-2019-MPC/GM de 2 de enero de 2019 y concluido su cargo con la Resolución Gerencial n.° 463-2022-MPC/GM de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 19 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° , según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000067-2024-CG/0361 de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, quién a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Que, en su condición de gerente de Infraestructura, contravino tanto las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo, como, las obligaciones delimitadas en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, anexos y formatos emitidos en torno a la misma; al haber formulado los términos de referencia del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo IV, con información y exigencias distintas a las establecidas en el Formato de Términos de Referencia emitidos por el MTC, respecto a los puntos: Sistema de contratación, Experiencia del postor, Equipo profesional y Valor referencial; y con ello, solicitando la contratación para la ejecución de dicho servicio, mediante requerimiento n.° 061-2020-MPC-GI/WHHV de 6 de julio de 2020, pese a dichas irregularidades.

 Además, por inadvertir en el proceso de verificación de la documentación remitida por el contratista para el perfeccionamiento de contrato, que la misma fue presentada a la Entidad mediante carta

n.° 001-2020-CVCH/RQV el 21 de agosto de 2020[43], tres (3) días hábiles después del último día establecido para la presentación de dicha documentación; así como, que la misma contenía información falsa respecto a la declaración jurada de participación, grado académico de bachiller, título profesional de ingeniería civil, certificado de habilidad profesional, copia de DNI y certificados de trabajo del Asistente de Residente; permitiendo con ello la suscripción del contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020, pese a no corresponder su adjudicación.

De igual forma, por emitir el informe n.° 234-2020-MPC-GI/WHV de 18 de setiembre de 2020, a través del cual otorgó conformidad a la solicitud del adelanto directo del 30%, presentado por el Contratista mediante carta n.° 002-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC el 31 de agosto de 2020, a pesar de no contar este con el comprobante de pago y carta fianza, siendo esta última emitida con n.° 3002020015513 el 15 de setiembre de 2020, quince (15) días después de presentado dicha carta; sumado a ello, se tiene que, pese a tener conocimiento que la Entidad contaba con un plazo de diez (10) calendarios para entregar el monto solicitado, es decir, solo hasta el 10 de setiembre de 2020, prosiguió con el trámite ocho (8) días calendarios posteriores al plazo de vencimiento.

Cabe precisar que, la carta n.° 002-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC, a través de la cual se solicitó dicho adelanto, cuenta con un sello de recepción de la Entidad que detalla haber sido recibida el 31 de agosto de 2020, con Reg. n.° 3724; no obstante, de la verificación realizada a los cuaderno de registro de Mesa de Partes del año 2020, se advirtió que, dicho registro corresponde a la carta n.° 002-2020-CONSORCIO VIAL PUCACCASA/RC, cuyo asunto es "Solicita adelanto directo", y que la referida carta fue ingresada a la Entidad ya el 8 de setiembre de 2020, según consta en el registro n.° 3874.

Igualmente, por otorgar conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista durante la etapa de mantenimiento periódico y rutinario, a través de los informes n.os 347-2020-MPC-GI/WHV de 29 de octubre de 2020, 441-2020-MPC-GI/WHV de 26 de noviembre de 2020, 477-2020-MPC-GI/WHV de 11 de diciembre de 2020, 564-2020-MPC-GI/WHV de 29 de diciembre de 2020, 004-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021, 012-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021, 024-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021, 029-2021-MPC-GI/WHV de 20 de mayo de 2021, 061-2021-MPC-GI/WHV de 18 de junio de 2021, 082-2021-MPC-GI/WHV de 16 de julio de 2021, 112-2021-MPC-GI/WHV de 28 de octubre de 2021, 113-2021-MPC-GI/WHV de 28 de octubre de 2021, 141-2021-MPC-GI/WHV de 15 de diciembre de 2021, 142-2021-MPC-GI/WHV de 15 de diciembre de 2021, 165-2021-MPC-GI/WHV de 21 de diciembre de 2021, y 179-2021-MPC-GI/WHV de 29 de diciembre de 2021, pese a la existencia de incumplimientos relacionados con la no presentación de fotos y videos fechados y georreferenciados, no contar con los seguros (SCTR), incumplimiento de implementos de seguridad, y ausencia del personal acreditado; generando con ello la inaplicación de penalidades.

Aunado de ello, en su condición de primer miembro del comité de selección, por elaborar las bases del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo IV, sin objetividad, manteniendo las modificaciones, supresiones y añadiduras irregulares contenidas en los términos de referencia del requerimiento presentado por el área usuaria; y haber solicitado la aprobación del mismo a través del Formato n.° 7 Solicitud y aprobación de bases, presentado ante el área de Gerencia Municipal el 15 de julio 2020.

Así como, por realizar observaciones en el proceso de evaluación de las ofertas de los postores, respecto a la falta la presentación de una declaración jurada de compromiso de participación del personal profesional, pese a dicha exigencia no era obligatoria, al no estar contemplada en el punto

[43] Registrado con n.° 3619, por la Entidad.

0094

2.2 del capítulo II, de la Sección Específica de las Bases aprobadas del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1, así como, por rechazar el Anexo Único del anexo n.° 5 (oferta económica) presentado por varios postores, argumentando que carecían de uniformidad en su estructura y contenido, sin embargo, dicha situación fue consecuencia de que, junto con el comité de selección, no estableció en las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1, una estructura de costos estándar para garantizar la presentación uniforme de las ofertas, lo cual generó que los postores presenten el detalle de costos de las actividades a ejecutar con una estructura según criterio propio; con estas 2 observaciones generó un marco de supuestos para no admitir ofertas de varios postores, declarando "No Admitida", y así, favorecer la adjudicación de la buena pro al "CONSORCIO VIAL CHACOLLA", para posteriormente suscribir el Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1 de 7 de agosto de 2020, y otorgar con ello la Bueno Pro al CONSORCIO VIAL CHACOLLA, a pesar de que su oferta económica era superior.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/136 380,80**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo IV, y la ejecución del mismo (mantenimiento periódico y rutinario), los cuales devinieron en irregulares.

Al respecto, debe precisarse que, si bien el auditado fue designado bajo la denominación de Gerente de Infraestructura, esta sería incorrecta, ya que a la fecha de su designación dicho cargo tenía la denominación de Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, según el MOF 2011; y posterior a ello denominado Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, según ROF 2020.

Conductas que, en su calidad de Gerente de infraestructura, vulneraron lo dispuesto en el artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC/CM de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, la misma que señala: *"(...) responsable de prever, planificar, dirigir y ejecutar, supervisar y controlar las acciones relativas al acondicionamiento territorial, zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, renovación urbana, Desarrollo urbano y rural (...)"*, y lo establecido en el numeral 1) del punto VI.5. "Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas" del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A de 22 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 52)**, la misma que señala: *"Proponer, coordinar, ejecutar y controlar la realización de Proyectos de Inversión, Estudios y Ejecución de obras públicas(...)", "Dirigir y controlar la formulación de Expedientes Técnicos de obras públicas a ejecutar, así como asumir la responsabilidad de su aprobación previo a la iniciación de ejecución de obras" normar, regular y controlar las Edificaciones Privadas; Infraestructura Vial"*.

Asimismo, infringió las estipulaciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales", el numeral 16.1 del artículo 16° "Requerimiento" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los cuales señalan: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)", "(...) El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación (...)"*; respectivamente.

Además, en calidad de primer miembro titular del comité de selección vulneró las estipulaciones detalladas en el numeral 46.5 del articula 46° de la Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la misma que refiere: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

De igual manera, contravino las disposiciones establecidas en la Resolución Gerencial n.° 073-2020/MPCGM de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10),** documentación a través de la cual se le designó como primer miembro titular del comité de selección; delimitándose así las atribuciones de conducir y ejecutar el desarrollo del citado Procedimiento de Selección, al referido funcionario.

Del mismo modo, incumplió el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2, de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio"*.

Asimismo, incumplió el numeral 1, Principio de legalidad del Artículo IV, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Por consiguiente, el señor **Walter Hugo Huamán Villagaray**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa.

2. **Samuel Cayllahua Quispe**, identificado con DNI n.° , gerente Municipal, en el periodo de gestión de 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MPC/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 50)** y concluido su cargo con la Resolución Gerencia n.° 002-2022-MPC/A de 4 de enero de 2022, con la que designa al nuevo Gerente Municipal[44] **(Apéndice n.° 50)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 19 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000076-2024-CG/0361 de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, quién a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

[44] Señor Néstor Curahua Anaya

Que, en su condición de Gerente Municipal, contravino las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo; al no haber dispuesto la ejecución de acto alguno (emisión de un documento que efectivice la atención del referido oficio, como tampoco el traslado del mismo a las áreas llamadas a tener conocimiento de su contenido para estimar las acciones preventivas que correspondieran), en torno al oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020, remitido por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado; a través del cual se invocó al alcalde de la Entidad, el cumplimiento de la normativa vigente, en marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, solicitando respetar el contenido y condiciones del Formato de Términos de Referencia, bases estándar aprobadas mediante la Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE y "Anexo 16", así como aplicar las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en todo lo no previsto; conforme lo detalla el "Cuaderno de Recepción de Gerencia Municipal de la Entidad – 2020".

Asimismo, debido a no haber dispuesto la ejecución de acto alguno en torno al oficio n.° 359-2020-MTC/21.GMS de 16 de julio de 2020, remitido por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado; mediante el cual advirtió a la Entidad que, en los procedimientos especiales de selección para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en vías vecinales n.os 1, 2 y 3, concernientes a los tramos I, II y III; respectivamente; se habían identificado modificaciones al contenido del Formato de Términos de Referencia, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el sistema de contratación, experiencia del postor, equipamiento mínimo y definiciones.

Omisiones que permitieron la continuidad y culminación del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1, con los vicios y/o irregularidades advertidas en los citados oficios.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/136 380,80**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la "Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo IV", y la ejecución del mismo (mantenimiento periódico y rutinario), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su calidad de Gerente Municipal, vulneraron lo dispuesto en los literales a) y f) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC/CM de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, las mismas que señalan: *"Planificar, programar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar la gestión y administración municipal, para un adecuada prestación de los servicios municipales, con eficiencia y eficacia administrativa, económica y financiera"*, y *"Supervisar y evaluar el desempeño de las dependencias orgánicas de la Municipalidad"*; y lo establecido en el numeral 1) del punto I.3. "Gerencia Municipal" del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A de 22 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 52)**, la misma que señala: *"Programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que desarrollan los diversos órganos de la Municipalidad Provincial de Cangallo (...)"*.

Del mismo modo, incumplió el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2, de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio"*.

Asimismo, incumplió el numeral 1, Principio de legalidad del Artículo IV, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Por consiguiente, el señor **Samuel Cayllahua Quispe**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

3. **Teddy Yumer Cisneros Tinco**, identificado con DNI n.° jefe de la Unidad de Logística, periodo de gestión, de 6 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución Gerencial n.° 003-2020-MPC/GM de 6 de enero de 2020 y ratificado con las Resoluciones Gerenciales n.os 042, 066, 0258-2020-MPC/GM de 1 de abril, 30 de junio y 29 de setiembre de 2020, respectivamente; Resoluciones Gerenciales n.os 006, 023, 056, 096-2021-MPC/GM de 6 de enero, 31 de marzo, 30 de julio y 30 de octubre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 50)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 19 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000069-2024-CG/0361 de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de jefe de la Unidad de Logística, contravino las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo, al haber solicitado a través del formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación, el 9 de julio de 2020, la aprobación del expediente de contratación, de manera previa a la emisión del Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios), exigencia establecida en el numeral 1.1 de las Instrucciones para el llenado en el formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios), expediente de contratación que se elaboró y suscribió sin sustento (no consigno fuente alguna, tales como cotización, precios históricos, estructura de costos, presupuestos o fuentes SEACE); asimismo, no realizó la indagación de mercado, para determinar el valor referencial y asignación de los recursos presupuestales señalado en la norma, para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del tramo IV; habiendo solo validado y aprobado con el valor referencial propuesto por el área usuaria; y originado que se estime la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 610 de 7 de julio de 2020, sin sustento alguno.

Aunado a ello, debido a que; no advirtió en el tiempo que tuvo en su poder que la carta n.° 002-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC (documentación a través de la cual se solicita el Adelanto directo del 30%), la cual le fue derivada mediante proveído el 1 de setiembre de 2020; la misma que no contaba con el comprobante de pago y carta fianza respectivo, siendo esta última

0098

emitida con n.° 3002020015513 el 15 de setiembre de 2020, quince (15) días después de presentado dicha carta; sumado a ello, se tiene que, pese a tener conocimiento que la Entidad contaba con un plazo de diez (10) calendarios para entregar el monto solicitado, es decir, solo hasta el 10 de setiembre de 2020, prosiguió con el trámite siete (7) días calendarios posteriores al plazo de vencimiento, trasladando así dicha solicitud y documentación a través del informe n.° 178-2020-MPC-UL/TYCT de 17 de setiembre de 2020, a la Gerencia de Infraestructura.

Cabe precisar que, la carta n.° 002-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC, a través de la cual se solicitó dicho adelanto, cuenta con un sello de recepción de la Entidad que detalla haber sido recibida el 31 de agosto de 2020, con Reg. n.° 3724; no obstante, de la verificación realizada a los cuaderno de registro de Mesa de Partes del año 2020, se advirtió que, dicho registro corresponde a la carta n.° 002-2020-CONSORCIO VIAL PUCACCASA/RC, cuyo asunto es "Solicita adelanto directo", y que la referida carta fue ingresada a la Entidad ya el 8 de setiembre de 2020, según consta en el registro n.° 3874.

Además, por inobservar en el proceso de verificación de la documentación remitida por el contratista para el perfeccionamiento de contrato, que la misma fue presentada a la Entidad mediante carta n.° 001-2020-CVCH/RQV el 21 de agosto de 2020[45], tres (3) días hábiles después del último día establecido para la presentación de dicha documentación; así como, que la misma contenía información falsa respecto a la declaración jurada de participación, grado académico de bachiller, título profesional de ingeniería civil, certificado de habilidad profesional, copia de DNI y certificados de trabajo del Asistente de Residente; permitiendo con ello la suscripción del contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020, pese a no corresponder su adjudicación.

Asimismo, en su condición de presidente del comité de selección, por elaborar las bases del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo IV, sin objetividad, manteniendo las modificaciones, supresiones y añadiduras irregulares contenidas en los términos de referencia del requerimiento presentado por el área usuaria; así como, por no consignar en estas Bases, el Anexo Único que detalla la estructura de costos de las actividades a ejecutar, tal como lo establece el Anexo n.° 5 de las bases estándar aprobadas por el OSCE, para el sistema de Precios Unitarios; y haber solicitado la aprobación del mismo a través del Formato n.° 7 Solicitud y aprobación de bases, presentado ante el área de Gerencia Municipal el 15 de julio 2020.

Así como, por realizar observaciones en el proceso de evaluación de las ofertas de los postores, respecto a la falta la presentación de una declaración jurada de compromiso de participación del personal profesional, pese a dicha exigencia no era obligatoria, al no estar contemplada en el punto 2.2 del capítulo II, de la Sección Específica de las Bases aprobadas del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1, así como, por rechazar el Anexo Único del anexo n.° 5 (oferta económica) presentado por varios postores, argumentando que carecían de uniformidad en su estructura y contenido, sin embargo, dicha situación fue consecuencia de que, junto con el comité de selección, no estableció en las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1, una estructura de costos estándar para garantizar la presentación uniforme de las ofertas, lo cual generó que los postores presenten el detalle de costos de las actividades a ejecutar con una estructura según criterio propio; con estas 2 observaciones generó un marco de supuestos para no admitir ofertas de varios postores, declarando "No Admitida", y así, favorecer la adjudicación de la buena pro al "CONSORCIO VIAL CHACOLLA", para posteriormente suscribir el Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1 de 7 de agosto de 2020, y otorgar con ello la Bueno Pro al CONSORCIO VIAL CHACOLLA, a pesar de que su oferta económica era superior.

[45] Registrado con n.° 3619, por la Entidad.

0099

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, mediante informe de orientación de oficio n.° 022-2020-OCI/0361-SOO, advirtió, que las bases de los procedimientos especiales de selección n.os 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2020-MPC/CS-1 fueron aprobados y publicados con sistema de contratación diferente a lo establecido en los lineamientos específicos; situación que afectaría la transparencia y legalidad con la que deben regirse los procedimientos especiales de selección, así como la descalificación de postores que podrían ofrecer mejores condiciones y costos de ejecución; asimismo, el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante oficio n.° 1022-2020-MTC/21.GMS de 27 de agosto de 2020, advirtió a la Entidad que, pese a las comunicaciones cursadas a través de los oficios múltiples n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020, oficio n.° 359-2020-MTC/21.GMS de 16 de julio de 2020, y oficio n.° 413-2020-MTC/21.GMS de 23 de julio de 2020, respecto a las modificaciones al contenido del Formato de Términos de Referencia emitidos por el MTC, continuó con las etapas del procedimiento especial de selección, y otorgó la buena pro al Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1; por lo que, pidió considerar la nulidad de los actos del procedimiento de selección.

No obstante, de las recomendaciones y/o advertencias realizadas por el Gerente (e) Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, y este OCI, no fueron tomadas en consideración por el señor el Teddy Yumer Cisneros Tinco; en consecuencia, prosiguió con el referido proceso de contratación para la ejecución de servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/136 380,80**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo IV, y la ejecución del mismo (mantenimiento periódico y rutinario), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística, vulneró lo dispuesto en el literal a) y j) artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC/CM de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, la misma que señala: *"(...) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios y el cumplimiento de las normas legales en concordancia a las normas y procedimientos del sistema de abastecimiento"* y *"Adquirir los recursos materiales y servicios que requieran las áreas usuarias de la Municipalidad, acordes con la Ley de Contrataciones del Estado"*; respectivamente; y lo establecido en el numeral 26) y 27) del punto V.1.3. "Unidad de Abastecimiento" del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A de 22 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 52)**, la misma que señala: *"Supervisar la elaboración de los expedientes de Contratación de cada requerimiento"*, y *"Programar, supervisar y controlar en el ámbito de su competencia la atención de los requerimientos en todas las fases del Sistema de contratación del Estado, Planificación, Preparatoria, Procesos de Selección y Ejecución Contractual"*; respectivamente.

Asimismo, en calidad de presidente del comité de selección, infringió las estipulaciones detalladas en el numeral 46.5 del artículo 46° de la Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la misma que refiere: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

De igual manera, contravino las disposiciones establecidas en la Resolución Gerencial n.° 073-2020MPC/GM de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, documentación a través de la cual se le designó como primer miembro titular del comité de selección; delimitándose así las atribuciones de conducir y ejecutar el desarrollo del citado Procedimiento de Selección, al referido funcionario.

Del mismo modo, incumplió el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2, de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio"*.

Asimismo, incumplió el numeral 1, Principio de legalidad del Artículo IV, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: ***"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad*** *(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Por consiguiente, el señor **Teddy Yumer Cisneros Tinco**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

4. **Elvin Ccaicuri Santi**, identificado con DNI n.° Segundo Miembro Suplente del Comité de Selección, en el periodo de gestión del 9 julio al 7 de agosto de 2020, designado mediante Resolución Gerencial n.° 70-2020-MPC/A de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 19 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° , según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000064-2024-CG/0361 de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, quién a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de Segundo Miembro Suplente del comité de selección, contravino las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo; por realizar observaciones en el proceso de evaluación de las ofertas de los postores, respecto a la falta la presentación de una declaración jurada de compromiso de participación del personal profesional, pese a dicha exigencia no era obligatoria, al no estar contemplada en el punto 2.2 del capítulo II, de la Sección Específica de las Bases aprobadas del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1, así como, por rechazar el Anexo Único del anexo n.° 5 (oferta económica) presentado por varios postores, argumentando que carecían de uniformidad en su estructura y contenido, sin embargo, dicha situación fue consecuencia de que, el comité de selección, no estableció en las bases del

Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1, una estructura de costos estándar para garantizar la presentación uniforme de las ofertas, lo cual generó que los postores presenten el detalle de costos de las actividades a ejecutar con una estructura según criterio propio; con estas 2 observaciones generó un marco de supuestos para no admitir ofertas de varios postores, declarando "No Admitida", y así, favorecer la adjudicación de la buena pro al "CONSORCIO VIAL CHACOLLA", para posteriormente suscribir el Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1 de 7 de agosto de 2020, y otorgar con ello la Bueno Pro al CONSORCIO VIAL CHACOLLA, a pesar de que su oferta económica era superior.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, mediante informe de orientación de oficio n.° 022-2020-OCI/0361-SOO, advirtió, que las bases de los procedimientos especiales de selección n.os 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2020-MPC/CS-1 fueron aprobados y publicados con sistema de contratación diferente a lo establecido en los lineamientos específicos; situación que afectaría la transparencia y legalidad con la que deben regirse los procedimientos especiales de selección, así como la descalificación de postores que podrían ofrecer mejores condiciones y costos de ejecución; asimismo, el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante oficio n.° 1022-2020-MTC/21.GMS de 27 de agosto de 2020, advirtió a la Entidad que, pese a las comunicaciones cursadas a través de los oficios múltiples n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020, oficio n.° 359-2020-MTC/21.GMS de 16 de julio de 2020, y oficio n.° 413-2020-MTC/21.GMS de 23 de julio de 2020, respecto a las modificaciones al contenido del "Formato de Términos de Referencia" emitidos por el MTC, continuó con las etapas del procedimiento especial de selección, y otorgó la buena pro al Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1; por lo que, pidió considerar la nulidad de los actos del procedimiento de selección.

No obstante, de las recomendaciones y/o advertencias realizadas por el citado el Gerente (e) Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, y este OCI, no fueron tomadas en consideración por el señor Elvin Ccaicuri Santi; en consecuencia, se prosiguió con el referido proceso de contratación para la ejecución de servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/136 380,80**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo IV, y la ejecución del mismo (mantenimiento periódico y rutinario), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en calidad de segundo miembro suplente del comité de selección, infringió las estipulaciones detalladas en el numeral 46.5 del articula 46° de la Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la misma que refiere: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

De igual manera, contravino las disposiciones establecidas en la Resolución Gerencial n.° 073-2020-MPC/GM de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, documentación a través de la cual se le designó como segundo miembro suplente del comité de selección; delimitándose así las atribuciones de conducir y ejecutar el desarrollo del citado Procedimiento de Selección, al referido funcionario.

Del mismo modo, incumplió el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2, de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio"*.

Asimismo, incumplió el numeral 1, Principio de legalidad del Artículo IV, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: ***"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad*** *(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Por consiguiente, el señor **Elvin Ccaicuri Santi**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

5. **Roy Aníbal Joyo Tanta**, identificado con DNI n.° , Segundo Miembro Titular del comité de selección, en el periodo de gestión de 9 julio al 7 de agosto del 2020, designado mediante Resolución Gerencial n.° 073-2020-MPC/GM de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 19 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° , según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000068-2024-CG/0361 de 19 de noviembre de **2024 (Apéndice n.° 49)**, quién a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de Segundo Miembro Titular del comité de selección, contravino las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo, por elaborar las bases del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo IV, sin objetividad, manteniendo las modificaciones, supresiones y añadiduras irregulares contenidas en los términos de referencia del requerimiento presentado por el área usuaria, así como, por no consignar en estas Bases, el Anexo Único que detalla la estructura de costos de las actividades a ejecutar, tal como lo establece el Anexo n.° 5 de las bases estándar aprobadas por el OSCE, para el sistema de Precios Unitarios; y haber solicitado la aprobación del mismo a través del Formato n.° 7 Solicitud y aprobación de bases, presentado ante el área de Gerencia Municipal el 15 de julio 2020.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, mediante oficio n.° 174-2020-OCI/0361-MPC de 7 de agosto de 2020, remitió a la Entidad, el informe de orientación de oficio n.° 022-2020-OCI/0361-SOO, advirtió, que las bases del Procedimiento

Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1, fueron aprobados y publicados con sistema de contratación diferente a lo establecido en los lineamientos específicos; situación que afectaría la transparencia y legalidad con la que deben regirse la contratación especial y descalificación de postores que podrían ofrecer mejores condiciones y costos de ejecución; asimismo, el gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante oficio n.° 1022-2020-MTC/21.GMS de 27 de agosto de 2020, advirtió a la Entidad que, pese a las comunicaciones cursadas a través de los oficios múltiples n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020, oficio n.° 359-2020-MTC/21.GMS de 16 de julio de 2020, y oficio n.° 413-2020-MTC/21.GMS de 23 de julio de 2020, respecto a las modificaciones al contenido del Formato de Términos de Referencia emitidos por el MTC, continuó con las etapas del procedimiento especial de selección, y otorgó la buena pro a los procedimientos n.° 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2020-MPC/CS-1; por lo que, pidió considerar la nulidad de los actos del procedimiento de selección.

No obstante, de las recomendaciones y/o advertencias realizadas por el citado el Gerente (e) Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, y este OCI, no fueron tomadas en consideración por el señor Roy Anibal Joyo Tanta[46]; en consecuencia, se prosiguió con el referido proceso de contratación para la ejecución de servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/136 380,80**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo IV, y la ejecución del mismo (mantenimiento periódico y rutinario), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en calidad de segundo miembro titular del comité de selección, infringió las estipulaciones detalladas en el numeral 46.5 del articula 46° de la Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la misma que refiere: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

De igual manera, contravino las disposiciones establecidas en la Resolución Gerencial n.° 073-2020-MPC/GM de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, documentación a través de la cual se le designó como segundo miembro titular del comité de selección; delimitándose así las atribuciones de conducir y ejecutar el desarrollo del citado Procedimiento de Selección, al referido funcionario

Del mismo modo, incumplió el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2, de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y

[46] Segundo miembro del Comité de Selección.

"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1, Principio de legalidad del Artículo IV, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: ***"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad*** *(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".*

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Por consiguiente, el señor **Roy Anibal Joyo Tanta**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

6. **Samuel Ayala Tineo,** identificado con DNI n.° , Inspector de Servicio de mantenimiento periódico y rutinario, periodo de servicios de 31 de agosto al 31 de diciembre de 2020, según contrato n.° 092-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 50)** y de 4 de enero al 30 de abril de 2021, según contrató n.° 004-2021-300454-MPC/GM de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 19 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000075-2024-CG/0361 de 19 de noviembre de **2024 (Apéndice n.° 49)**, quién a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de Inspector del Servicio, contravino las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo, por haber otorgado conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista durante la etapa de mantenimiento periódico – Fase II, a través de las cartas n.os 03-2020-SAT/SO de 6 de octubre de 2020, 04-2020-SAT/SO 6 de noviembre de 2020, 07-2020-SAT/SO de 4 de diciembre de 2020 y 10-2020-SAT/SO de 23 de diciembre de 2020; sin el cálculo de penalidades, a los trabajos realizados por el Contratista, a pesar de existir irregularidades respecto a la no presentación en los informes, fotos y videos que se encuentre georreferenciado y fechado de cada día, falta de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR de 23 rabajadores, incumplimiento en los implementos de seguridad, y ausencia de personal acreditado; ratificando la suma de los avances físicos mensuales y remitiendo su conformidad de las valorizaciones de setiembre 2020 - n.° 1, octubre 2020 – n.° 2, noviembre 2020 – n.° 3 y diciembre 2020 – n.° 4, a la Gerencia de Infraestructura, incumpliendo así con sus obligaciones estipuladas en la cláusula novena de su contrato n.° 92-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020.

Asimismo; por otorgar conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista durante la etapa de mantenimiento rutinario – Fase III, a través de las cartas n.os 07-2021-SAT-SO de 11 de febrero de 2021, 08-2021-SAT-SO de 12 de marzo de 2021, 09-2021-SAT-SO de 16 de abril de 2021; y, 10-2021 SAT-SO de 13 de mayo de 2021; sin el cálculo de penalidades, a los trabajos realizados por el Contratista, a pesar de existir irregularidades respecto a la no presentación en los informes de fotos y videos que se encuentre georreferenciado y fechado e cada día, falta de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR de 13 trabajadores, incumplimiento en los implementos de seguridad, y ausencia de personal acreditado; ratificando la suma de los avances físicos mensuales y remitiendo su conformidad de las valorizaciones de enero 2021, febrero 2021,

marzo 2021 y abril 2021, a la Gerencia de Infraestructura, incumpliendo así con sus obligaciones estipuladas en la cláusula novena de su contrato n.° 004-2021-MPC/GM de 4 de enero de 2021.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/136 380,80**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización de la ejecución del mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo IV" (Mantenimiento periódico y rutinario), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su calidad de inspector del servicio, infringió las obligaciones detalladas en la CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL INSPECTOR de los Contratos de Inspector n.os 92-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020 y 004-2021-MPC/GM de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, las cuales refieren:

- *"Ejecución Integral del control e inspección del servicio, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdos a los planos, especificaciones técnicas y en general toda la documentación que conforma el Plan de Trabajo aprobado (...)".*
- *"Controlar el avance del servicio a través de un programa PERT – CPM, y diagrama de barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión".*
- *"Vigilar y hacer que el Residente del servicio cumpla con las normas de seguridad del personal involucrado en las actividades del servicio de mantenimiento (...)".*

Asimismo, vulneró el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, que prescribe *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)"*

De la misma manera incumplió los titulos descripción del servicio, Fases II y III: Ejecución del mantenimiento periódico de la cláusula décima tercera del Contrato de servicio de mantenimiento n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, para la ejecución del servicio "Mantenimiento Periódico - Rutinario de caminos vecinales del tramo IV"

Del mismo modo, incumplió el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2, de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio"*.

Igualmente, incumplió el numeral 1, Principio de legalidad del Artículo IV, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: ***"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad*** *(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Por consiguiente, el señor **Samuel Ayala Tineo**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

7. **Edward Chale Pérez Córdova**, identificado con DNI n.° Analista Técnico I, periodo de servicios de 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, según contrato n.° 118-2020-MPC/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 50),** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 19 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000073-2024-CG/0361 de 19 de noviembre de **2024 (Apéndice n.° 49)**, quién a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de analista técnico I, contravino las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo, al haber elaborado, suscrito y emitido el informe n.° 001-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC/YLJ/JALQ de 03 de julio de 2020, a través del cual brindó opinión favorable respecto a la modificación del punto Sistema de Contratación, e inadvertir la modificación de los requisitos y/o condiciones de los puntos Experiencia del Postor, Equipo Profesional, y la incorporación del punto Valor Referencial; en los términos de referencia del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo IV; pese a que tales modificaciones y añadiduras no estaban contempladas en el Formato de Términos de Referencia, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Asimismo, por dar conformidad al informe de valorización n.° 01 del mes de setiembre de 2020, mediante informe n.° 032-2020-MPC-ANALISTA TÉCNICO-ECPC/YRLJ/JALQ/VNM de 21 de octubre de 2020, y dar continuidad a la tramitación del pago del monto de S/36 633,44; a favor del Contratista; a pesar de existir irregularidades respecto a la no presentación de fotos y videos fechados y georreferenciados, y ausencia de personal acreditado; los cuales constituían causales para la aplicación de otras penalidades.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/136 380,80**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo IV, y la ejecución del mismo (mantenimiento periódico), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su condición de Analista Técnico I, contravino las obligaciones detalladas en la CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato n.° 118-2020-MPC/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, las cuales refieren:

- *"Revisar y dar Informe físico y financiero sobre la Ejecución del Mantenimiento Vial a fin de garantizar el cumplimiento de los servicios".*
- *"Elaboración de Términos de Referencia según el Artículo 29 del D.U. N° 070-2020, para el servicio de Ejecución de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal",*
- *"Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la Gerencia de Infraestructura".*

Del mismo modo, incumplió el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2, de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio"*.

Asimismo, incumplió el numeral 1, Principio de legalidad del Artículo IV, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Por consiguiente, el señor **Edward Chale Pérez Córdova**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

8. **Victoriano Najarro Martínez**, identificado con DNI n.° Analista Técnico II, periodo de servicios de 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, según contrato n.° 119-2020-MPC/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 50),** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 008-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 19 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000065-2024-CG/0361 de 19 de noviembre de **2024 (Apéndice n.° 49)**, quién a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de analista técnico II, contravino las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo, al haber elaborado, suscrito y emitido el informe n.° 001-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC/YLJ/JALQ de 03 de julio de 2020, a través del cual brindó opinión favorable respecto a la modificación del punto Sistema de Contratación, e inadvertir la modificación de los requisitos y/o condiciones de los puntos Experiencia del Postor, Equipo Profesional, y la incorporación del punto Valor Referencial; en los términos de referencia del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo IV; pese a que tales modificaciones y añadiduras no estaban contempladas en el Formato de Términos de Referencia, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Asimismo, por dar conformidad al informe de valorización n.° 01 del mes de setiembre de 2020, mediante informe n.° 032-2020-MPC-ANALISTA TÉCNICO-ECPC/YRLJ/JALQ/VNM de 21 de octubre de 2020, y dar continuidad a la tramitación del pago del monto de S/36 633,44; a favor del Contratista; a pesar de existir irregularidades respecto a la no presentación de fotos y videos

fechados y georreferenciados, y ausencia de personal acreditado; los cuales constituían causales para la aplicación de otras penalidades.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/136 380,80**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo IV, y la ejecución del mismo (mantenimiento periódico), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su condición de Analista Técnico II, contravino las obligaciones detalladas en la CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato n.° 119-2020-MPC/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, las cuales refieren:

- *"Revisar y dar Informe físico y financiero sobre la Ejecución del Mantenimiento Vial a fin de garantizar el cumplimiento de los servicios".*
- *"Elaboración de Términos de Referencia según el Artículo 29 del D.U. N° 070-2020, para el servicio de Ejecución de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal",*
- *"Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la Gerencia de Infraestructura".*

Del mismo modo, incumplió el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2, de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".*

Asimismo, incumplió el numeral 1, Principio de legalidad del Artículo IV, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".*

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Por consiguiente, el señor **Victoriano Najarro Martínez**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

9. **Yuri Ruperto León Juscamaita**, identificado con DNI n.° Analista Técnico III, periodo de servicios de 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, según contrato n.° 120-2020-MPC/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 009-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 19 de noviembre de 2024, notificada a su

0109

casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000070-2024-CG/0361 de 19 de noviembre de **2024 (Apéndice n.° 49)**, quién a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de analista técnico III, contravino las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo, al haber elaborado, suscrito y emitido el informe n.° 001-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC/YLJ/JALQ, a través del cual brindó opinión favorable respecto a la modificación del punto Sistema de Contratación, e inadvertir la modificación de los requisitos y/o condiciones de los puntos Experiencia del Postor, Equipo Profesional, y la incorporación del punto Valor Referencial; en los términos de referencia del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo IV; pese a que tales modificaciones y añadiduras no estaban contempladas en el Formato de Términos de Referencia, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Asimismo, por dar conformidad a los informes de valorización n.os 01, 02, 03 y 04, mediante los informes n.os 032-2020-MPC-ANALISTA TÉCNICO-ECPC/YRLJ/JALQ/VNM de 21 de octubre de 2020, 045-2020-MPC-YRLJ/ANALISTA TÉCNICO de 26 de noviembre de 2020, 052-2020-MPC-YRLJ/ANALISTA TÉCNICO de 11 de diciembre de 2020 y 060-2020-MPC-YRLJ/ANALISTA TÉCNICO de 29 de diciembre de 2020, respectivamente; y dar continuidad a la tramitación del pago de los montos S/36 633,44, S/323 150,68, S/89 665,26 y S/283 427,74 a favor del Contratista; a pesar de existir irregularidades respecto a la no presentación de fotos y videos fechados y georreferenciados, incumplimiento en el uso de implementos de seguridad, no contar con los seguros SCTR y ejecutar la prestación sin el personal acreditado; los cuales constituían causales para la aplicación de otras penalidades.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/136 380,80**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo IV, y la ejecución del mismo (mantenimiento periódico), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su condición de Analista Técnico II, contravino las obligaciones detalladas en la CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato n.° 120-2020-MPC/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, las cuales refieren:

- *"Revisar y dar Informe físico y financiero sobre la Ejecución del Mantenimiento Vial a fin de garantizar el cumplimiento de los servicios".*
- *"Elaboración de Términos de Referencia según el Artículo 29 del D.U. N° 070-2020, para el servicio de Ejecución de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal",*
- *"Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la Gerencia de Infraestructura".*

Del mismo modo, incumplió el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2, de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y

"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1, Principio de legalidad del Artículo IV, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: ***"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad*** *(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".*

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Por consiguiente, el señor **Yuri Ruperto León Juscanaita**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

10. **José Armando Leyva Quispe**, identificado con DNI n.° , Analista en Contratación II, periodo de servicios de 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, según contrato n.° 122-2020-MPC/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 50),** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 010-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 19 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° 28264686, según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000072-2024-CG/0361 de 19 de noviembre de **2024 (Apéndice n.° 49)**, quién a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de analista en contratación II, contravino las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo, al haber elaborado, suscrito y emitido el informe n.° 001-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC/YLJ/JALQ de 03 de julio de 2020, a través del cual brindó opinión favorable respecto a la modificación del punto Sistema de Contratación, e inadvertir la modificación de los requisitos y/o condiciones de los puntos Experiencia del Postor, Equipo Profesional, y la incorporación del punto Valor Referencial; en los términos de referencia del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo IV; pese a que tales modificaciones y añadiduras no estaban contempladas en el Formato de Términos de Referencia, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Asimismo, por dar conformidad al informe de valorización n.° 01 del mes de setiembre de 2020, mediante informe n.° 032-2020-MPC-ANALISTA TÉCNICO-ECPC/YRLJ/JALQ/VNM de 21 de octubre de 2020, y dar continuidad a la tramitación del pago del monto de S/36 633,44; a favor del Contratista; a pesar de existir irregularidades respecto a la no presentación de fotos y videos fechados y georreferenciados, y ausencia de personal acreditado; los cuales constituían causales para la aplicación de otras penalidades.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/136 380,80**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo IV, y la ejecución del mismo (mantenimiento periódico), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su condición de Analista en Contratación II, contravino las obligaciones detalladas en la CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato n.° 122-2020-MPC/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, las cuales refieren:

- *"Participar en la parte administrativa y Presupuestaria en los tipos de intervención de Mantenimiento periódico de camino vecinal (...)".*
- *"Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la Gerencia de Infraestructura".*

Del mismo modo, incumplió el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2, de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio"*.

Asimismo, incumplió el numeral 1, Principio de legalidad del Artículo IV, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: ***"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad*** *(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Por consiguiente, el señor **José Armando Leyva Quispe**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

11. **Juan de Dios Morales Amao**, identificado con DNI n.° Analista Técnico I, periodo de servicios de 4 de enero al 31 de marzo de 2021, según contrato n.° 58-2021-MPC/GM de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)** y de 5 de abril al 30 de junio de 2021, según contrato n.° 137-2021-MPC/GM de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 011-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 19 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° 28309895, según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000066-2024-CG/0361 de 19 de noviembre de **2024 (Apéndice n.° 49)**, quién a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de analista técnico I, contravino las funciones que le fueron conferidas a razón de su cargo. al haber brindado conformidad al informe de valorización n.os 01, 02, 03, 04, 05 y 06 – Mantenimiento Rutinario; mediante los informes n.os 011-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021, 022-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021, 031-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021, 041-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA 17 de mayo de 2021, 054-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 16 de junio de 2021; y, 065-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 14 de julio de 2021; y en virtud

de lo cual se procedió a dar continuidad al trámite del pago de los montos S/13 446,34, S/18 882,58, S/18 157,29, S/15 502,92, S/19 160,68 y S/15 813,30; a favor del Contratista; pese a existir irregularidades relacionados a la no presentación de fotos y videos fechados y georreferenciados, incumplimiento en el uso de implementos de seguridad, y falta de seguros SCTR de algunos trabajadores; los cuales constituían causales para la aplicación de otras penalidades.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/136 380,80**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo IV, y la ejecución del mismo (mantenimiento rutinario), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su condición de Analista Técnico I, contravino las obligaciones detalladas en la CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato n.° 58-2021-MPC/GM de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, las cuales refieren:

- *"Partícipar en la parte administrativa y Presupuestaria en los tipos de Intervención de Mantenimiento rutinario del camino vecinal en las siguientes fases"*
- *"Realizar el monitoreo y seguimiento en los procesos de los servicios ejecutados en los tramos de mantenimiento vial a fin de garantizar el cumplimiento de los servicios."*
- *"Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la gerencia de infraestructura y obras".*

Del mismo modo, incumplió el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2, de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio"*.

Asimismo, incumplió el numeral 1, Principio de legalidad del Artículo IV, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Por consiguiente, el señor **Juan de Dios Morales Amao**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

12. **Carlos Cuadros Espinoza**, identificado con DNI n.° Analista Técnico, periodo de servicios de 1 de julio al 30 de setiembre de 2021, según contrato n.° 253-2021-MPC/GM de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 012-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 19 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000071-2024-CG/0361 de 19 de noviembre de **2024 (Apéndice n.° 49)**, quién a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de analista técnico I, contravino las funciones que le fueron conferidas a razón de su cargo. al haber brindado conformidad al informe de valorización n.os 07, 08, y 09 – Mantenimiento Rutinario; mediante los informes n.os 082-2021/CCE/AT de 28 de octubre de 2021, 083-2021/CCE/AT de 28 de octubre de 2021; y, 093-2021/CCE/AT 14 de diciembre de 2021; respectivamente; y en virtud de lo cual se procedió a dar continuidad al trámite del pago de los montos S/20 262,19, S/18 855,37 y S/15,052.84; a favor del Contratista; pese a existir irregularidades relacionados a la no presentación de fotos y videos fechados y georreferenciados, incumplimiento en el uso de implementos de seguridad, y falta de seguros SCTR de algunos trabajadores; los cuales constituían causales para la aplicación de otras penalidades.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/136 380,80**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo IV, y la ejecución del mismo (mantenimiento rutinario), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su condición de Analista Técnico, contravino las obligaciones detalladas en la CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato n.° 253-2021-MPC/GM de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, las cuales refieren:

- *"Realizar el monitoreo y seguimiento en los procesos de los servicios ejecutados en los tramos de mantenimiento vial a fin de garantizar el cumplimiento de los servicios."*
- *"Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la gerencia de infraestructura y obras".*

Del mismo modo, incumplió el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2, de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".*

Asimismo, incumplió el numeral 1, Principio de legalidad del Artículo IV, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".*

0114

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Por consiguiente, el señor **Carlos Cuadros Espinoza.**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

13. **Leticia Soca Flores**, identificado con DNI n.° , Analista Técnico, periodo de servicios de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021, según contrato n.° 308-2021-MPC/GM de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 013-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 19 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000074-2024-CG/0361 de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, quién a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de analista técnico, contravino las funciones que le fueron conferidas a razón de su cargo, al haber brindado conformidad a los informes de valorización n.os 09, 10, 11 y 12 – Mantenimiento Rutinario; mediante los informes n.os 60-2021-LSF/AT de 15 de diciembre de 2021, 42-2021-LSF/AT de 14 de diciembre de 2021, 68-2021-LSF/AT de 21 de diciembre de 2021 y 100-2021-LSF/AT de 29 de diciembre de 2021; respectivamente; y en virtud de lo cual se procedió a dar continuidad al trámite del pago de los montos S/15 052,84, S/15 969,99, S/16 742,97 y S/21 649,92; a favor del Contratista; pese a existir irregularidades relacionados a la no presentación de fotos y videos fechados y georreferenciados, incumplimiento en el uso de implementos de seguridad, y falta de seguros SCTR de algunos trabajadores; los cuales constituían causales para la aplicación de otras penalidades.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/136 380,80**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo IV, y la ejecución del mismo (mantenimiento rutinario), los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su condición de Analista Técnico, contravino las obligaciones detalladas en la CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato n.° 308-2021-MPC/GM de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, las cuales refieren:

- *"Realizar el monitoreo y seguimiento en los procesos de los servicios ejecutados en los tramos de mantenimiento vial a fin de garantizar el cumplimiento de los servicios."*
- *"Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la gerencia de infraestructura y obras"*.

Del mismo modo, incumplió el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2, de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio"*.

Asimismo, incumplió el numeral 1, Principio de legalidad del Artículo IV, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Por consiguiente, la señora **Leticia Soca Flores**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad formularon y aprobaron el requerimiento y bases del Procedimiento Especial de Selección, considerando exigencias distintas a lo establecido en la normativa aplicable, respecto al "sistema de contratación", "experiencia del postor", "equipo profesional" y "valor referencial"; asimismo, no efectuaron la indagación de mercado para la determinación del valor referencial, y otorgaron la buena pro a postor, con oferta económica superior; de igual modo, perfeccionaron el contrato fuera del plazo establecido, con documentación presuntamente falsa; además, brindaron adelanto directo del 30% sin cumplir los requisitos establecidos normativamente para tal fin; aunado a ello no realizaron el cobro penalidades durante la ejecución de las fases II y III, con lo cual generó perjuicio económico a la entidad por S/136 380,80." están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad formularon y aprobaron el requerimiento y bases del Procedimiento Especial de Selección, considerando exigencias distintas a lo establecido en la normativa aplicable, respecto al "sistema de contratación", "experiencia del postor", "equipo profesional" y "valor referencial"; asimismo, no efectuaron la indagación de mercado para la determinación del valor referencial, y otorgaron la buena pro a postor, con oferta económica superior; de igual modo, perfeccionaron el contrato fuera del plazo establecido, con documentación presuntamente falsa; además, brindaron adelanto directo del 30% sin cumplir los requisitos establecidos normativamente para tal fin; aunado a ello no realizaron el cobro penalidades durante la ejecución de las fases II y III, con lo cual generó perjuicio económico a la entidad por S/136 380,80." están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero Participe

- **Raúl Quicaño Vega**, con DNI n.° , representante común del "CONSORCIO VIAL CHACOLLA", compuesta por las empresas "BUENA VISTA CONTRATISTASGENERALES S.A.C.", con RUC N° 20601112516, y la "EMPRESA AGROPECUARIA Y CONSTRUCTORA LARCOMAR E.I.R.L", con RUC N° 20574654417; cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del Contrato n.° 085-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, quien en su calidad de representante común del Contratista, teniendo conocimiento de las disposiciones, resoluciones y formatos emitidos en torno al Decreto de Urgencia n.° 70-2020, y de las de cláusulas estipuladas en el citado contrato, siendo explícitos de la Cláusula Décima Tercera: Penalidades; las disposiciones detalladas en las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1; presentó la carta n.° 01-2020-CVCH/RQV de 21 de agosto de 2020, con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, con un retraso de tres (3) días hábiles adicionales al límite previsto por la normativa; así como, con documentación que contenía información falsa respecto a la declaración jurada de participación, grados académicos, certificados de trabajo y otros; y prestación de servicios del asistente de residente (según lo vertido por el señor William Pablo Quino Quispe, presunto asistente).

 Asimismo, solicitó mediante Carta n.° 002-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC el 31 de agosto de 2020, el adelanto directo del 30% del contrato original; pese a no tener adjunto el comprobante de pago y carta fianza respectiva, siendo esta última emitida con n.° 3002020015513 el 15 de setiembre de 2020, quince (15) días después de presentado dicha solicitud.

 Del mismo modo, emitió y presentó al señor Samuel Ayala Tineo, inspector del servicio, las cartas n.os 005-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 5 de octubre de 2020, 011-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 3 de noviembre de 2020, 015-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 2 de diciembre de 2020, 025-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 23 de diciembre de 2020; a través de los cuales presentó los informes de valorizaciones mensuales n.os 01, 02, 03, 04 (Mantenimiento Periódico); para su revisión y aprobación.

 Así como, emitió y presentó a la Entidad las cartas n.os 01-2021-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RQV de 4 de febrero de 2021, 02-2021-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RQV, 03-2021-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RQV, 04-2021-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC, 05-2021-CVCH/YRQ-RO; y los oficios n.os 06-2021-CVCH/YRQ-RO, 07-2021-CVCH/YRQ-RO, 08-2021-CVCH/YRQ-RO, 09-2021-CVCH/YRQ-RO, 10-2021-CVCH/YRQ-RO, 11-2021-CVCH/YRQ-RO y 12-2021-CVCH/YRQ-RO; a través de los cuales presentó los informes de valorizaciones mensuales n.os 01, 02, 03, 04 (Mantenimiento Periódico), 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12 (Mantenimiento Rutinario); para su revisión y aprobación, pese a ser consciente de la existencia de irregularidades respecto a la no presentación de fotos y videos fechados y georreferenciados, incumplimiento en el uso de implementos de seguridad, no contar con los seguros SCTR y ejecutar la prestación sin el personal acreditado; los cuales constituían causales para la aplicación de otras penalidades.

 Incumplimientos que como fueron detallados en párrafos precedentes, no fueron advertidos y por ende no se efectuó las acciones pertinentes, y el cobro de las penalidades correspondientes; ello

con la finalidad de favorecer al Contratista con el pago íntegro del servicio prestado; acciones que transgredieron los artículos 2° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; referido a los principios que rigen las contrataciones, y responsabilidad del Contratista; los artículos 161°, 179°, 194° y 203° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado , aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de dije; diciembre 2018; referidos a penalidades, residente de obra, valorizaciones y metrados, y demoras injustificadas en la ejecución de la obra.

Igualmente, contravino el punto 9) del sub numeral 6.3 del numeral 6° del "Formato de Términos de Referencia, y el punto "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16 del D.U. n.° 070-2020", las mismas que refieren: "(...) El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (08) dias calendario siguientes de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía de adelantos[47] mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud", y "El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) dias hábiles, computado desde el dia siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases".

- **Gualberto Huillcahuari Huamaní**, con DNI n.° Gerente General de la empresa "G Y H INGENIEROS CONTRATISTAS CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C", con RUC N° 20602093396; cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del Contrato n.° 009-2021-300454-MPC/GM de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, quien en su calidad de Gerente General, teniendo conocimiento de las disposiciones, resoluciones y formatos emitidos en torno al Decreto de Urgencia n.° 70-2020, y de las de cláusulas estipuladas en el citado contrato, siendo explícitos de la Cláusula Décima Tercera: Penalidades; las disposiciones detalladas en las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1; emitió los informes n.os 0002-2021-MPC/GyH ICCASAC/IS de 11 de junio de 2021, 0003-2021-MPC/GyH ICCASAC/IS de 9 de julio de 2021, 0006-2021-MPC/GyH ICCASAC/IS de 9 de agosto de 2021, 0008-2021-MPC/GyH ICCASAC/IS de 9 de setiembre de 2021, 0010-2021-MPC/GyH ICCASAC/IS de 7 de diciembre de 2021, 0012-2021-MPC/GyH ICCASAC/IS de 7 de diciembre de 2021, 0013-2021-MPC/GyH ICCASAC/IS de 20 de diciembre de 2021 y 0018-2021-MPC/GyH ICCASAC/IS de 29 de diciembre de 2021; a través de la cual otorgó conformidad a las valorizaciones correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2021 – Mantenimiento Rutinario, pese a ser consciente de la existencia de irregularidades respecto a la no presentación de fotos y videos fechados y georreferenciados, incumplimiento en el uso de implementos de seguridad, no contar con los seguros SCTR; los cuales constituían causales para la aplicación de otras penalidades.

 Incumplimientos que como fueron detallados en párrafos precedentes, no fueron advertidos y por ende no se efectuó el cobro de las penalidades correspondientes; ello con la finalidad de favorecer al Contratista con el pago íntegro del servicio prestado; acciones que transgredieron los artículos 2° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; referido a los principios que rigen las contrataciones y supervisión de la Entidad; los artículos 161°, 187°, 194° y 203° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado , aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de dije; diciembre 2018; referidos a penalidades, funciones del inspector o supervisor de obra, valorizaciones y metrados, demoras injustificadas en la ejecución de la obra.

[47] De conformidad con el artículo 153 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

V. CONCLUSIONES

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al Procedimiento Especial de selección y ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo IV, se evidencio que el Gerente de Infraestructura, en su calidad de responsable del área usuaria, modificó los Términos de Referencia, en los rubros de experiencia del postor, equipo profesional, valor referencial y sistema de contratación, contraviniendo el formato aprobado por el MTC, como también, se dio la aprobación indebida del adelanto directo del 30% del monto del contrato al Contratista, a pesar de que este no presentó en su solicitud en los plazos establecidos, así como no contaba con los requisitos necesarios, asimismo otorgó conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista, sin advertir los incumplimientos y sin aplicar ninguna penalidad.

 Asimismo, el Jefe de Unidad de Logística, elaboró y suscribió el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias sin indagación de mercado y replicando el monto del valor referencial estipulado en los términos de referencia elaborado por el área usuaria, además, permitió la entrega fuera del plazo de la documentación para perfeccionar el contrato; asimismo junto al gerente de Infraestructura, omitieron verificar la documentación presuntamente falsificada presentada por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato, y no cumplió con la presentación de los requisitos necesarios para formalizar el contrato. Adicionalmente, prosiguió con el trámite de la solicitud de adelanto directo del 30% del monto del contrato al Contratista, a pesar de que este no presentó en su solicitud en los plazos establecidos, así como no contaba con los requisitos necesarios.

 Igualmente, el Gerente Municipal, efectivizó la aprobación del expediente de contratación, y no promovió acción alguna respecto a los hechos irregulares acaecidos en torno al Procedimiento Especial de Selección, pese a carecer dicho expediente de una indagación de mercado y haber sido advertido por Provias Descentralizado previo a la convocatoria, sobre el cumplimiento de la normativa vigente,

 Del mismo modo, los miembros del comité de selección a cargo del Procedimiento Especial de Selección, quienes suscribieron y solicitaron la aprobación de las bases en la que omitieron incluir el Anexo Único que detallaba la estructura de costos de las actividades a ejecutar, esta omisión permitió que los postores presentaran sus ofertas en formatos distintos y, además, exigieron a los postores la presentación de documentos no contemplados en las bases, generando así supuestos para no admitir las ofertas de otros postores; y así, admitieron, evaluaron y otorgaron la buena pro a un único postor con oferta económica superior.

 Además, se evidenció que de los inspectores del servicio, quienes en los pagos correspondientes a las valorizaciones de las Fases II y III, otorgaron conformidad sin el cálculo de penalidades a los trabajos realizados por el Contratista, a pesar de que estos, no se ejecutaron con el personal acreditado, contenían paneles fotográficos no fechados ni georreferenciados, falta de personal asegurado con el seguro SCTR y el incumplimiento del uso de implementos de seguridad.

 De igual manera, los analistas técnicos, emitieron opinión favorable sobre la modificación del punto Sistema de Contratación, establecido en el Formato de Términos de Referencia aprobado por el MTC, en la elaboración de los términos de referencia para el citado servicio, además, de los analista técnico I, analista técnico III, analista en contrataciones I y analista técnico II, (Mantenimiento Periódico – Fase II) y los analistas técnicos (Mantenimiento Rutinario Fase III); por dar conformidad de informes de valorizaciones mensuales, presentados por el Contratista para sus trámites y otorgar conformidad para su pago de las valorizaciones; sin advertir el incumplimiento del mismo y sin contemplar penalidad en contra de este.

En consecuencia, de la situación expuesta, los funcionarios de la Entidad favorecieron indebidamente al Contratista al no aplicar las penalidades correspondientes a las valorizaciones de las Fases II y III durante la ejecución del servicio, con lo cual generó perjuicio económico a la Entidad por S/136 380,80.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicada la Municipalidad Provincial de Cangallo, se formula las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra el funcionario comprendido en los hechos con evidencia de irregularidad en el presente informe de Control Especifico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.°1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Documentos del expediente de contratación (actuaciones preparatorias), según detalle:

- Copia autenticada del requerimiento n.° 61-2020-MPC-GI/WHHV, de 6 de julio de 2020.
- Copia autenticada de los Términos de referencia para la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de camino vecinal tramo IV.
- Copia autenticada de informe n.° 022-2020-MPC-GI/WHV de 6 de julio de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 001-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC/YLJ/JALQ de 03 de julio de 2020.
- Copia simple del formato n.° 01 (solicitud de certificación de crédito presupuestario).
- Copia simple del informe n.° 120-2020- MPC/UL-TYCT de 7 de julio de 2020
- Copia simple del informe n.° 083-2020-MPC-300454-EPR/OPP de 14 de julio de 2020.
- Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario n.° 0610 de 7 de julio de 2020
- Copia autenticada de informe n.° 123-2020-MPC/UL-TYCT de 8 de julio de 2020.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 104-2020-MPC/A de 8 de julio de 2020.

- Copia autenticada del formato n.° 02 (solicitud y aprobación de expediente de contratación) de 9 de julio de 2020.
- Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 077-2020-MPC/GM de 9 de julio de 2020.
- Copia autenticada del Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios) de 13 de julio de 2020, elaborado por el Jefe de la Unidad de Logística.

Apéndice n.° 5: Documentos emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en marco al Decreto de Urgencia 070-2020, según detalle:
- Copia simple del Formato de Términos de Referencia, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.
- Copia simple del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Apéndice n.° 6: Impresión de la consulta n.° 92 en marco del Decreto de Urgencia 070-2020 sobre el procedimiento de selección para el mantenimiento de vías: https://www.mef.gob.pe/reactivacioneconomica/mantenimiento_consultas.php

Apéndice n.° 7: Impresión del oficio n.° 401-2024-CG/OC0361 de 3 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia simple de oficio n.° 197-2024-MTC/21.ST de 25 de setiembre de 2024, conteniendo el informe n.° 10-2024-MTC/21.GMS.KSB de 11 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia simple del formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios) y las Instrucciones para el llenado, emitidos por el OSCE.

Apéndice n.° 10: Documentos de elaboración y aprobación de las bases administrativas para el procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS-1, según detalle:
- Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 073-2020-MPC/GM de 9 de julio de 2020.
- Copia autenticada de Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases" de 15 de julio de 2020
- Copia simple de Resolución Gerencial n.° 093-2020-MPC/GM de 15 de julio de 2020.
- Copia simple de las Bases del procedimiento especial de selección n.° 004-2020-MPC/CS-1.

Apéndice n.° 11: Copia simple de las Bases Estándar para el procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE.

Apéndice n.° 12: Documentos emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que indican a la Entidad a cumplir con la normativa vigente para el Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1, así como el trámite realizado por la Entidad, según detalle:
- Copia simple del oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020.
- Copia autenticada del cuaderno de Mesa de Partes 2020 y cuaderno de Recepción de Gerencia Municipal de 2020 de la Entidad.
- Copia autenticada de oficio n.° 359-2020-MTC/21.GMS de 16 de julio de 2020.
- Copia autenticada del oficio n.° 1022-2020-MTC/21.GMS de 27 de agosto de 2020.
- Copia autenticada del oficio n.° 413-2020-MTC/21.GMS de 23 de julio de 2020.

Apéndice n.° 13: Impresión de Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPC/CS-1 de 7 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del anexo 5, de la oferta de los postores:
- LUCS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
- TRACTORES E.I.R.L.
- ARABYA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
- AYLLU S.R.L.
- CONSORCIO TROMMEL.

0121

- SALVATIERRA VEGA WILLIAM.
- SEIN PERU S.A.C.
- SALGON INGENIEROS S.R.L.
- CONSORCIO VIRGEN DE COCHARCAS.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la oferta del postor CONSORCIO VIAL CHACOLLA.
Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la oferta del postor CONSORCIO TINCA.
Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la oferta del postor CONSORCIO PRISMA.
Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la oferta del postor CONSORCIO POCKRAS.
Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la oferta del postor CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L.
Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la oferta del postor MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L.
Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la oferta del postor CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA.
Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la oferta del postor CONSORCIO MAGISTERIAL.
Apéndice n.° 24: Copia autenticada del oficio n.° 174-2020-OCI/0361-MPC de 7 de agosto de 2020, conteniendo copia autenticada de Orientación de oficio n.° 022-2020-OCI/0361-SOO de 6 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 25: Copia autenticada del oficio n.° 0481-2020-MPC/A de 4 de setiembre de 2020, conteniendo el informe técnico n.° 05-2020/TYCT/UL de 4 de setiembre.
Apéndice n.° 26: Copia autenticada del contrato n.° 85-2020-MPC/GM de 25 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la carta n.° 01-2020-CVCH/RQV de 21 de agosto de 2020, presentado por el Contratista para perfeccionar el contrato.
Apéndice n.° 28: Impresión de carta n.° 38-2024-CG/OC0361 de 12 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 29: Impresión de la carta n.° 01-2024 de 16 de octubre de 2024 del asistente de residente.
Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la documentación para el adelanto directo del 30%, según detalle:

- Carta n.° 002-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 28 de agosto de 2020, con sello de recepción de 31 de agosto de 2020.
- Cuaderno de registro de Mesa de Partes del año 2020, del 31 de agosto y 8 de setiembre de 2020.
- Carta fianza n.° 3002020015513 de 15 de setiembre de 2020.
- Informe n.° 178-2020-MPC-UL/TYCT de 16 de setiembre de 2020.
- Informe n.° 234-2020-MPC-GI/WHV de 18 de setiembre de 2020.
- Cuaderno de registro de orden de servicio y planilla de 2 de octubre del 2020.
- Orden de servicio n.° 0479 de 21 de setiembre de 2020.
- Memorando n.° 1234-2020-MPC-OGA/YNQH-AD de 2 de octubre de 2020
- Comprobantes de pago n.os 048, 049 de 2 de octubre de 2020 y 057 de 13 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de los documentos del trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 1 del mes de setiembre de 2020, según detalle:

- Carta n.° 005-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 5 de octubre de 2020, con documentos adjuntos.
- Carta n.° 03-2020-SAT/SO de 6 de octubre de 2020.
- Panel fotográfico.
- Informe n.o 032-2020-MPC-ANALISTA TÉCNICO-ECPC/YRLJ/JALQ/VNM de 21 de octubre de 2020.
- Informe n.° 347-2020-MPC-GI/WHV de 29 de octubre de 2020.
- Comprobantes de pago n.os 079 y 084 de 10 y 11 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de los documentos del trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 2 del mes de octubre de 2020, según detalle:

- Carta n.° 011-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 3 de noviembre de 2020, con documentos adjuntos.
- Carta n.° 04-2020-SAT/SO de 6 de noviembre de 2020.
- Pólizas de seguros de salud n.° 5608978 y pensión n.° 5636711.
- Panel fotográfico.
- Check List diario de estado de salud de los trabajadores de la obra COVID 19.
- Entrega renovación y verificación de equipos de protección personal.
- Informe técnico n.° 01-2020/-CVCH/YRQ-RO de 31 de octubre de 2020.
- Hoja de tareo.
- Planilla de subvención económica.
- Informe n.o 045-2020-MPC-YRLJ/ANALISTA TÉCNICO de 26 de noviembre de 2020.
- Informe n.° 441-2020-MPC-GI/WHV de 26 de noviembre de 2020.
- Comprobantes de pago n.os 130 de 1 de diciembre de 2020, 135 y 136 de 2 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de los documentos del trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 3 del mes de noviembre de 2020, según detalle:

- Carta n.° 015-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 2 de diciembre de 2020, con documentos adjuntos.
- Carta n.° 07-2020-SAT/SO de 4 de diciembre de 2020.
- Pólizas de seguros de salud n.° 5609114 y pensión n.° 5636881.
- Panel fotográfico.
- Check List diario de estado de salud de los trabajadores de la obra COVID 19.
- Entrega renovación y verificación de equipos de protección personal.
- Informe técnico n.° 02-2020/-CVCH/YRQ-RO de 30 de noviembre de 2020.
- Hoja de tareo.
- Planilla de subvención económica.
- Informe n.o 052-2020-MPC-YRLJ/ANALISTA TÉCNICO de 11 de diciembre de 2020.
- Informe n.° 477-2020-MPC-GI/WHV de 11 de diciembre de 2020.
- Comprobantes de pago n.os 170 de 17 de diciembre de 2020, 197 y 198 de 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de los documentos del trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 4 del mes de diciembre de 2020, según detalle:

- Carta n.° 025-2020-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 23 de diciembre de 2020, con documentos adjuntos.
- Carta n.° 10-2020-SAT/SO de 23 de diciembre de 2020.
- Pólizas de seguros de salud n.° 5609360 y pensión n.° 5637239.
- Panel fotográfico.
- Check List diario de estado de salud de los trabajadores de la obra COVID 19.
- Entrega renovación y verificación de equipos de protección personal.
- Informe técnico n.° 03-2020/-CVCH/YRQ-RO de 26 de diciembre de 2020.
- Hoja de tareo.
- Planilla de subvención económica.
- Informe n.o 060-2020-MPC-YRLJ/ANALISTA TÉCNICO de 29 de diciembre de 2020.
- Informe n.° 564-2020-MPC-GI/WHV de 29 de diciembre de 2020.
- Comprobantes de pago n.os 224, 231 y 232 de 30 diciembre de 2020.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de los documentos del trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 1 del mes de enero de 2021, según detalle:

0123

- Carta n.° 01-2021-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RQV de 4 de febrero de 2021, con documentos adjuntos.
- Hoja de tareo.
- Pólizas de seguros de salud n.° 5609560 y pensión n.° 5637545.
- Panel fotográfico.
- Informe técnico n.° 01-2021/GVP-LMGA del 29 de enero de 2021.
- Check List diario de estado de salud de los trabajadores de la obra COVID 19.
- Carta n.° 07-2021 SAT-SO de 11 de febrero de 2021.
- Informe n.° 11-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021.
- Informe n.° 004-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021.
- Memorando n.° 1038-2021-MPC OGA/VFRLA-AD de 2 de agosto de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 054 y 055 de 3 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de los documentos del trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 2 del mes de febrero de 2021, según detalle:

- Carta n.° 02-2021-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RQV de 5 de marzo 2021, con documentos adjuntos.
- Hoja de tareo.
- Pólizas de seguros de salud n.° 5609560 y pensión n.° 5637545.
- Panel fotográfico.
- Informe técnico n.° 02-2021/GVP-LMGA de 1 de marzo de 2021.
- Check List diario de estado de salud de los trabajadores de la obra COVID 19.
- Carta n.° 08-2021 SAT-SO de 12 de marzo de 2021.
- Informe n.° 22-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021.
- Informe n.° 012-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021.
- Memorando n.° 1040-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 3 de agosto de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 056 y 057 de 3 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de los documentos del trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 3 del mes de marzo de 2021, según detalle:

- Carta n.° 03-2021-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 5 de abril de 2021.
- Hoja de tareo.
- Pólizas de seguros de salud n.° 5609812 y pensión n.° 5637960.
- Panel fotográfico.
- Informe técnico n.° 03-2021/HCC-CV de 1 de abril de 2021.
- Check List diario de estado de salud de los trabajadores de la obra COVID 19.
- Carta n.° 09-2021 SAT-SO de 16 de abril de 2021.
- Informe n.° 031-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 22 de abril de 2021.
- Informe n.° 024-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021.
- Memorando n.° 1224-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 24 de agosto de 2021
- Comprobantes de pago n.os 100 y 101 de 25 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de los documentos del trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 4 del mes de abril de 2021, según detalle:

- Carta n.° 04-2021-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC de 5 de mayo de 2021.
- Hoja de tareo.
- Pólizas de seguros de salud n.° 5609986 y pensión n.° 5638301.
- Panel fotográfico.
- Informe técnico n.° 04-2021/HCC-CV de 1 de mayo de 2021.

0124

- Check List diario de estado de salud de los trabajadores de la obra COVID 19.
- Carta n.° 10-2021 SAT-SO de 13 de mayo de 2021.
- Informe n.° 041-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 17 de mayo de 2021.
- Informe n.° 029-2021-MPC-GI/WHV de 20 de mayo de 2021.
- Memorando n.° 1322-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 3 de setiembre de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 150 y 151 de 7 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de los documentos del trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 5 del mes de mayo de 2021, según detalle:

- Oficio n.° 05-2021-CVCH/YRQ-RO de 3 de junio de 2021.
- Hoja de tareo.
- Pólizas de seguros de salud n.° 5610222 y pensión n.° 5638610.
- Panel fotográfico.
- Check List diario de estado de salud de los trabajadores de la obra COVID 19.
- Informe n.° 0002-2021-MPC/GyH ICCASAC/IS de 11 de junio de 2021.
- Informe n.° 054-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 16 de junio de 2021.
- Informe n.° 061-2021-MPC-GI/WHV de 18 de junio de 2021.
- Memorando n.° 1299-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 2 de setiembre de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 140 y 141 de 2 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de los documentos del trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 6 del mes de junio de 2021, según detalle:

- Oficio n.° 06-2021-CVCH/YRQ-RO de 5 de julio de 2021.
- Hoja de tareo.
- Pólizas de seguros de salud n.° 5610413 y pensión n.° 5638844, presuntamente adulterado por el Contratista.
- Panel fotográfico.
- Check List diario de estado de salud de los trabajadores de la obra COVID 19.
- Informe n.° 0003-2021-MPC/GyH ICCASAC/IS de 9 de julio de 2021.
- Informe n.° 065-2021-MPC-ANALISTA TÉCNICO/JDDMA de 14 de julio de 2021.
- Informe n.° 082-2021-MPC-GI/WHV de 16 de julio de 2021.
- Memorando n.° 1298-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 2 de setiembre de 2021
- Comprobantes de pago n.os 142 y 143 de 2 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de los documentos del trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 7 del mes de julio de 2021, según detalle:

- Oficio n.° 07-2021-CVCH/YRQ-RO de 4 de agosto de 2021.
- Hoja de tareo.
- Pólizas de seguros de salud n.° 5610627 y pensión n.° 5639106.
- Panel fotográfico.
- Informe técnico n.° 07-2021/HCC-CV de 3 de agosto de 2021.
- Carta n.° 0112-2021-MPC-GI/WHHV de 6 de agosto de 2021.
- Check List diario de estado de salud de los trabajadores de la obra COVID 19.
- Informe n.° 0006-2021-MPC/GyH ICCASAC/IS de 9 de agosto de 2021.
- Informe n.° 082-2021-/CCE/AT de 26 de octubre de 2021.
- Informe n.° 112-2021-MPC-GI/WHV de 28 de octubre de 2021.
- Memorando n.° 1728-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 17 de noviembre de 2021
- Comprobantes de pago n.os 218 y 219 de 17 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de los documentos del trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 8 del mes de agosto de 2021, según detalle:

- Oficio n.° 08-2021-CVCH/YRQ-RO de 3 de setiembre de 2021.
- Hoja de tareo.
- Pólizas de seguros de salud n.° 5610836 y pensión n.° 5639402.
- Panel fotográfico.
- Informe técnico n.° 08-2021/HCC-CV de 31 de agosto de 2021.
- Check List diario de estado de salud de los trabajadores de la obra COVID 19.
- Carta n.° 085-2021-MPC-GI/WHHV de 7 de setiembre de 2021.
- Informe n.° 0008-2021-MPC/GyH ICCASAC/IS de 9 de setiembre de 2021.
- Informe n.° 083-2021-/CCE/AT de 26 de octubre de 2021.
- Informe n.° 113-2021-MPC-GI/WHV de 28 de octubre de 2021.
- Memorando n.° 1727-2021-MPC OGA/VFRLA-AD de 17 de noviembre de 2021
- Comprobantes de pago n.os 216 y 217 de 17 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de los documentos del trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 9 del mes de setiembre de 2021, según detalle:

- Oficio n.° 09-2021-CVCH/YRQ-RO de 5 de octubre de 2021.
- Hoja de tareo.
- Pólizas de seguros de salud n.° 5611015 y pensión n.° 5639610.
- Panel fotográfico.
- Informe técnico n.° 09-2021/HCC-CV de 30 de setiembre de 2021.
- Check List diario de estado de salud de los trabajadores de la obra COVID 19.
- Carta n.° 0169-2021-MPC-GI/WHHV de 6 de octubre de 2021.
- Informe n.° 0010-2021-MPC/GyH ICCASAC/IS de 7 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 093-2021-/CCE/AT de 14 de diciembre de 2021.
- Carta n.° 0310-2021-MPC-GI/WHHV de 14 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 60-2021-LSF/AT de 15 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 141-2021-MPC-GI/WHV de 15 de diciembre de 2021.
- Memorando n.° 2136-2021-MPC-OGA/VFRLA-AD de 28 de diciembre de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 269 y 270 de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de los documentos del trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 10 del mes de octubre de 2021, según detalle:

- Oficio n.° 10-2021-CVCH/YRQ-RO de 4 de noviembre de 2021.
- Hoja de tareo.
- Pólizas de seguros de salud n.° 5611218 y pensión n.° 5639879.
- Panel fotográfico.
- Informe técnico n.° 10-2021/HCC-CV de 30 de octubre de 2021.
- Check List diario de estado de salud de los trabajadores de la obra COVID 19.
- Carta n.° 0232-2021-MPC-GI/WHHV de 10 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 0012-2021-MPC/GyH ICCASAC/IS de 7 de diciembre de 2021.
- Carta n.° 0308-2021-MPC-GI/WHHV de 14 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 42-2021-LSF/AT de 14 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 142-2021-MPC-GI/WHV de 15 de diciembre de 2021.
- Memorando n.° 2135-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 28 de diciembre de 2021
- Comprobantes de pago n.os 271 y 272 de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de los documentos del trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 11 del mes de noviembre de 2021, según detalle:

- Oficio n.° 11-2021-CVCH/YRQ-RO de 3 de diciembre de 2021.

- Hoja de tareo.
- Pólizas de seguros de salud n.° 5611450 y pensión n.° 5640129.
- Panel fotográfico.
- Informe técnico n.° 11-2021/HCC-CV de 30 de noviembre de 2021.
- Check List diario de estado de salud de los trabajadores de la obra COVID 19.
- Carta n.° 0299-2021-MPC-GI/WHHV de 8 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 0013-2021-MPC/GyH ICCASAC/IS de 20 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 68-2021-LSF/AT de 21 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 165-2021-MPC-GI/WHV de 21 de diciembre de 2021.
- Memorando n.° 2310-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 30 de diciembre de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 287 y 288 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de los documentos del trámite, conformidad y pago de la valorización n.° 12 del mes de diciembre de 2021, según detalle:

- Oficio n.° 12-2021-CVCH/YRQ-RO de 23 de diciembre de 2021.
- Hoja de tareo.
- Pólizas de seguros de salud n.° 5611741 y pensión n.° 5640447.
- Panel fotográfico.
- Informe técnico n.° 12-2021/HCC-CV de 22 de diciembre de 2021.
- Check List diario de estado de salud de los trabajadores de la obra COVID 19.
- Carta n.° 0335-2021-MPC-GI/WHHV de 23 de diciembre de 2021.
- Carta n.° 0347-2021-MPC-GI/WHHV de 28 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 0018-2021-MPC/GyH ICCASAC/IS de 29 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 100-2021-LSF/AT de 29 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 179-2021-MPC-GI/WHV de 29 de diciembre de 2021.
- Memorando n.° 106-2022-MPC-OGA/FRLA-AD de 28 de enero de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 493 y 494 de 31 de enero de 2022.

Apéndice n.° 47: Impresión de las cartas n.os 32 y 33-2024-CG/OC0361 de 6 de setiembre de 2024. Impresión de las cartas LPE-LEGAL-042-2024 y LPV-LEGAL-140-2024 ambas de 10 de setiembre de 2024, conteniendo las pólizas de seguros de salud n.° 5610413 y pensión n.° 5638844, remitida por las empresas La Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud y La Positiva Vida Seguros y Reaseguros.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de los documentos de la liquidación financiera y liberación de la retención de la garantía de fiel cumplimiento, según detalle:

- Resolución de Alcaldía n.° 339-2022-MPC/A de 27 de setiembre de 2022.
- Carta n.° 028-2022-CONSORCIO VIAL CHACOLLA/RC/RQV de 28 de setiembre de 2022.
- Informe n.° 0268-MPC-GI/KVME2022 de 10 de octubre de 2022.
- Memorando n.° 111-2022-MPC-OGA/FRLA-AD de 18 de octubre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 07 de 18 de octubre de 2022, se realizó la devolución por el importe de S/136 420,80.

Apéndice n.° 49: Impresión con firma digital de cedulas de notificación, impresión con firma digital de cedulas de notificación electrónica, impresión de cargos de notificación con código de verificación, copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas en los hechos con evidencia de irregularidad:

0127

Walter Hugo Huamán Villagaray
- Impresión de cedula de notificación n° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPC
- Impresión de cedula de notificación electrónica n.° 00000067-2024-CG/0361.
- Impresión del cargo de notificación con código de verificación 7P03AS5.

Samuel Cayllahua Quispe
- Impresión de cedula de notificación n° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPC
- Impresión de cedula de notificación electrónica n.° 00000076-2024-CG/0361.
- Impresión del cargo de notificación con código de verificación 7P0KKBC.

Teddy Yumer Cisneros Tinco
- Impresión de cedula de notificación n° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPC
- Impresión de cedula de notificación electrónica n.° 00000069-2024-CG/0361.
- Impresión del cargo de notificación con código de verificación 7P0HHJL.

Elvin Ccaicuri Santi
- Impresión de cedula de notificación n° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPC
- Impresión de cedula de notificación electrónica n.° 00000064-2024-CG/0361.
- Impresión del cargo de notificación con código de verificación 7P095CK

Roy Aníbal Joyo Tanta
- Impresión de cedula de notificación n° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPC
- Impresión de cedula de notificación electrónica n.° 00000068-2024-CG/0361.
- Impresión del cargo de notificación con código de verificación 7P0FIJG.

Samuel Ayala Tineo
- Impresión de cedula de notificación n° 006-2024-CG/OCI-SCE-MPC
- Impresión de cedula de notificación electrónica n.° 00000075-2024-CG/0361.
- Impresión del cargo de notificación con código de verificación 7P0TBOD.

Edward Chale Pérez Córdova
- Impresión de cedula de notificación n° 007-2024-CG/OCI-SCE-MPC
- Impresión de cedula de notificación electrónica n.° 00000073-2024-CG/0361.
- Impresión del cargo de notificación con código de verificación 7P0JFUB.

Victoriano Najarro Martínez
- Impresión de cedula de notificación n° 008-2024-CG/OCI-SCE-MPC
- Impresión de cedula de notificación electrónica n.° 00000065-2024-CG/0361.
- Impresión del cargo de notificación con código de verificación 7P04WS9.

Yuri Ruperto León Juscamaita
- Impresión de cedula de notificación n° 009-2024-CG/OCI-SCE-MPC
- Impresión de cedula de notificación electrónica n.° 00000070-2024-CG/0361.
- Impresión del cargo de notificación con código de verificación 7P0R7EX.

José Armando Leyva Quispe
- Impresión de cedula de notificación n° 010-2024-CG/OCI-SCE-MPC
- Impresión de cedula de notificación electrónica n.° 00000072-2024-CG/0361.
- Impresión del cargo de notificación con código de verificación 7P0UHD6.

Juan de Dios Morales Amao
- Impresión de cedula de notificación n° 011-2024-CG/OCI-SCE-MPC
- Impresión de cedula de notificación electrónica n.° 00000066-2024-CG/0361.
- Impresión del cargo de notificación con código de verificación 7P05K9O.

Carlos Cuadros Espinoza
- Impresión de cedula de notificación n° 012-2024-CG/OCI-SCE-MPC
- Impresión de cedula de notificación electrónica n.° 00000071-2024-CG/0361.

0128

- Impresión del cargo de notificación con código de verificación 7P0SJQW.

Leticia Soca Flores

- Impresión de cedula de notificación n° 013-2024-CG/OCI-SCE-MPC
- Impresión de cedula de notificación electrónica n.° 00000074-2024-CG/0361.
- Impresión del cargo de notificación con código de verificación 7P0O0SD.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de los documentos de designación, ratificación, cese; y contratos de las personas comprendidas en la irregularidad:

- Contrato n.° 092-2020-MPC/GMD de 31 de agosto de 2020, inspector Samuel Ayala Tineo.
- Contrato n.° 004-2021-300454-MPC/GM de 4 de enero de 2021, inspector Samuel Ayala Tineo.
- Resolución Gerencial n.° 003-2019-MPC/GM de 02 de enero de 2019, mediante el cual se designa como Gerente de Infraestructura a Walter Hugo Huamán Villagaray, y cesado con Resolución Gerencial n.° 463-2022-MPC/GM de 02 de agosto de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MPC/A de 02 de enero de 2019, mediante el cual se designa como Gerente Municipal a Samuel Cayllahua Quispe, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MPC/A de 04 de enero de 2022.
- Resolución Gerencial n.° 003-2020-MPC/GM de 06 de enero de 2020, mediante el cual se contrata como jefe de Logística a Teddy Yumer Cisneros Tinco, ampliado mediante las Resoluciones Gerenciales n.os 042-2020-MPC/GM de 01 de abril de 2020, 066-2020-MPC/GM de 30 de junio de 2020 y 0258-2020-MPC/GM de 29 de setiembre de 2020; seguidamente contratado mediante Resolución Gerencial n.° 006-2021-MPC/GM de 06 de enero de 2021 y ampliado mediante las Resoluciones Gerenciales n.os 023-2021-MPC/GM de 31 de marzo de 2021, 056-2021-MPC/GM de 30 de julio de 2021 y 096-2021-MPC/GM de 30 de octubre de 2021.
- Resolución Gerencial n.° 070-2020-MPC/A de 01 de julio de 2020, mediante el cual se designa como Gerente de Desarrollo Económico Local a Elvin Ccaicuri Santi y planilla de pago de haberes de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Cangallo del mes de agosto de 2022, en la que se indica el pago hasta el 19 de agosto de 2022.
- Contrato n.° 118-2020-MPC/GM de 01 de julio de 2020, mediante el cual se contrata como Analista Técnico I a Edwar Chale Pérez Córdova.
- Contrato n.° 119-2020-MPC/GM de 01 de julio de 2020, mediante el cual se contrata como Analista Técnico II a Victoriano Najarro Martínez.
- Contrato n.° 120-2020-MPC/GM de 01 de julio de 2020, mediante el cual se contrata como Analista Técnico III a Yuri Ruperto León Juscamaita.
- Contrato n.° 122-2020-MPC/GM de 01 de julio de 2020, mediante el cual se contrata como Analista de Contrataciones II a José Armando Leyva Quispe.
- Contrato n.° 58-2021-MPC/GM de 04 de enero de 2021, mediante el cual se contrata como Analista Técnico I a Juan De Dios Morales Amao y contrato n.° 137-2021-MPC/GM de 05 de abril de 2021.
- Contrato n.° 253-2021-MPC/GM de 01 de julio de 2021, mediante el cual se contrata como Analista Técnico a Carlos Cuadros Espinoza.
- Contrato n.° 308-2021-MPC/GM de 01 de octubre de 2021, mediante el cual se contrata como Analista Técnico a Leticia Soca Flores.

- Contrato de inspector n.° 009-2021-300454-MPC/GM de 30 de abril de 2020, mediante el cual se contrata como Inspector a la empresa G y H Ingenieros Contratistas Consultores Asociados S.A.C.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC/CM de 28 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A de 22 de agosto de 2011.

Cangallo, 10 de diciembre de 2024.

Maribel Riveros Agüero
Supervisora

Edison Claudio Quispe Roca
Jefe de Comisión

Michael Seymour Cordero Revollar
Abogado

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cangallo, 10 de diciembre de 2024.

Maribel Riveros Agüero
Jefa del Órgano de Control
Institucional de la Municipalidad
Provincial de Cangallo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO
V°B°
JEFE DE COMISION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
V°B°
JEFE DE COMISION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-0361-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Entidad formularon y aprobaron el requerimiento y bases del Procedimiento Especial de Selección, considerando exigencias distintas a lo establecido en la normativa aplicable, respecto al "sistema de contratación", "experiencia del postor", "equipo profesional" y "valor referencial"; asimismo, no efectuaron la indagación de mercado para la determinación del valor referencial, y otorgaron la buena pro a postor, con oferta económica superior; de igual modo, perfeccionaron el contrato fuera del plazo establecido, con documentación presuntamente falsa; además, brindaron adelanto directo del 30% sin cumplir	Walter Hugo Huamán Villagaray		Gerente de Infraestructura	02/01/2019	02/08/2022	Decreto Legislativo n.° 276				X		X
		Walter Hugo Huamán Villagaray		Primer Miembro Titular del Comité de Selección	09/07/2020	07/08/2020	Decreto Legislativo n.° 276				X		
2		Samuel Cayllahua Quispe		Gerente Municipal	02/01/2019	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 276				X		
3		Teddy Yumer Cisneros Tinco		Jefe de la Unidad de Logística	06/01/2020	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 276				X		
		Teddy Yumer Cisneros Tinco		Presidente del Comité de Selección	09/07/2020	07/08/2020	Decreto Legislativo n.° 276				X		
4		Elvin Ccaicuri Santi		Segundo Miembro Suplente del comité de selección	09/07/2020	07/08/2020	Decreto Legislativo n.° 276				X		
5		Roy Aníbal Joyo Tanta		Segundo Miembro Titular del Comité de Selección.	09/07/2020	07/08/2020	Decreto Legislativo n.° 1057				X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - V° B° SUPERVISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - V° B° JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - V° B° ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - REPÚBLICA DEL PERÚ - Órgano de Control Institucional

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6	los requisitos establecidos normativamente para tal fin; aunado a ello no realizaron el cobro penalidades durante la ejecución de las fases II y III, con lo cual se generó perjuicio económico a la entidad por S/136 380,80.	Samuel Ayala Tineo		Inspector del servicio	31/08/2020	30/04/2021	Locación de Servicios				X		
7		Edward Chale Pérez Córdova		Analista Técnico I	01/07/2020	31/12/2020	Locación de Servicios				X		
8		Victoriano Najarro Martínez		Analista Técnico II	01/07/2020	31/12//2020	Locación de Servicios				X		
9		Yuri Ruperto León Juscamaita		Analista Técnico III	01/07/2020	31/12/2020	Locación de Servicios				X		
10		José Armando Leyva Quispe		Analista de Contrataciones II	01/07/2020	31/12/2020	Locación de Servicios				X		
11		Juan De Dios Morales Amao		Analista Técnico I	04/01/2021	30/06/2021	Locación de Servicios				X		
12		Carlos Cuadros Espinoza		Analista Técnico	01/07/2021	30/09/2021	Locación de Servicios				X		
13		Leticia Soca Flores		Analista Técnico	01/10/2021	31/12/2021	Locación de Servicios				X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – V° B° SUPERVISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – V° B° JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – V° B° ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – REPÚBLICA DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional

0134

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 12:29:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000503-2024-CG/OC0361
EMISOR	:	MARIBEL RIVEROS AGÜERO - JEFE DE OCI - COMISION DE CONTROL ESPECIFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	TEOFILO NUÑEZ ACHALLMA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO IV; EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020", en la Municipalidad Provincial de Cangallo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 034-2024-2-0361-SCE, y apéndices; mediante el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143166717**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/0361-02-006
2. OFICIO-000503-2024-OC0361 entidad
3. INFORME N° 034-2024-2-0361-SCE (LINK AQUI)[F]

NOTIFICADOR : EDISON CLAUDIO QUISPE ROCA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VTYZQT**

Firmado digitalmente por QUISPE ROCA Edison Claudio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 12:34:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0361-02-006

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000503-2024-CG/OC0361
EMISOR	:	MARIBEL RIVEROS AGÜERO - JEFE DE OCI - COMISION DE CONTROL ESPECIFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	TEOFILO NUÑEZ ACHALLMA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143166717
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO IV; EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020", en la Municipalidad Provincial de Cangallo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 034-2024-2-0361-SCE, y apéndices; mediante el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000503-2024-OC0361 entidad
2. INFORME N° 034-2024-2-0361-SCE (LINK AQUI)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QEREYL**

Firmado digitalmente por RIVEROS AGÜERO Maribel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 11:28:17 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cangallo, 12 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000503-2024-CG/OC0361

Señor:
Teofilo Nuñez Achallma
Alcalde
Municipalidad Provincial de Cangallo
Plaza Principal N° 12
Ayacucho/Cangallo/Cangallo

Asunto : Remito Informe de Control Especifico n.° 034-2024-2-0361-SCE.

Referencia : a) Oficio N.° 000447-2024-CG/OC0361 de 2 de octubre de 2024.
b) Directiva N.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO IV: EMP. PE-30D (CRUZ PAMPA) – CHACOLLA - EMP. PE-30D (MIRADOR CHACOLLA) - EMP. AY-107(CHUSCHI) - PUENTE PAMPAS - EMP. AY-107(CANCHA CANCHA) – HUACCAMA, EN EL DISTRITO DE CHUSCHI – CANGALLO – AYACUCHO, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020", en la Municipalidad Provincial de Cangallo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 034-2024-2-0361-SCE, y apéndices; mediante el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Cabe precisar que, el citado informe y apéndices es remitido a su persona en copia digital, a (2 557) folios, al cual tendrá acceso a través del enlace descrito en el documento "VINCULO DEL INFORME", adjunto a la presente.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maribel Riveros Agüero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Cangallo
Contraloría General de la República

(MRA/eqr)
Nro. Emisión: 00457 (0361 - 2024) Elab:(U22020 - 0361)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HWQYAUY**